

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO HIPOTECARIO

11001-40-03-036-2013-01216-00

DEMANDANTE

OSCAR FERNANDO PARRA

PEDROZA

C.C.79.874.564

DEMANDADO

LUZ ELENA DÍAZ MORENO

C.C.39.722.742

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-01216

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

No. 1

Remate
16 Septiembre/2021
12:00
Inmueble.

036-2013-01216-00- J. 17 C.M.E.S



11001400303620130121600

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2013-01216

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. (Reparto)
E. S. D.

OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, portador de la C.C. No. 79.874.564 de Bogotá, cordialmente, me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera a la Doctora BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la C.C. No. 51.799.598 de Bogotá y de la T.P. No. 86.355 del C.S. de la J, para que mi nombre y representación, ante su Despacho inicie, adelante y lleve hasta su culminación proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía contra los Señores: LUZ ELENA DIAZ MORENO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 39.722.742 de Bogotá, en calidad de deudora hipotecaria y JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 1.022.929.022 de Bogotá, en calidad de deudor solidario, con el objeto que me paguen el capital e intereses atrasados que me salen a deber en relación con la hipoteca de primer grado, de cuantía indeterminada, que los mismos Señores constituyeron a mi favor, mediante escritura pública número CERO CERO CERO NOVENTA Y NUEVE (00099), firmada el día DIEZ (10) de ENERO del año 2.013, ante la Notaría Novena (9a) de Bogotá, sobre el lote de terreno junto con la construcción sobre él edificada, lote marcado con el número 4 de la manzana D del plano de loteo del Barrio: Monterrey, ubicado en la Carrera 14 B Bis No. 74 D - 36 Sur, de la Ciudad de Bogotá; su número de matrícula inmobiliaria es el 50S - 40288791 y cédula catastral es la número 002534520400000000 de las correspondientes Oficinas de Registro de la Ciudad de Bogotá.

Mi apoderada queda facultada además para: recibir, transar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, retirar, adelantar las acciones legales tendientes al cobro de las obligaciones derivadas del mismo contrato de hipoteca, interponer recursos y en fin realizar todos aquellos actos propios del mandato que se hallen en pro de mis propios y legítimos derechos. También podrá hacer postura en la diligencia de remate en los casos en que lo considere prudente o solicitar la adjudicación del mismo bien cuando igualmente lo considere necesario.

Solicito al Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada en los términos en que se halla expresado el presente mandato.

Del Señor Juez, Atte;



OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
C.C. No. 79.874.564 DE BOGOTA.

ACEPTO:



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86.355 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL CON HUELLA
NOTARIA CUARENTA Y NUEVE (49)
CIRCULO DE BOGOTÁ - COLOMBIA
JENNY CAROLINA CUELLAR PINZÓN
NOTARIA 49 (E) DE BOGOTÁ. D.C.

El anterior memorial dirigido a: Juez
fué presentado personalmente por su signatario:

PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

quien se identifica con: C.C. 79874564
Tarjeta Profesional No.

Adicionalmente el interesado
solicitó al Notario CERTIFICAR
sobre su huella la cual estampó
y así se hace.

Bogotá D.C. 19/06/2013

NOTARIA

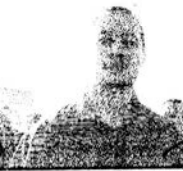
49

DEL CIRCULO
DE BOGOTÁ. D.C.



45JW68LZAOQSGXZH

www.notariadefineas.com



Recibido



HUELLA DACTILAR



Notaria Jenny Carolina Cuellar Pinzón
C.C. 79874564



VALOR : DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO : Máxima legal de interés bancario corriente.

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO : En la residencia de la acreedora.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN : 10 de febrero 2013

Nosotros, LUZ ELENA DIAZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.722.742 DE Bogotá, en calidad de deudora hipotecaria, domiciliada en Bogotá, y el Señor JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.929.022 de Bogotá, en calidad de deudor solidario, quienes nos obligamos mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, portador de la C. C. No. 79.874.564 de Bogotá o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor (a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que los (LA) DEUDORES (S) incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, constituida por la Señora: LUZ ELENA DIAZ MORENO, mediante escritura pública número 00099 2013- enero 10 (), otorgada el mismo día de hoy DIEZ (10) de Enero del año dos mil once (2.013), ante la Notaría NOVENA (9ª) del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es la casa de habitación, identificada en su puerta de entrada Con el número SETENTA Y CUATRO D TREINTA Y SEIS SUR (74 D - 36 SUR) DE LA CARRERA CATORCE B BIS (Crr14 B BIS) DE LA CIUDAD DE BOGOTA, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S - 40288791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 002534520400000000 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo de la (los) (las) DEUDORES (S).

En los casos en que el ACREEDOR HIPOTECARIO lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, e.t.c. de propiedad de (LA) el (los) (las) DEUDOR (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS) y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el (la) (los) aquí obligados (os) (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día DIEZ (10) del mes de ENERO del año 2.013.

DEUDORA HIPOTECARIA:

Luz Elena Diaz

1.-) LUZ ELENA DIAZ MORENO
C.C. 39.722.742 DE Bogotá



DEUDOR SOLIDARIO:

Jeison Alberto Pedraza Diaz
2.-) JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ
C.C 1.022.929.022 DE Bogotá.



de Colombia
BOGOTÁ
ROJAS BERNAL
Encargada

CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARE No. 001

Nosotros, LUZ ELENA DIAZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.722.742 DE Bogotá, en calidad de deudora hipotecaria, domiciliada en Bogotá, y el Señor JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.929.022 de Bogotá, por medio de la presente autorizamos clara, expresa e irrevocablemente a el Señor OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, portador de la C. C. No. 79.874.564 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 001**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El titulo valor será llenado por el Señor OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el acreedor de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL ACREEDOR HIPOTECARIO, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tenga el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del CODEUDOR (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto de la obligada o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

El acreedor hipotecario queda autorizado por (los) obligados (s) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el DIEZ (10) del mes de ENERO del año 2.013.

DEUDORA HIPOTECARIA:

DEUDOR SOLIDARIO:

Luz Elena Diaz
1.- LUZ ELENA DIAZ MORENO
C.C. 39.722.742 DE Tunjuelito – Usme (Bogotá)

Jeison Alberto Pedraza Diaz
2.- JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ
C.C 1.022.929.022 DE Bogotá.



1.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



2.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



3.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE



4.-HUELLA DACTILAR DEL FIRMANTE

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado
personalmente por quien se identificó como:

DIAZ MORENO LUZ ELENA

con: C.C. 39722742

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 10/01/2013 a las 17:18:57

m8k66kj6yhhy6hym

Luz Helena Diaz
FIRMA


Huella 3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria 9 de Bogotá PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentat.
personalmente por quien se identificó como:

PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

con: C.C. 1022929022

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 10/01/2013 a las 17:18:44

dceegegceedccdec3


FIRMA


Huella 3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria Encargada

VALOR : DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00)
 INTERESES DURANTE EL PLAZO : Máxima legal de interés bancario corriente.
 LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO : En la residencia de la acreedora.
 FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN : 10 de febrero 2013

Nosotros, LUZ ELENA DIAZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.722.742 DE Bogotá, en calidad de deudora hipotecaria, domiciliada en Bogotá, y el Señor JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.929.022 de Bogotá, en calidad de deudor solidario, quienes nos obligamos mediante este pagaré al pago de la suma aquí estipulada lo mismo que al pago de las demás obligaciones derivadas del mismo título en calidad de deudores, se acuerda:

PRIMERO -OBJETO : Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente a la orden de OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, portador de la C. C. No. 79.874.564 de Bogotá o a quien represente sus derechos en la Ciudad y dirección indicados, la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000.00)**, más los intereses señalados en la CLAUSULA SEGUNDA de este documento; SEGUNDO: INTERESES: Que sobre esta suma debida, reconoceremos y pagaremos intereses anticipados equivalentes a la tasa de interés máxima legal bancaria autorizada mensual sobre el capital. En caso de mora reconoceremos y pagaremos intereses a la tasa máxima legal bancaria autorizada; TERCERO: CLAUSULA ACELERATORIA: El (la) tenedor (a) de este título valor podrá declarar vencidos los plazos de esta obligación por el no pago de una o más de las cuotas de intereses y exigir el pago total e inmediato, judicial o extrajudicialmente en el caso de que los (LA) DEUDORES (S) incumpla (n) una o cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento; CUARTO: Este pagaré queda garantizado con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, constituida por la Señora: LUZ ELENA DIAZ MORENO, mediante escritura pública número 00099 de 10 de enero 2013 (), otorgada el mismo día de hoy DIEZ (10) de Enero del año dos mil once (2.013), ante la Notaría NOVENA (9ª) del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá. El inmueble hipotecado es la casa de habitación, identificada en su puerta de entrada Con el número SETENTA Y CUATRO D TREINTA Y SEIS SUR (74 D - 36 SUR) DE LA CARRERA CATORCE B BIS (Crr14 B BIS) DE LA CIUDAD DE BOGOTA, cuya matrícula inmobiliaria es el número 50S - 40288791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá, y cédula catastral número 002534520400000000 de la Oficina de Catastro de la Ciudad de Bogotá. QUINTO: IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS DE COBRO JUDICIALES: El impuesto de este documento y todos los gastos y costos de la cobranza judicial o extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado correrá a cargo de la (los) (las) DEUDORES (S).

En los casos en que el ACREEDOR HIPOTECARIO lo considere pertinente, con este título valor podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acciones o acreencias, e.t.c. de propiedad de (LA) el (los) (las) DEUDOR (ES) (AS) HIPOTECARIOS (S) (AS) y/o del deudor solidario aquí identificado (si la hubiere) (os) (as) es decir, que podrá desistir o no de perseguir el inmueble aquí relacionado, y además, podrá perseguir otros bienes o derechos que tengan el (la) (los) aquí obligados (os) (as).

Para constancia, se firma este título valor en la Ciudad de Bogotá, D.C, el día DIEZ (10) del mes de ENERO del año 2.013.

DEUDORA HIPOTECARIA:

Luz Helena Diaz

1.- LUZ ELENA DIAZ MORENO
 C.C. 39.722.742 DE Bogotá



DEUDOR SOLIDARIO:

Jeison Alberto Pedraza Diaz
 2.- JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ
 C.C 1.022.929.022 DE Bogotá.



CARTA DE INSTRUCCIONES

PAGARE No. 002

Nosotros, LUZ ELENA DIAZ MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.722.742 DE Bogotá, en calidad de deudora hipotecaria, domiciliada en Bogotá, y el Señor JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.929.022 de Bogotá, por medio de la presente autorizamos clara, expresa e irrevocablemente a el Señor OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, portador de la C. C. No. 79.874.564 de Bogotá, o a quien esté autorizado en la escritura de hipoteca de conformidad con lo señalado por el artículo 662 del Código del Comercio para llenar el **PAGARE No 002**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$16.000.000.00)** el cual anexo a esta carta de instrucciones, otorgado en su favor, en los espacios dejados en blanco, correspondientes a la fecha de vencimiento de la obligación.

El titulo valor será llenado por el Señor OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA o quien esté autorizado en la hipoteca sin previo aviso y de acuerdo con la siguiente institución:

Fecha de vencimiento: la fecha de vencimiento será la que determine el acreedor de acuerdo al incumplimiento de la obligación.

EL ACREEDOR HIPOTECARIO, con el pagaré aquí relacionado cuando lo considere necesario podrá perseguir otros bienes inmuebles, muebles, cuentas bancarias, acreencias, acciones o derechos que tenga el (la) (los) (las) DEUDOR (A) (ES) (AS) a su favor; igualmente podrá embargar o perseguir los mismos derechos y bienes que fueren de propiedad del CODEUDOR (si lo hubiere), igualmente podrá perseguir o no el bien inmueble hipotecado, y además otros bienes en conjunto de la obligada o en forma separada, podrá dejar de perseguir el bien inmueble identificado en el pagaré y perseguir otros bienes o derechos de propiedad de los obligados en el pagaré.

El acreedor hipotecario queda autorizado por (los) obligados (s) en el pagaré para llenar el espacio dejado en blanco en el pagaré referente al número de escritura de hipoteca a que se hace referencia en el mismo pagaré en caso de que esta quedare en blanco.

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá D.C., el DIEZ (10) del mes de ENERO del año 2.013.

DEUDORA HIPOTECARIA:

DEUDOR SOLIDARIO:

Luz Helena Diaz

Jeison Alberto Pedraza Diaz

1.-) LUZ ELENA DIAZ MORENO
C.C. 39.722.742 DE Tunjuelito - Usme (Bogotá)

2.-) JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ
C.C 1.022.929.022 DE Bogotá.



GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

DIAZ MORENO LUZ ELENA

con: C.C. 39722742

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 10/01/2013 a las 17:19:00

zexaax2aq11qa1qz

Luz Helena Diaz
FIRMA


Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROSAS BERNAL
Notaria Encargada

MA

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ

Notaria de Bogotá **9** PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

con: C.C. 1022929022

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.
Bogotá D.C. 10/01/2013 a las 17:18:43

c2ddbdb2ddc22cd2ce


FIRMA


Huella

3

República de Colombia
NOTARIA 9 - BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROSAS BERNAL
Notaria Encargada

6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2786 3718 6751 6214

Nro Matrícula: 50S-40288791



Impreso el 8 de Julio de 2013 a las 01:07:08 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 22/9/1997 RADICACIÓN: 1997-75975 CON: ESCRITURA DE 29/8/1997

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0025NPSY

COD CATASTRAL ANT: 002534520400000000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3149 DE FECHA 27-08-97 EN NOTARIA 58 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ MANZANA D LOTE 4 CON
ÁREA DE 60.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM, MARTINEZ ARIAS ADQUIRIERON LOS PREDIOS ENGLOBADOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR
COMPRA A DUITAMA DE GOMEZ SANTOS EMILIA POR ESCRITURA 2839 DEL 03-07-96 NOTARIA 38 BOGOTÁ.- ESTA ADQUIRIO POR
ADJUDICACION DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ RODRIGUEZ HUMBERTO, GOMEZ RODRIGUEZ JOSE WALDO, GOMEZ DE
APARICIO MARIA ALICIA, GOMEZ RODRIGUEZ ALFREDO, GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO, GOMEZ RODRIGUEZ EVANGELINA, POR
SENTENCIA SEGUIDA EN EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO DE BOGOTÁ. EL 01-02 DE 1.980. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA
A LA SOCIEDAD DURAN Y DURAN LTDA POR ESC. 2623 DEL 30-04-1974 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTÁ. REGISTRADO EL FOLIO
050-0242662. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE DURAN JOSE HLAIN POR ESC. 3850 DEL 13-08-1988 DE LA NOTARIA 4. DE
BOGOTÁ. ESTE POR ADJUDICACION DE GUTIERREZ CARMEN OLGA, GUTIERREZ DE RUEDA JOSEFINA, DURAN JOSE HILARIO,
GUTIERREZ DE FORERO LEONOR, SOCIEDAD MOCHUELO LTDA POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAMENTE BOGOTÁ EL
03-04-1968. REGISTRADO EN EL LIBRO 1. PAGINA N. 6780A DE 1.968. UN SEGUNDO PREDIO POR COMPRA A GOMEZ DE LEON
ROSALBA POR ESCRITURA 3865 DEL 08-10-96 NOTARIA 58 BOGOTÁ REGISTRADA AL FOLIO 050-40274442.- ESTA ADQUIRIO
COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR

2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50S-40288341

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/8/1996 Radicación 1996-65012

DOC: ESCRITURA 2956 DEL: 14/8/1996 NOTARIA 58 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME CC# 11333524 X

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM CC# 3021412 X

A: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/8/1997 Radicación 1997-75975

DOC: ESCRITURA 3149 DEL: 27/8/1997 NOTARIA 58 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ ARIAS JAIME CC# 11333524 X

A: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM CC# 3021412 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 11/5/1998 Radicación 1998-40106



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 2786 3718 6751 6214

Nro Matrícula: 50S-40288791

Impreso el 8 de Julio de 2013 a las 01:07:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1347 DEL: 28/4/1998 NOTARIA 58 DE SANTA FE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME CC# 11333524

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM CC# 3021412

A: RINCON VEGA JULIO CESAR CC# 79272544 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/10/2001 Radicación 2001-66753

DOC: ESCRITURA 1410 DEL: 5/6/2001 NOTARIA 58 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RINCON VEGA JULIO CESAR CC# 79272544 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 11/10/2001 Radicación 2001-66753

DOC: ESCRITURA 1410 DEL: 5/6/2001 NOTARIA 58 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 2.300.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VEGA JULIO CESAR CC# 79272544

A: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO CC# 271130 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 8/5/2003 Radicación 2003-33416

DOC: ESCRITURA 6034 DEL: 18/12/2002 NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 16.300.000

ESPECIFICACION: : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO CC# 271130

A: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO CC# 79561574 X 100%

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 23/9/2003 Radicación 2003-72763

DOC: ESCRITURA 1644 DEL: 12/6/2003 NOTARIA 58 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 2.600.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO CC# 79561574

A: MORA NAVARRETE PROSPERO CC# 4113026 X

A: VELASCO SANTAMARIA HERMES CC# 17084138 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 2/10/2003 Radicación 2003-75901

DOC: ESCRITURA 2255 DEL: 4/8/2003 NOTARIA 58 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 2.600.000

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA NAVARRETE PROSPERO CC# 4113026

DE: VELASCO SANTAMARIA HERMES CC# 17084138

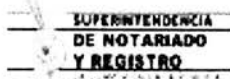
A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO CC# 79464276 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 14/11/2007 Radicación 2007-116301

DOC: ESCRITURA 3734 DEL: 8/10/2007 NOTARIA 12 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2786 3718 6751 6214

Nro Matrícula: 50S-40288791

Impreso el 8 de Julio de 2013 a las 01:07:08 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: CAMACHO+ GAVIRIA MARIBEL CC# 52230188
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO CC# 79464276
A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO CC# 79464276 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 30/9/2009 Radicación 2009-87139
DOC: ESCRITURA 5097 DEL: 11/9/2009 NOTARIA 47 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 25.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO CC# 79464276
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA CC# 39722742 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 10/11/2009 Radicación 2009-102361
DOC: ESCRITURA 3495 DEL: 4/11/2009 NOTARIA 76 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 13.000.000
ESPECIFICACION: : 0203 HIPOTECA - DE CUANTIA DETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA CC# 39722742 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA CC# 35487252

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 1/9/2011 Radicación 2011-80238
DOC: ESCRITURA 5951 DEL: 17/8/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA CC# 39722742 X
A: CALDERON MORALES IVAN DARIO CC# 80240997

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 19/10/2011 Radicación 2011-97058
DOC: ESCRITURA 7635 DEL: 13/10/2011 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 11
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA CC# 35487252
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA CC# 39722742

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 24/2/2012 Radicación 2012-18826
DOC: ESCRITURA 066 DEL: 6/1/2012 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 5.000.000
Se cancela la anotación No. 12
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON MORALES IVAN DARIO CC# 80240997
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA CC# 39722742

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 23/4/2012 Radicación 2012-38039
DOC: ESCRITURA 2426 DEL: 13/4/2012 NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA CC# 39722742 X
A: BONILLA MOJICA HERNANDO CC# 79309887



Página: 4

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2786 3718 6751 6214

Nro Matrícula: 50S-40288791

Impreso el 8 de Julio de 2013 a las 01:07:08 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 16/1/2013 Radicación 2013-4113

DOC: ESCRITURA 0099 DEL: 10/1/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE DE CUANTIA \$10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA CC# 39722742 X

A: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO CC# 79874564 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "16"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1507 impreso por: 1507

TURNO: 2013-361642 FECHA: 8/7/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 64972759

364972759

BOGOTÁ ZONA SUR

LIQUID52

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 16 de Enero de 2013 a las 04:08:05 p.m.

No. RADICACION: 2013-4113

NOMBRE SOLICITANTE: LUZ ELENA DÍAZ

ESCRITURA No.: 0099 del 10-01-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTÁ D.C.

MATRICULAS 40288791

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
2	HIPOTECA	N 10000000	50,000

50,000

Total a Pagar: \$

50,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

50,000

C
L
I
E
N
T
E



República de Colombia

00099-013 Pág. 1



Aa000419718

NOTARIA 9ª BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **00099**

CERO_CERO CERO NOVENTA Y NUEVE.

Fecha: **ENERO - 10 - 2.013.**

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: **0205.- Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

A.- Otorgantes:

Deudora:

Luz Elena Díaz Moreno, cc. 39.722.742 de Bogotá

Deudor Solidario:

Jeison Alberto Pedraza Díaz, cc. 1.022.929.022 de Bogotá

Acreeedor:

Oscar Fernando Parra Pedroza, cc. 79.874.564 de Bogotá

B.- Garantía-Inmueble: Lote de terreno junto con la construcción sobre él edificada, lote marcado con el número 4 de la manzana D del plano de loteo del Barrio Monterrey, ubicado en la Carrera 14 B Bis No. 74D-36 Sur de Bogotá D.C.---

Matricula inmobiliaria: **50S-40288791**

Cédula Catastral: **002534520400000000**

C.- Cuantía: Indeterminada.

Valor Base Derechos Notariales: \$ **10.000.000.** Diez millones de pesos.

CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA - ENCARGADA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los **Diez (10)** días del mes de **Enero** del año dos mil **trece (2.013)**, ante mi, **CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA - ENCARGADA**, se otorgó

República de Colombia

27/10/2012

18945C4E0869607

2182/LB/20

04/06/2012

escritura en los siguientes términos: -----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- LUZ ELENA DÍAZ MORENO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 39.722.742 de Bogotá, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA**; -- -----

2.- JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 1.022.929.022 de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, quien en este acto obra como **DEUDOR SOLIDARIO**.-----

3.- OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 79.874.564 de Bogotá, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, manifestaron:-----

PRIMERO.- Que **LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ**, comprometen su responsabilidad personal y **LA DEUDORA LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, constituye **HIPOTECA ABIERTA ESPECIAL Y EXPRESA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de **EL ACREEDOR**, sobre un lote de terreno junto con la construcción sobre él edificada, lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana D del plano de loteo del Barrio Monterrey, ubicado en la Carrera catorce B Bis (14 B Bis) número setenta y cuatro D treinta y seis Sur (74D-36 Sur) de la ciudad de Bogotá D.C. Cuenta con una cabida de Sesenta metros cuadrados (60.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del título anterior así:-----

POR EL NORTE: En extensión aproximada de doce metros (12.00 mts), con el lote número cinco (5) de la misma manzana.-----

POR EL SUR: En extensión aproximada de doce metros (12.00 mts), con el lote número tres (3) de la misma manzana.-----

POR EL ORIENTE: En extensión aproximada de cinco metros (5.00 mts), con parte del lote número dos (2) de la misma manzana. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de cinco metros (5.00 mts) con vía pública. -----

A este inmueble le corresponde el Folio de Matricula inmobiliaria: **50S-40288791** y la



República de Colombia

00099-013 Pág. 3



Aa000419717

Cédula Catastral: 002534520400000000

PARÁGRAFO.- No obstante la mención de cabida y linderos, la hipoteca se constituye sobre cuerpo cierto.

SEGUNDO.- Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por LA DEUDORA por compra a JOSE ROBERTO LAGOS ALFONSO, mediante escritura Cinco noventa y siete (5.097) del once (11) de Septiembre de Dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaría Cuarenta y siete (47) de Bogotá D.C., debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., al folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40288791.**

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, etc., y su actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA HIPOTECARIA.

CUARTO.- Que la hipoteca que LA DEUDORA constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ hayan adquirido o adquieran en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda.-----
Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, queden obligados para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya conste en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto.

QUINTO.- Que LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ aceptan desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en

que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan. -----

SEXTO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los del certificado de libertad del inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento. EL ACREEDOR y su apoderado quedan expresamente autorizados por LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, cuando así lo estimen necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ para expedir copia autenticada del presente instrumento que preste mérito ejecutivo. -----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, dejen de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc., a nombre de EL ACREEDOR; -----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualquiera de estos eventos: -----

a) Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él; -----

b) Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR, y -----

c) Si LA DEUDORA HIPOTECARIA enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución. -----

3) En caso de incumplimiento de LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA



República de Colombia

00099-013 Pág. 5



Cadenas S.A. No. 800.99.5190

DÍAZ, de cualquier otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento; -----

4) Si LA DEUDORA obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ violaren algunas de las disposiciones que regulan el gravamen hipotecario en Colombia. -----

6) Si esta escritura de hipoteca por algún motivo no fuere inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. -----

7) Si este inmueble fuere sometido a proceso de expropiación por entidad del Estado Colombiano o particular. -----

OCTAVO.- EL ACREEDOR, en caso de incumplimiento de LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato o de los documentos que éstos respalden, podrá hacer efectivos los pagarés o cualesquiera otros créditos exigibles a cargo de LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ y a favor de EL ACREEDOR, cualquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar. -----

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, ni renovaciones de ninguna índole. -----

DÉCIMO: PODER ESPECIAL: LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, ya identificados por medio del presente instrumento confieren Poder Especial amplio y suficiente a OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA y su apoderado, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismos o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, cuando se llegue a extraviar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, bastará con la manifestación que estos hagan de la pérdida o

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/18/2012

1804306B907ACBE

14-5063514150

2182/18-06



destrucción a nombre del ACREEDOR y en nombre y representación de LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ. -----

Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, lleguen a contraer o hayan contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

DECIMA PRIMERA.- El dinero se presta por un (1) año contado a partir de la firma de esta escritura y este plazo podrá ser prorrogable por acuerdo de las dos partes contratantes. LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ siempre y cuando se hallen al día en el pago de los correspondientes intereses, podrán hacer abonos a capital por sumas no inferiores a **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)**.-----

DECIMA SEGUNDA.- Desde ya LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ renuncian clara, expresa e irrevocablemente a todo requerimiento verbal o escrito, judicial o extrajudicial para ser constituidos en mora, para que EL ACREEDOR pueda hacer el correspondiente cobro de las obligaciones de esta hipoteca, en consecuencia EL ACREEDOR podrá hacer el cobro judicialmente sin estos requerimientos.-----

DECIMA TERCERA.- Mientras este vigente esta hipoteca EL ACREEDOR y su apoderado, quedan clara, expresa y previamente autorizados para que cuando lo consideren necesario e incluso para iniciar acción judicial, soliciten ante personas naturales, jurídicas, privadas o públicas, u otras entidades privadas o públicas, del Distrito Especial de la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca o Estado Colombiano, todos los documentos que consideren necesarios, por tanto estas personas o entidades quedan facultadas para expedirles estos documentos, e incluso para iniciar en su contra acción judicial.-----

DECIMA CUARTA: Si apareciere algún gravamen sobre el inmueble hipotecado, EL ACREEDOR queda clara, expresa y previamente facultado para hacer todas las diligencias necesarias para cancelar estos gravámenes como pagos, firma de toda clase de escrituras públicas o documentos privados o públicos y todo gasto y pagos que éste haya tenido que hacer, LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, se los devolverán. Los gastos y dineros pagados podrán ser cobrados con los respectivos recibos conforme a los títulos valores, junto con esta hipoteca o en

mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 52.716.751 de Bogotá, para que en su nombre y representación reciba los intereses, expida los recibos y haga la cancelación de la hipoteca firmando la respectiva escritura cuando le fuere cancelado el valor total del gravamen hipotecario y en general, para todo acto o contrato jurídico para obtener el pago de dicha deuda, así como para efectuar eventuales ampliaciones, y solicitar una segunda primera copia de esta escritura que preste mérito ejecutivo, en caso de pérdida o destrucción de la misma. Igualmente, queda facultada para firmar toda clase de escrituras públicas y de aclaración de esta escritura, sea en nombre y representación del ACREEDOR y/o de éste y LA DEUDORA y/o JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ y de la escritura de cancelación de esta hipoteca, en caso de ser necesario, sustituir y reasumir este poder. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**DECLARACION JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
LEY 258 DE 1996**

Indagada LA DEUDORA HIPOTECARIA, sobre su estado civil declaró ser Soltera sin unión marital de hecho y el inmueble que hipoteca **NO** se encuentra afectado a VIVIENDA FAMILIAR. -----

El Notario, deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2013 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan copia de los comprobantes, que se relacionan así: -----

COMPROBANTES FISCALES

1.- Copia del formulario para declaración sugerida del impuesto predial unificado año gravable 2013. No. 2013301010000057396. -----

DDI. 02 060 30 006473 6. -----

Dirección: KR 14B BIS 74 D 36 SUR. -----

Matricula Inmobiliaria: 40288791. -----

Cédula Catastral: 002534520400000000 -----

Contribuyente: BONILLA MOJICA HERNANDO. -----

Autoavaluo: \$ 15.039.000. -----

Total a pagar: \$ 27.000. -----

Fecha de pago: 10/01/13. -----



República de Colombia

00099-013 Pág. 9



2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para tramite notarial.

Pin de seguridad: HzTAABCXJF8BLZ-----

Dirección del predio: KR 14B BIS 74D 36 SUR.-----

Matricula Inmobiliaria: 50S-40288791.-----

Cédula Catastral: 002534520400000000-----

Chip: AAA0025NPSY.-----

Fecha de expedición: 09-01-2013.-----

Fecha de vencimiento: 08-02-2013.-----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización.-----

Consecutivo No. 507915.-----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:-----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.-----
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud.-----
- 3.- Conocen la ley y saben que el notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular de derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte DEUDORA, copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad.-----
- 6.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley..-----
- 7.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



correspondiente, en un término máximo de **90 días** contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.-----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir este acto escriturario en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa000419718, Aa000419717, Aa000419716, Aa000419715, Aa000419714, Aa000419224.

RESOLUCIÓN NUMERO 11439 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 937 DE FEBRERO 6/2012, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 3150 DE ABRIL 11/2012, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 5910 DE JULIO 3/2012, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 7144 DE AGOSTO 6/2012, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN 9146 DE OCTUBRE 1/2012

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES:	\$ 90.381
IVA.	\$ 26.336
SUPERINTENDENCIA.....	\$ 6.375
CTA. ESP. PARA NOTARIADO	\$ 6.375

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

GUILLELMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO

NIT. 19.405.596-6

Código Super Notariado: 11001009

C1 63 No 10-83 segundo piso Tel 640 1919

Fecha : 10 de ENERO

de 2013

FACTURA DE VENTA N° 041940

Bogotá D.C.

ENERO

10 de

2013 ESCRITURA No. 000059

Comparecientes : DIAZ MORENO LUZ ELENA
PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

C.C. 39,722,742-

C.C. 79,874,564-

Acto o contrato : HIPOTECA-PODER ESPECIAL

Número de Turno : 00109 -2013 Observaciones :



LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Quantia(s)	HIPOT	10,000,000	45,061
	PODES		45,320

NOTARIALES Resol.11439/2011 \$ 90,381

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	6	 \$	16,812
1 Copia(s) de	11 hojas	\$	30,822
1 Especial(es)	8 hojas	\$	22,416
1 Fotocopias		\$	250
1 Autenticaciones		\$	1,340
1 Impresion Documentos WEB		\$	2,590
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		 \$	74,220

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	 \$	26,336
Super-Notariado y Registro	 \$	6,375
Cuenta Especial para el Notariado	.. \$	6,375

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 164,601

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS . \$ 39,086

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 203,687

Son : DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO \$ 203,687

MIG008

Aceptada

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa

Factura expedida por Computador

PAGADO

10-ENE 2013

☐ CHEQUE ☒ EFECTIVO

VALOR

\$.



República de Colombia

27/10/2012 1804SCAEBO06907

Bogotá D. C. 10-01-2013.

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

Certificación Crédito por: \$ 10'000.000 -

DEUDOR (A) (ES)

Juz Helena Diaz Moreno C.C. 39722742.

Jelson Alberto Pedraza Diaz C.C. 1022929022

ACREEDOR (A) (ES)

Oscar Fernando Parra Pedroza C.C. 79874.564 Bta

C.C. _____

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 10'000.000 -

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

C.C. 79874564 Bta.

C.C. _____



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/10/2012 18044 J00869073C



AÑO GRAVABLE

2013



Formulario de autoliquidación electrónica Formulario No.
sin asistencia del impuesto predial
unificado

2013301010000057396

301

OPCIONES DE USO DECLARACIÓN ☒ CORRECCIÓN ☐ SOLAMENTE PAGO ☐

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP AAA0025NPSY	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 40288791	3. CÉDULA CATASTRAL 002534520400000000	
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO KR 14B BIS 74D 36 SUR			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (M2) 60.00	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 60.00	7. TARIFA 2.00	8. AJUSTE 0
9. EXENCIÓN 0.00			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL BONILLA MOJICA HERNANDO		11. IDENTIFICACIÓN CC 79309887	
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 14B BIS 74D 36 SUR		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		Hasta 19/04/2013	
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)		AA	15,039,000
15. IMPUESTO A CARGO		FU	30,000
16. SANCIONES		VS	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA	30,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	30,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR		VP	30,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	3,000
22. INTERÉS DE MORA		IM	0
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 + 21 + 22)		TP	27,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de NO X Mi aporte debe destinarse al proyecto			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	27,000

SIN PAGO VOLUNTARIO



(415)7707202600085(0020)02013301010000057396(3600)00000000027000(96)20130418

AUTOGHESIVO	SELLO O TIMBRE	Donde que esta incop a coincide con el origina que he tenido a vista 14 SEPT 2013	
		Jerson Alberto Pedraza	
C.C.X.C.E. -		1022-929-022-	

02 BANCO POPULAR
060 AVCARACAS
FechaRecaudo 10/01/13 11:04:30
Formulario:0000301010000057396
3178715 AJ209 Nrm Li 231
Nro Sticker:02 060 30 006473 6
M.C. 991907

DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS / CONTRIBUYENTE

Vr Efect: \$27,000.00
*** RECIBIDO CON PAGO ***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: HzTAABCXJF8BLZ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 14B BIS 74D 36 SUR

Matrícula Inmobiliaria: 50S-40288791

Cédula Catastral: 002534520400000000

CHIP: AAA0025NPSY

Fecha de expedición: 09-01-2013

Fecha de Vencimiento: 08-02-2013



VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS
POR CONCEPTO DE VALORIZACION<<SIN VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL SECTOR 2534 CASA DE
TEJA<<PARA EL ACUERDO 180/2005 EL SECTOR 2534 CASA DE TEJA NO INCLUIDO EN LA FASE 1

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 507915

DOMIDUI1736:csmolano1/CSMOLANO1

CSMOLANO1

ENE-09-13 16:26:52



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

República de Colombia
27/10/2012 10:43:00 8907 aCBJ
AD
Este certificado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad: HzTAABCXJF8BLZ

Buscar

Se encuentra el certificado No 507915 con fecha de vigencia entre:
09/01/13 al 08/02/13

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP:

AAA0025NPSY

MATRICULA
INMOBILIARIA:
DIRECCIÓN:

50S-40288791

KR 14B BIS 74D 36 SUR

Salida Segura

0099



República de Colombia

-013 Pág. 11



Aa000419224

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: 00099

DE FECHA: ENERO - 10 - 2013 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. - - - - -

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Alejandro</u>	RADICÓ <u>Alejandro</u>
DIGITÓ <u>Glennio</u>	Vo.Bo. <u>[Signature]</u>
IDENTIFICÓ <u>Jorge E</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>[Signature]</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Miguel</u>	LIQUIDÓ 2 <u>[Signature]</u>
REV./LEGAL <u>[Signature]</u>	CERRÓ <u>Glennio</u>
ORGANIZÓ <u>[Signature]</u>	

Ca004156777



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/10/2012 100428907aCBJCO

Luz Helena Díaz
LUZ ELENA DÍAZ MORENO

CC. 39722742

DIRECCION cr: 17 54322

TELEFONO 3214930886

E-MAIL

ESTADO CIVIL Soltera sin union marital de hecho

Actividad Económica: comerciante

NOTARIA 9 DE BOGOTA



DÍAZ MORENO LUZ ELENA

C.C. 39722742
g6mbbhtb4rr4br4g

10/01/2013 05:38 50



27/10/2012 100428907aCBJCO


JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ

CC. 1022929.022.

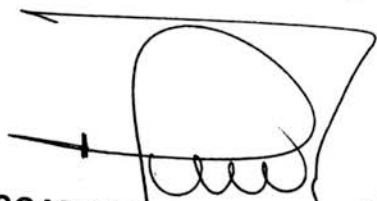
DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

E-MAIL

ESTADO CIVIL:

Actividad Económica: (CON). COMERCIANTE.



OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA

CC. 79874564.

DIRECCION CR 71 D # 12 C - 60 INT 5 APT 704.

TELEFONO 3408294.

E-MAIL oparra12@hotmail.com.

ESTADO CIVIL SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Actividad Económica: INDEPENDIENTE INDUSTRIA

NOTARIA 9 DE BOGOTA



PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

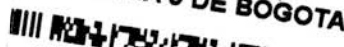
C.C. 1022929022
5nn7n7nn5nt5h

10/01/2013 05:38:54

SUR.


L. PEDRAZA
C.C. 1022929022

NOTARIA 9 DE BOGOTA



PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

C.C. 79874564
e1qa0pz09k9ok9l

10/01/2013 05:41:30

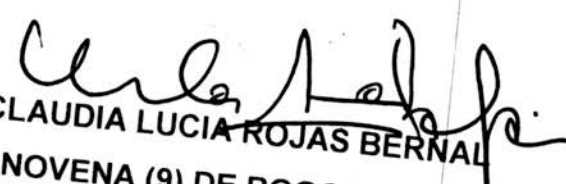
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 9 - B

CLAUDIA LUCIA

NOTARIA 9


REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 - BO
CLAUDIA LUCIA R
NOTARIA EN


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA - ENCARGADA

Notaria 9ª - Bogotá

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741 - Cels. 311-8096550 - 311-2191919

Escrituración: 5431016 - 5945015 Remates: 3466051 - Firma Digital - Certificación Electrónica: 311 2191919

Correos Electrónicos: notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

E-mail privado Notario: augustoarciniegas@hotmail.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría 9ª – Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 099 DE ENERO 10 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

14/01/2013

PROTOCOLO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 9 BOGOTÁ
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA

M. A. RUIZ M.
C.C. 79.760.869



Impel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/10/2012 10:45:50 a8889867



NOTARIA 9 BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741
Escriuración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 17 de Enero de 2013 a las 11:10:20 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-4113 se calificaron las siguientes matriculas:

40288791

Nro Matricula: 40288791

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0025NPSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-4113

Documento: ESCRITURA 0099 del: 10-01-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$10.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

A: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO 79874564 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha:

El Registrador

Día Mes Año Firma

ABOGA176.

18 ENE 2013

27

Financiación Judicial

**Banco Agrario de Colombia**

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ **GIRO JUDICIAL** ☐

FECHA DE CONSIGNACIÓN
AÑO: 2013 MES: 01 DÍA: 22
CÓDIGO: 010
NOMBRE OFICINA: Dep. Judicial
NÚMERO DE OPERACIÓN: 155423862
NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 110012052053

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: Arancel Jud. Ley 1653 Sec. 31
NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 1653

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP
NÚMERO: 69804564 PRIMER APELLIDO: Paredo SEGUNDO APELLIDO: Pedroza NOMBRES: Oscar

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I.
2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP
NÚMERO: 39-722-942 PRIMER APELLIDO: Díaz SEGUNDO APELLIDO: Jose Helena NOMBRES: Jose Helena

CONCEPTO
☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)
☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCION:
Concepto 7 Arancel judicial Ley 1653

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)
VALOR DEPÓSITO (1)
\$ 390.000 =

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: Blanca R. Rodriguez C.C. O NIT No.: 51 999 598 TELÉFONO: 310 996 306

FORMA DEL RECAUDO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)
\$ 390.000
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ BANCO ☐
☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐

COMISIONES (2)
\$ 0
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ BANCO ☐
☐ IVA (3) ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA ☐

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)
\$ 390.000 =
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Blanca R. Rodriguez
C.C.No.: 51 999 598



- COPIA CONSIGNANTE -

22

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ABOGADA

AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio; actuando en nombre y representación del Señor **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá de acuerdo al poder conferido en su representación y que allego con la presente demanda ante Usted., con todo respeto presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**, contra de la señora **LUZ ELENA DIAZ MORENO y JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ**, en calidad de deudor solidario, igualmente mayores de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No. 0099 del 10 de enero de 2013 la señora **LUZ ELENA DIAZ MORENO**, ante el Señor Notario noveno del Circulo de Bogotá D.C, se constituyó en deudor de mi mandante señor **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA**, con hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada.

Para garantizar dicha obligación el deudor giró los pagarés así:

1.- Pagaré número PP1 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)** con intereses al máximo que a la fecha este autorizado por la ley.

2.- Pagaré número 002 por la suma de **DIEZCISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16. 000.000)** con interés máximo que a la fecha este autorizado por la ley.

SEGUNDO: El deudor no han cancelado a mi Mandante ni el capital ni los intereses a partir del día 10 de febrero de 2013.

TERCERO: La existencia de una obligación hipotecaria es actualmente, clara, expresa y exigible y proviene de su deudor.

CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad personal, la señora LUZ ELENA DIAZ MORENO giró a favor de mi poderdante, con hipoteca abierta de cuantía indeterminada de primer grado sin limite de cuantía Y JEISON ALBERTTO PEDRAZA DIAZ en calidad de deudor solidario, sobre un lote de terreno junto con la construcción sobre el edificada, lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana D, del plano de loteo del barrio monterrey , ubicado en la carrera catorce14 B Bis No. número setenta y cuatro D treinta y seis sur (74 D-36 sur) DE LA CIUDAD DE Bogotá, cuenta con una cabida sesenta metros cuadrados (60.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del título anterior así:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de doce metros (12.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana.

POR EL SUR: En extensión aproximada de doce metros (12.00 mts) con el lote número tres (3) de ma misma manzana. POR EL ORIENTE: En extensión aproximada de cinco metros (5.00 mts) con parte del lote número dos (2) de la misma manzana . POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de cinco metros (5.00 mts) con vía pública. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 40288791y la cédula catastral 002534520400000000

POR EL NORTE: En extensión de cinco metros noventa y cinco centímetros (5.95 mts) con vía interna del mismo conjunto tres (3) POR EL SUR : En extesión de cinco metros con noventa y cinco centímetros (5-95 mts) con el lote número diez(10) del conjunto B. POR EL ORIENTE : En extensión de once metros setenta centímetros (11.70 mts) con la zona verde comunal el mismo conjunto tres (3) POR EL OCCIDENTE: En extensión de once metros setenta centímetros (11.70 mts) con el lote número nueve (9) del mismo conjunto tres (3). Linderos fueron tomados de la escritura pública número 0099.

Este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-40288791 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

QUINTO: El deudor gravó con hipoteca a favor de mi mandante tal como aparece en el certificado de libertad y tradición, el inmueble a favor de mi mandante y es por lo tanto, es el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado a favor de mi mandante., razón por la cual se dirige la demanda en contra del propietario inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

SEXTO: El señor OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA , me ha conferido poder en su representación para ejecutar su derecho real.

PRETENSIONES:

24

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERO -. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA y en contra de los demandados **LUZ ELENA DIAZ MORENO Y JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré número 001 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) como capital.

2.- Por los intereses moratorios comerciales desde el 10 de FEBRERO DE 2013 a la tasa máxima establecida por la ley, hasta el día del pago total de la obligación.

3.-Pagaré número 002 por la suma de DIEZCISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.000.000) como capital

4.-Por los intereses moratorios comerciales desde el 10 de febrero 2013 a la tasa máxima establecida por la ley, hasta el día del pago total de la obligación

SEGUNDA: Por consiguiente se sirva ordenar por sentencia la venta en publica subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma de antes descrita.

TERCERA: Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación (C. de P. C. artículo 557 reformado Ley 794 del año 2003).

QUINTA: Solicito decretar el embargo y el secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de instrumentos Públicos de este Circulo, como ordena el numeral 10 del artículo 555 del C. de P. C.

SEXTA: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso, incluyendo honorarios de Abogado.

SEPTIMA: Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del Señor OSCAR FERENANDO PARRA PEDROZA , para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

Citar 3º acreedor 9º

EMBARGO Y SECUESTRO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario. En consecuencia

sírvase oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona norte con matrícula inmobiliaria número 50N- 20038143.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó esta demanda en lo preceptuado por el libro 30, sección segunda, título XXVII capítulo VII del C. de P. C., Ley 794 del año 2003 en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias con el presente asunto..

PRUEBAS:

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1. Primera copia Auténtica que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 0099 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Folio de la matrícula inmobiliaria No.50S-40288791 , expedido por el Señor Registrador de instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona Norte.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El ejecutivo de Mayor cuantía que trata el título XXVII, capítulo VII del C. de P. C.

COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que considero de veinticuatro millones de pesos (\$ 24,000.000) por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio de la demandante y demandados.

ANEXOS:

Adjunto a esta demanda además de los documentos relacionados, copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante: SEÑOR OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA Recibe notificaciones en CARRERA 71 D No. 12 C-60 INTERIOR 5 apto 704 de Bogotá.

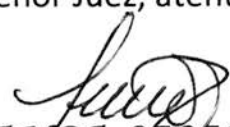
26

El demandado JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ las recibirá en la carrera 17 D No. 64 B22 sur de Bogotá D.C.

La demandada LUZ ELENA DIAZ MORENO en la carrera 17D No. 64 B 22 sur

. La suscrita en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la avenida 19 No. 4-74 Of. 1204 de Bogotá D.C

Del señor Juez, atentamente;


BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P.No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura

ALTA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez

Quien se identificó con C.C. No. 51799598

T. P. No. 86355 Bogotá, D.C. 27-08-13.

Responsable Centro de Servicios Marica



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

27

Fecha: 27/Ago/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

987

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

20109

SECUENCIA: 80107

FECHA DE REPARTO: 27/08/2013 12:08:00PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

79874564

OSCAR FERNANDO PARRA
PEDROZA

01

51799598

BLANCA LILIARODRIGUEZ
RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

RODRIGUEZ RODRIGUEZ

03

OBSERVACIONES:

KY30KEH102

FUNCIONARIO DE REPARTO

Mónica González

REPARTO02
27/08/2013

v. 2.0

27

2013-1216

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS POR REPARTO

INFORME SECRETARIAL

RADICADA HOY: 31 de agosto de 2013

RADICACIÓN: 1100140030362013-1216 00

SE ALLEGA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PODER ☒
PAGARE ☒

LETRA ☐
CONTRATO ☐

CHEQUE ☐
ESCRITURA ☒

FACTURAS ☐

CERTIF. DE INTERÉS ☐

CERTIF. DE CÁMARA DE COMERCIO ☐

CERTIF. SUPERFINANCIERA ☐

CERTIFICACIÓN ☐

CERTIF. DE LIBERTAD INMUEBLE ☒ CERTIF. TRADICIÓN VEHIC. ☐
DESPACHO COMISORIO ☐ CON INSERTOS ☐

RECIBOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ☐ REGISTROS CIVILES ☐

SOBRE CERRADO ☒

COPIAS SIMPLES ☐

ORIGINAL DEMANDA ☒

COPIA AUTENTICA ☐

EXTRACTO DE DEMANDA ☐ DENUNCIA ☐

COPIAS TRAS LADOS DEMANDADOS ☒ COPIAS ARCHIVO ☒

MEDIDAS CAUTELARES SÍ ☐ NO ☐

OTROS:

y Amonest Judicial

LA PRESENTE DEMANDA PASA AL DESPACHO HOY:

LA SECRETARIA,

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercera y Seis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 02 SEP. 2013

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Vencido el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la (s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: Si ☐ No ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. Si término de emplazamiento venció, El (los) emplazado (a) no compareció publicándose en tiempo: Si ☐ No ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Vencido traslado Art. 108CIPC
- ☒ 11. Para sentencia
- ☐ 12. Otro

En (la) secretario (a) _____

29

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2.013)

Referencia: 2013 - 01216

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de procedimiento Civil, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1° - Alléguese la demandada con la designación del juez a quien se dirige (Art. 75 -1 del C. de P.C.)

2° Como quiera que se está ejercitando la acción hipotecaria, deberá dirigirse la demandada en debida forma, esto es contra el actual propietario del inmueble. (Art. 554 del C. de P.C.)

3° Apórtese certificado de tradición del inmueble hipotecado con fecha de expedición no superior a un mes (Art. 554 del C. de P.C.)

4° Alléguese el comprobante de pago del arancel judicial por el valor de \$450.000.00 en el Banco Agrario, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura – fondo para Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1653 de 2013 y el Acuerdo PSAA13-9961.

Del escrito subsanatorio alléguese las copias respectivas.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZ

cmpa

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 118 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.	
18 SEP. 2013 20 SEP. 2013	
ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ	
Secretario	

20

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ABOGADA

AVENIDA 19 No. 4-74 Of. 1204

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

E.

S.

D.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, Abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio; actuando en nombre y representación del Señor **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá de acuerdo al poder conferido en su representación y que allego con la presente demanda ante Usted., con todo respeto presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA**, contra de la señora **LUZ ELENA DIAZ MORENO** , igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de la Escritura Pública No. 0099 del 10 de enero de 2013 la señora **LUZ ELENA DIAZ MORENO**, ante el Señor Notario noveno del Circulo de Bogotá D.C, se constituyó en deudor de mi mandante señor **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA**, con hipoteca de primer grado de cuantía indeterminada .

Para garantizar dicha obligación el deudor giró los pagarés así:

1.- Pagaré número PP1 por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000)** con intereses al máximo que a la fecha este autorizado por la ley.

2.- Pagaré número 002 por la suma de **DIEZCISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16. 000.000)** con interés máximo que a la fecha este autorizado por la ley.

SEGUNDO: El deudor no han cancelado a mi Mandante ni el capital ni los intereses a partir del día 10 de febrero de 2013.

TERCERO: La existencia de una obligación hipotecaria es actualmente, clara, expresa y exigible y proviene de su deudor.

13

CUARTO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones además de una responsabilidad personal, la señora LUZ ELENA DIAZ MORENO giró a favor de mi poderdante, con hipoteca abierta de cuantía indeterminada de primer grado sin limite de cuantía Y JEISON ALBERTTO PEDRAZA DIAZ en calidad de deudor solidario, sobre un lote de terreno junto con la construcción sobre el edificada, lote marcado con el número cuatro (4) de la manzana D, del plano de loteo del barrio monterrey , ubicado en la carrera catorce14 B Bis No. número setenta y cuatro D treinta y seis sur (74 D-36 sur) DE LA CIUDAD DE Bogotá, cuenta con una cabida sesenta metros cuadrados (60.00 M2) y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas tomados del título anterior así:

POR EL NORTE: En extensión aproximada de doce metros (12.00mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana.

POR EL SUR: En extensión aproximada de doce metros (12.00 mts) con el lote número tres (3) de ma misma manzana. POR EL ORIENTE: En extensión aproximada de cinco metros (5.00 mts) con parte del lote número dos (2) de la misma manzana . POR EL OCCIDENTE: En extensión aproximada de cinco metros (5.00 mts) con vía pública. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S- 40288791y la cédula catastral 002534520400000000

POR EL NORTE: En extensión de cinco metros noventa y cinco centímetros (5.95 mts) con vía interna del mismo conjunto tres (3) POR EL SUR : En extesión de cinco metros con noventa y cinco centímetros (5-95 mts) con el lote número diez(10) del conjunto B. POR EL ORIENTE : En extensión de once metros setenta centímetros (11.70 mts) con la zona verde comunal el mismo conjunto tres (3) POR EL OCCIDENTE: En extensión de once metros setenta centímetros (11.70 mts) con el lote número nueve (9) del mismo conjunto tres (3). Linderos fueron tomados de la escritura pública número 0099.

Este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria número 50S-40288791 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

QUINTO: El deudor gravó con hipoteca a favor de mi mandante tal como aparece en el certificado de libertad y tradición, el inmueble a favor de mi mandante y es por lo tanto, es el actual propietario y poseedor del inmueble hipotecado a favor de mi mandante., razón por la cual se dirige la demanda en contra del propietario inscrito en el folio de matricula inmobiliaria.

SEXTO: El señor OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA , me ha conferido poder en su representación para ejecutar su derecho real.

PRETENSIONES:

32

Por los hechos anteriormente expuestos solicito de su Despacho lo siguiente:

PRIMERO -. Se libre mandamiento ejecutivo a favor de mi mandante OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA y en contra de los demandados **LUZ ELENA DIAZ MORENO** , por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré número 001 por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) como capital.

2.- Por los intereses moratorios comerciales desde el 10 de FEBRERO DE 2013 a la tasa máxima establecida por la ley, hasta el día del pago total de la obligación.

3.-Pagaré número 002 por la suma de DIEZCISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.000.000) como capital

4.-Por los intereses moratorios comerciales desde el 10 de febrero 2013 a la tasa máxima establecida por la ley, hasta el día del pago total de la obligación

SEGUNDA: Por consiguiente se sirva ordenar por sentencia la venta en publica subasta del inmueble descrito anteriormente para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma de antes descrita.

TERCERA: Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta concurrencia del capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitación (C. de P. C. artículo 557 reformado Ley 794 del año 2003).

QUINTA: Solicito decretar el embargo y el secuestro del inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de instrumentos Públicos de este Circulo, como ordena el numeral 10 del artículo 555 del C. de P. C.

SEXTA: Se condene a los demandados al pago de las costas y gastos del proceso, incluyendo honorarios de Abogado.

SEPTIMA: Solicito se me reconozca el carácter de apoderada judicial del Señor OSCAR FERENANDO PARRA PEDROZA , para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

EMBARGO Y SECUESTRO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555 del Código de Procedimiento Civil. En el mismo auto en que se admita la demanda se decretará el embargo y secuestro del bien hipotecario. En consecuencia sírvase oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona matrícula inmobiliaria número

13

50S-40288791 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundó esta demanda en lo preceptuado por el libro 30, sección segunda, título XXVII capítulo VII del C. de P. C., Ley 794 del año 2003 en los artículos 2448 y 2422 y s.s. del Código Civil, y 554 y concordantes del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias con el presente asunto..

PRUEBAS:

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1. Primera copia Auténtica que presta merito ejecutivo de la escritura pública No. 0099 de la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C.
2. Folio de la matricula inmobiliaria No.50S-40288791 , expedido por el Señor Registrador de instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona Norte.

PROCESO QUE SE DEBE SEGUIR:

El ejecutivo de menor cuantía que trata el título XXVII, capítulo VII del C. de P. C.

COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este proceso por razón de su cuantía, que considero de veinticuatro millones de pesos (\$ 24,000.000) por el lugar de ubicación del inmueble hipotecado y por el domicilio de la demandante y demandados.

ANEXOS:

Adjunto a esta demanda además de los documentos relacionados, copia de la demanda para archivo del juzgado y traslado.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante: SEÑOR OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA Recibe notificaciones en CARRERA 71 D No. 12 C-60 INTERIOR 5 apto 704 de Bogotá.

34

La demandada LUZ ELENA DIAZ MORENO en la carrera 17D No. 64 B 22 sur

La suscrita en la secretaria de su honorable Despacho o en mi oficina de
abogada ubicada en la avenida 19 No. 4-74 Of. 1204 de Bogotá D.C

Del señor Juez, atentamente;


BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 51.799.598 DE Bogotá
T.P.No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES



GIRO JUDICIAL



FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 29/10/17 27			CÓDIGO 0010		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Depositos Judiciales		NÚMERO DE OPERACIÓN 157655709		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012052053			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE Arenal Judicial Jy 1653 Sec 153						NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 1653						
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	79.874564		Perra		Pedraza		OSCAR F.			
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP										
DEL:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		
1. ☒ C.C.	3. ☐ NIT.	5. ☐ T.I.	39722742		Dios		Hera.		Juz. Gloria			
2. ☐ C.E.	4. ☐ PASAPORTE	6. ☐ NUIP										
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA												
DESCRIPCIÓN: Concepto 9 arenal judicial Jy 1653												
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)						VALOR DEPÓSITO (1) \$ 60.000						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Blanca Julia Rodriguez						C.C. O NIT No. 51799598		TELÉFONO 3104963062				
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO												
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 60.000 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
COMISIONES (2) \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
IVA (3) \$												
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 60.000						NOMBRE DEL SOLICITANTE Blanca Julia Rodriguez C.C.No. 51799598						

OFIXPRES S.A.S. - BOGOTÁ - COLOMBIA
 TEL: 01 (57) 310 496 3062
 CORREO: OFIXPRES@BANCAGRARIO.CO
 WWW.BANCAGRARIO.CO
 OFIXPRES S.A.S. - BOGOTÁ - COLOMBIA
 TEL: 01 (57) 310 496 3062
 CORREO: OFIXPRES@BANCAGRARIO.CO
 WWW.BANCAGRARIO.CO

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2013 a las 02:57:37 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-09-1997 RADICACION: 1997-75975 CON: ESCRITURA DE: 29-08-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0025NPSY COD. CATASTRAL ANT.: 002534520400000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3149 de fecha 27-08-97 en NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA MANZANA D LOTE 4 con area de 60.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM, MARTINEZ ARIAS ADQUIRIERON LOS PREDIOS ENGLOBADOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR COMPRA A DUITAMA DE GOMEZ SANTOS EMILIA POR ESCRITURA 2839 DEL 03-07-96 NOTARIA 38 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ RODRIGUEZ HUMBERTO , GOMEZ RODRIGUEZ JOSE WALDO, GOMEZ DE APARICIO MARIA ALICIA, GOMEZ RODRIGUEZ ALFREDO , GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO, GOMEZ RODRIGUEZ EVANGELINA, POR SENTENCIA SEGUIDA EN EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. EL 01-02 DE 1.980. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD DURAN Y DURAN LTDA POR ESC. 2623 DEL 30-04-1974 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. REGISTRADO EL FOLIO 0-0242662. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE DURAN JOSE HLAIN POR ESC. 3850 DEL 13-08-1988 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTE POR ADJUDICACION DE GUTIERREZ CARMEN OLGA, GUTIERREZ DE RUEDA JOSEFINA, DURAN JOSE HILARIO , GUTIERREZ DE FORERO LEONOR, SOCIEDAD MOCHUELO LTDA POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAMENTE BOGOTA EL 03-04-1968. REGISTRADO EN EL LIBRO 1. PAGINA N. 6780A DE 1.968. UN SEGUNDO PREDIO POR COMPRA A GOMEZ DE LEON ROSALBA POR ESCRITURA 3865 DEL 08-10-96 NOTARIA 58 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40274442.- ESTA ADQUIRIO COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
40288341

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-08-1996 Radicacion: 1996-65012 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2956 del: 14-08-1996 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM	3021412	X
: MARTINEZ ARIAS JAIME	11333524	X
. EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS		

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-08-1997 Radicacion: 1997-75975 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3149 del: 27-08-1997 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM	3021412	X
A: MARTINEZ ARIAS JAIME	11333524	X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 2

Impreso el 26 de Septiembre de 2013 a las 02:57:37 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1998 Radicacion: 1998-40106 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 1347 del: 28-04-1998 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524

A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$ 2,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544

A: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-2003 Radicacion: 2003-33416 VALOR ACTO: \$ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 6034 del: 18-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130

A: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 100% 79561574 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-72763 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1644 del: 12-06-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 79561574

A: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026 X

A: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-2003 Radicacion: 2003-75901 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2255 del: 04-08-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026

DE: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138

A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 3

Impreso el 26 de Septiembre de 2013 a las 02:57:37 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116301 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3734 del: 08-10-2007 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO + GAVIRIA MARIBEL 52230188
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-09-2009 Radicacion: 2009-87139 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5097 del: 11-09-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-11-2009 Radicacion: 2009-102361 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3495 del: 04-11-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-09-2011 Radicacion: 2011-80238 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5951 del: 17-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-10-2011 Radicacion: 2011-97058 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7635 del: 13-10-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-02-2012 Radicacion: 2012-18826 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 066 del: 06-01-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 5

Impreso el 26 de Septiembre de 2013 a las 02:57:37 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

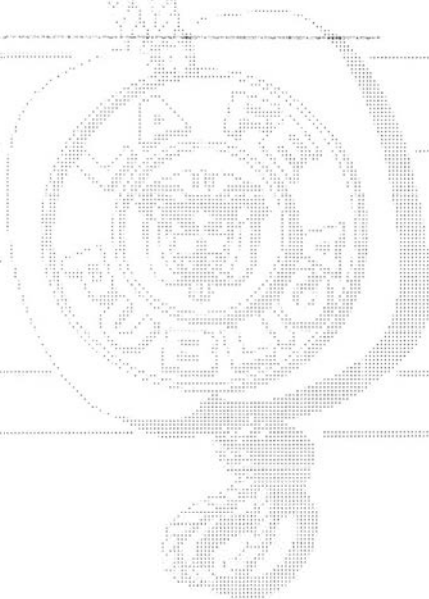
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER173 Impreso por:CAJER173

TURNO: 2013-509806

FECHA: 26-09-2013

EL Registrador Principal:RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNIICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REFERENCIA:2013-1216

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA

DEMANDADO: LUZ ELENA DIAZ MORENO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, en calidad de APODERADA JUDICIAL DE LA parte demandante, ante su despacho con mi acostumbrado respeto me permito DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO ASI:

- 1.- Presento la demanda al Juez competente.
- 2.- Contra la persona propietaria únicamente
- 3.- Anexo certificado de libertad actualizado
- 4.- Allego copia del recibo con el excedente faltante.

Cordialmente

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil
Municipal de Bogotá D.C.

01 OCT. 2013

Al despacho del Señor Juez hoy _____

- ☒ 1. Se subcano en tiempo allego copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 4. Vencido el término de traslado del recurso de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado anterior, la (s) parte(s) se pronunció(eron) en tiempo: Si ☐ No ☐
- ☐ 6. Venció el término oprobatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció. El (los) emplazado (a) no compareció publicaciones en tiempo Si ☐ No ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Vencido traslado Art. 10SCIPC
- ☐ 11. Para sentencia
- ☐ 12. Otro

El (la) secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil trece (2013).

REFERENCIA : 2013-01216

Por encontrarse reunidos los requisitos previstos por el artículo 88 del Código de Procedimiento Civil y por reunirse los requisitos exigidos por los Artículos 75 y 488 del C. de P.C., el Juzgado;

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR cuantía a favor de OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, en contra de LUZ ELENA DÍAZ MORENO, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$10.000,000.00, como capital contenido en el pagaré número 01 aportado como base del recaudo.
2. Por la suma de \$16.000,000.00, como capital contenido en el pagaré número 02 aportado como base del recaudo.
3. Por los intereses comerciales moratorios sobre los valores indicados en los numerales 1 y 2 del presente proveído, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada obligación y hasta el día en que el pago se realice. Intereses que deberán ser liquidados en forma fluctuante conforme a lo certificado por la SUPERFINANCIERA, sin que en ningún momento sobrepase los topes previstos en el Art. 235 del C.P.
4. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.
5. Procédase a la notificación de la parte demandada de conformidad con el artículo 505 del C.P.C.
6. De conformidad con el artículo 555 se decreta el embargo del bien hipotecado. Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.
7. De conformidad con el numeral 4° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la citación al tercer acreedor hipotecario, el señor HERNANDO BONILLA MOJICA, para que dentro del término de cinco (5) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos.

Reconocer personería al abogado BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ BERMÚDEZ
JUEZ.

Dhmf

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado = 7 NOV. 2013	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado	
N° 127 fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal
Bogotá D. C.

41

3 de Diciembre de 2013

Oficio No. 4226

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Zona Sur
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario NÚMERO 110014003036201301216 DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA CONTRA JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ, LUZ ELENA DIAZ MORENO

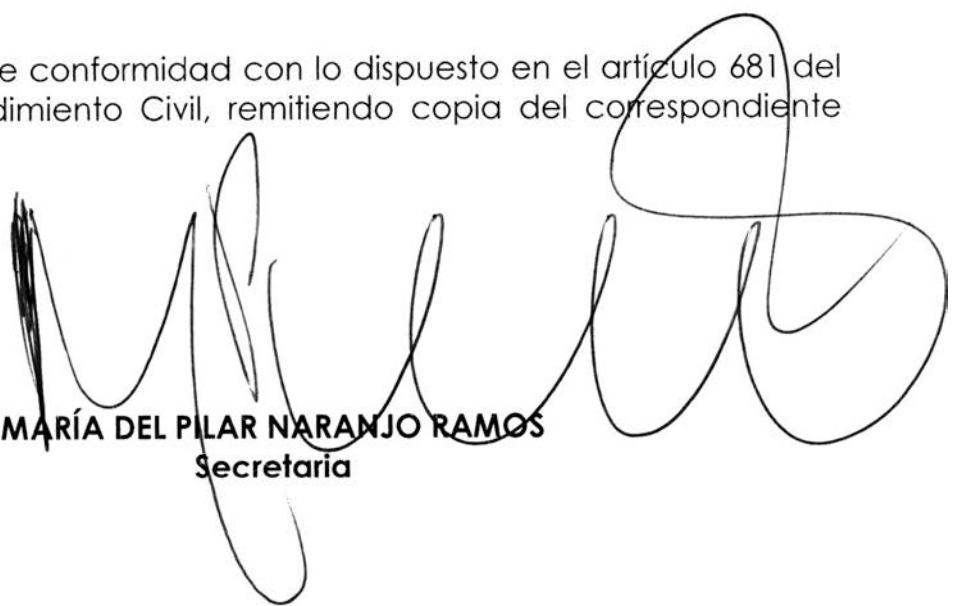
(al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante proveído de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013) proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número:

50S-40288791

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaría

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 10º - teléfono 3413511

Recubi
Blanca en letra
poco p3
CCN 5179959a
T 86355

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Pagina 1

Impreso el 28 de Enero de 2014 a las 03:21:04 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-6558 se calificaron las siguientes matriculas:

40288791

Nro Matricula: 40288791

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0025NPSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-01-2014 Radicacion: 2014-6558

Documento: OFICIO 4226 del: 03-12-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 201301216 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

C: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

X

A: PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Ano Firma

ABOGA 171,10

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 70068426

370068426

BOGOTA ZONA SUR LIQUID56

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 22 de Enero de 2014 a las 01:35:48 p.m.

No. RADICACION: 2014-6558

NOMBRE SOLICITANTE: JEISON PEDRAZA

OFICIO No.: 4226 del 03-12-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

MATRICULAS 40288791

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16.000

16.000

Total a Pagar: \$ 16.000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 16.000

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 70068427

370068427

BOGOTA ZONA SUR LIQUID56

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 22 de Enero de 2014 a las 01:35:54 p.m.

No. RADICACION: 2014-34135

MATRICULA: 505-40288791

NOMBRE SOLICITANTE: JEISON PEDRAZA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13500

ASOCIADO AL TURNO No: 2014-6558

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- DOCUMENTO -



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal
Bogotá D. C.

44
47

3 de Diciembre de 2013

Oficio No. 4226

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
Zona Sur
Bogotá

REFERENCIA: PROCESO Ejecutivo con Título Hipotecario NÚMERO 110014003036201301216 DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA CONTRA JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ, LUZ ELENA DIAZ MORENO

(al contestar favor citar nuestra referencia completa)

Me permito comunicarle que el despacho mediante proveído de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013) proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número:

50S-40288791

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, remitiendo copia del correspondiente certificado.

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 1

Impreso el 30 de Enero de 2014 a las 12:51:42 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-09-1997 RADICACION: 1997-75975 CON: ESCRITURA DE: 29-08-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0025NPSY COD. CATASTRAL ANT.: 002534520400000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3149 de fecha 27-08-97 en NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA D LOTE 4 con area de 60.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM, MARTINEZ ARIAS ADQUIRIERON LOS PREDIOS ENGLOBADOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR COMPRA A DUITAMA DE GOMEZ SANTOS EMILIA POR ESCRITURA 2839 DEL 03-07-96 NOTARIA 38 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ RODRIGUEZ HUMBERTO, GOMEZ RODRIGUEZ JOSE WALDO, GOMEZ DE APARICIO MARIA ALICIA, GOMEZ RODRIGUEZ ALFREDO, GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO, GOMEZ RODRIGUEZ EVANGELINA, POR SENTENCIA SEGUIDA EN EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. EL 01-02 DE 1.980. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD DURAN Y DURAN LTDA POR ESC. 2623 DEL 30-04-1974 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. REGISTRADO EL FOLIO 50-0242662. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE DURAN JOSE HLAIN POR ESC. 3850 DEL 13-08-1988 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTE POR ADJUDICACION DE GUTIERREZ CARMEN OLGA, GUTIERREZ DE RUEDA JOSEFINA, DURAN JOSE HILARIO, GUTIERREZ DE FORERO LEONOR, SOCIEDAD MOCHUELO LTDA POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAMENTE BOGOTA EL 03-04-1968. REGISTRADO EN EL LIBRO 1. PAGINA N. 6780A DE 1.968. UN SEGUNDO PREDIO POR COMPRA A GOMEZ DE LEON ROSALBA POR ESCRITURA 3865 DEL 08-10-96 NOTARIA 58 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40274442.- ESTA ADQUIRIO COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR.14B.BIS. 74D.36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40288341

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-08-1996 Radicacion: 1996-65012 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2956 del: 14-08-1996 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM

3021412 X

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME

11333524 X

DE: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-08-1997 Radicacion: 1997-75975 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3149 del: 27-08-1997 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM

3021412 X

A: MARTINEZ ARIAS JAIME

11333524 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2014 a las 12:51:42 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1998 Radicacion: 1998-40106 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 1347 del: 28-04-1998 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524

A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$ 2,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544

A: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-2003 Radicacion: 2003-33416 VALOR ACTO: \$ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 6034 del: 18-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: Q109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130

A: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 100% 79561574 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-72763 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1644 del: 12-06-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 79561574

A: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026 X

A: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-2003 Radicacion: 2003-75901 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2255 del: 04-08-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026

DE: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138

A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 3

Impreso el 30 de Enero de 2014 a las 12:51:42 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116301 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3734 del: 08-10-2007 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO + GAVIRIA MARIBEL 52230188
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-09-2009 Radicacion: 2009-87139 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5097 del: 11-09-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-11-2009 Radicacion: 2009-102361 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3495 del: 04-11-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-09-2011 Radicacion: 2011-80238 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5951 del: 17-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-10-2011 Radicacion: 2011-97058 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7635 del: 13-10-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-02-2012 Radicacion: 2012-18826 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 066 del: 06-01-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 4

Impreso el 30 de Enero de 2014 a las 12:51:43 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-38039 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2426 del: 13-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-4113 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0099 del: 10-01-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$10.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-07-2013 Radicacion: 2013-67212 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4631 del: 10-07-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-01-2014 Radicacion: 2014-6558 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4226 del: 03-12-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 201301216 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

A: PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 5

Impreso el 30 de Enero de 2014 a las 12:51:43 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

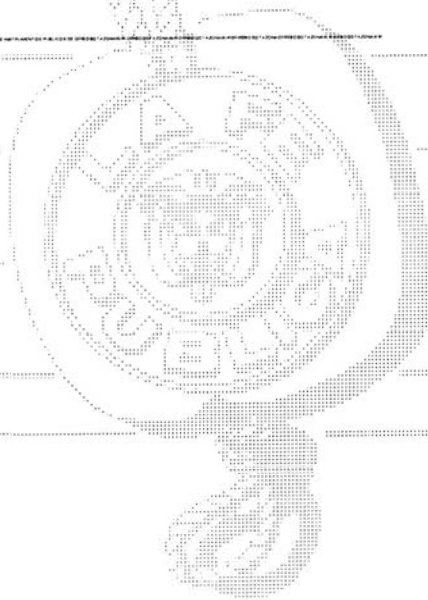
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID56 Impreso por: CONTRO18

TURNO: 2014-34135

FECHA: 22-01-2014

EL Registrador Principal: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

JUZG 3 CIVIL Y RB
ORIP - BZS - JU - EMBAR

43961 28 FEB 14 11:03
50S2014EE03628

RDOZS -402

Bogotá

18 de febrero de 2014

Al responder favor citar este código:

Señores
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10
BOGOTA

ASUNTO Su oficio No. 4226 DIEMBRE 3 DE 2013
REF: HIPOTECARIO No 110014003036201301216 DE OSCAR FERNANDO
PARRA PEDROZA CONTRA JEISON ALBERTO PEDRAA DIAZ Y LUZ ELENA
DIAZ MORENO

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil debidamente tramitado me permito remitirle el oficio de la referencia junto con el certificado de que trata la misma disposición.

Se inscribió la medida cautelar en la matrícula inmobiliaria No. 050S-40288791.

Cordialmente,

RENE ALEJANDRO MARGAS LAVERDE
Registrador Principal

Turno documento: 2014-6558
Turno certificado: 2014-34135
Folios: 1
Anexo: Lo anunciado
Elaboró: mar



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61
TELEFONO 2 04 21 76 - 2 04 22 81 BOGOTA D.C.

ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



49

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2014 a las 11:03:29 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-09-1997 RADICACION: 1997-75975 CON: ESCRITURA DE: 29-08-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0025NPSY COD. CATASTRAL ANT.: 002534520400000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3149 de fecha 27-08-97 en NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA D LOTE 4 con area de 60.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM, MARTINEZ ARIAS ADQUIRIERON LOS PREDIOS ENGLOBADOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR COMPRA A DUITAMA DE GOMEZ SANTOS EMILIA POR ESCRITURA 2839 DEL 03-07-96 NOTARIA 38 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ RODRIGUEZ HUMBERTO, GOMEZ RODRIGUEZ JOSE WALDO, GOMEZ DE APARICIO MARIA ALICIA, GOMEZ RODRIGUEZ ALFREDO, GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO, GOMEZ RODRIGUEZ EVANGELINA, POR SENTENCIA SEGUIDA EN EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. EL 01-02 DE 1.980. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD DURAN Y DURAN LTDA POR ESC. 2623 DEL 30-04-1974 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. REGISTRADO EL FOLIO 0-0242662. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE DURAN JOSE HLAIN POR ESC. 3850 DEL 13-08-1988 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTE POR ADJUDICACION DE GUTIERREZ CARMEN OLGA, GUTIERREZ DE RUEDA JOSEFINA, DURAN JOSE HILARIO, GUTIERREZ DE FORERO LEONOR, SOCIEDAD MOCHUELO LTDA POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAMENTE BOGOTA EL 03-04-1968. REGISTRADO EN EL LIBRO 1. PAGINA N. 6780A DE 1.968. UN SEGUNDO PREDIO POR COMPRA A GOMEZ DE LEON ROSALBA POR ESCRITURA 3865 DEL 08-10-96 NOTARIA 58 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40274442.- ESTA ADQUIRIO COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40288341

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-08-1996 Radicacion: 1996-65012 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2956 del: 14-08-1996 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412 X

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524 X

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-08-1997 Radicacion: 1997-75975 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3149 del: 27-08-1997 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412 X

A: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2014 a las 11:03:29 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1998 Radicacion: 1998-40106 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 1347 del: 28-04-1998 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524

A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$ 2,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544

A: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-2003 Radicacion: 2003-33416 VALOR ACTO: \$ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 6034 del: 18-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130

A: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 100% 79561574 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-72763 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1644 del: 12-06-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 79561574

A: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026 X

A: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-2003 Radicacion: 2003-75901 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2255 del: 04-08-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026

DE: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138

A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X



50

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 3

Impreso el 27 de Febrero de 2014 a las 11:03:29 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116301 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3734 del: 08-10-2007 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO + GAVIRIA MARIBEL 52230188
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-09-2009 Radicacion: 2009-87139 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5097 del: 11-09-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

OTACION: Nro 11 Fecha: 10-11-2009 Radicacion: 2009-102361 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3495 del: 04-11-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-09-2011 Radicacion: 2011-80238 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5951 del: 17-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-10-2011 Radicacion: 2011-97058 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7635 del: 13-10-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-02-2012 Radicacion: 2012-18826 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 066 del: 06-01-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 4

Impreso el 27 de Febrero de 2014 a las 11:03:29 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-38039 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2426 del: 13-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-4113 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0099 del: 10-01-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$10.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-07-2013 Radicacion: 2013-67212 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4631 del: 10-07-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-01-2014 Radicacion: 2014-6558 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4226 del: 03-12-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 201301216 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

X

A: PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



51
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 5

Impreso el 27 de Febrero de 2014 a las 11:03:30 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

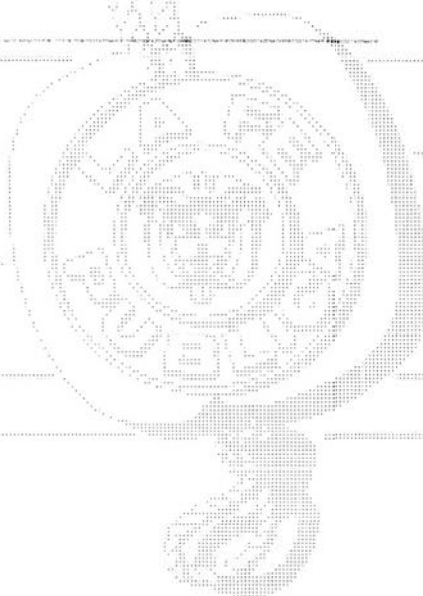
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER173 Impreso por:CAJER173

TURNO: 2014-110895 FECHA: 27-02-2014

EL Registrador Principal:RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

52

JUZG 36 CIVIL M. PAL



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA

AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30125 Bca



547

5-MAR-'14 11:33

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REFERENCIA: 2013-1216
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
DEMANDADO: JEISON ALBERTO PEDRAZA Y OTRA

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, y T.P. 86355 del C.S. de la J. abogada en ejercicio, apoderada de la parte actora, ante su despacho me permito ANEXAR CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION CON LA MEDIDA REGISTRADA.

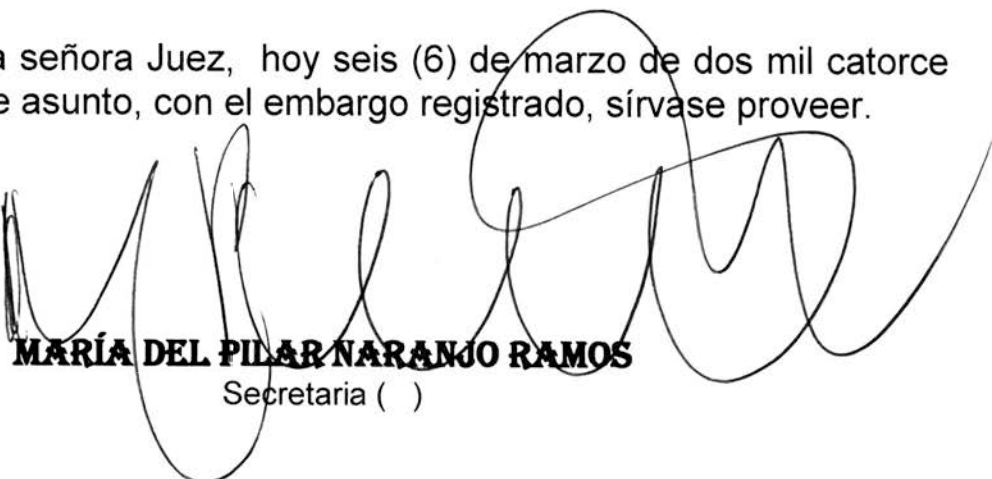
Del señor Juez

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No.51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 1100140030362013121600

Al Despacho de la señora Juez, hoy seis (6) de marzo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con el embargo registrado, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

53

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., marzo diez (10) de dos mil catorce (2014)

Ref. 11001-40-03-036-2013-01216-00 Ejecutivo.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40288791, se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN – REPARTO y/o INSPECTOR DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes y para el efecto téngase como secuestre al designado según acta anexa a este proveído. Como gastos del secuestre se señala la suma de \$ 205.000=.

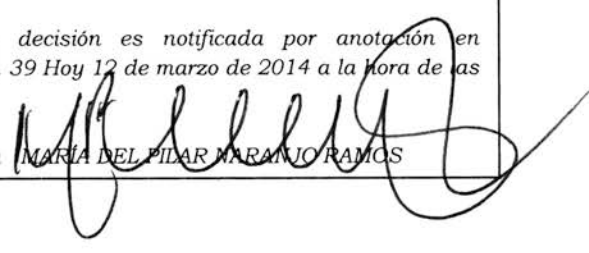
Notifíquese y Cúmplase,

D.F.M.F


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 39 Hoy 12 de marzo de 2014 a la hora de las
8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR MARAÑÓN RAMOS

54



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

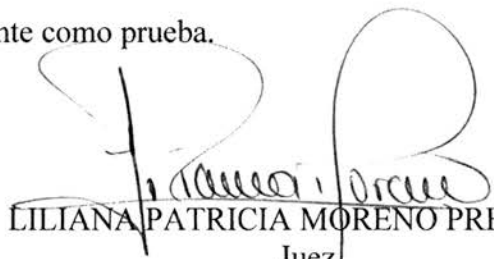
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 036 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

CAROLINA BUITRAGO HERNANDEZ, CÉDULA CIUDADANIA 1023905112, CRA 8 G BIS NO. 159 B - 47 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3182224032,

En el proceso número: 11001400303620130121600

12/03/2014 10:56:21 a.m.

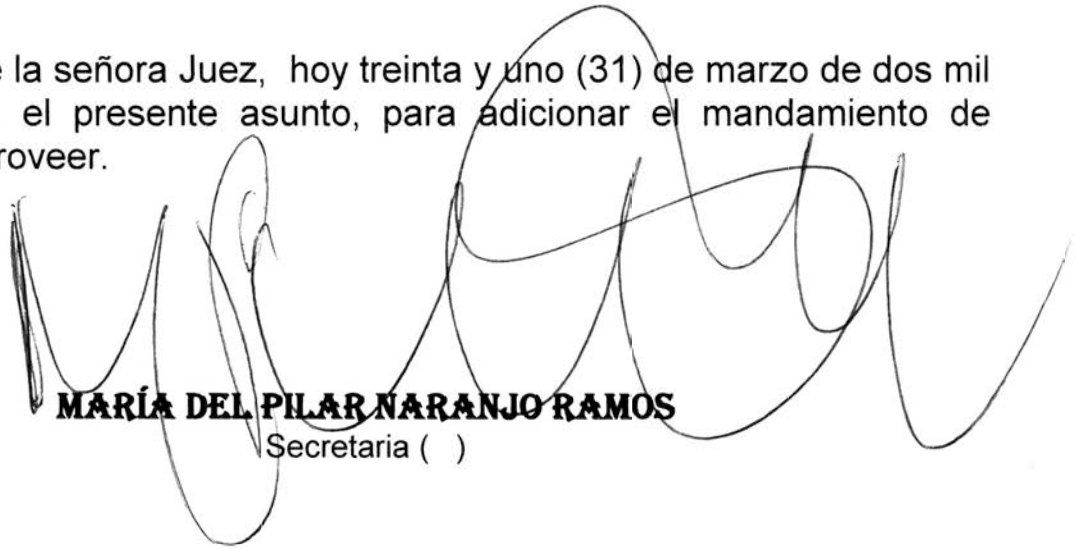
Agréguese al expediente como prueba.


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
Juez

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620130121600

Al Despacho de la señora Juez, hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, para adicionar el mandamiento de pago, sírvase proveer.

A large, fluid, handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria ()

55

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril tres (3) de dos mil catorce (2014)

Ref. 11001-40-03-036-2013-01216-00. Hipotecario.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, advierte el despacho que el mandamiento de pago se ajusta a derecho sin que sea necesaria su aclaración, no obstante, si se hace necesario ordenar oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el sentido de aclarar que la medida de embargo corresponde a una acción real ejercida por Oscar Fernando Parra contra Luz Elena Díaz Moreno y **no contra Jeison Alberto Pedraza Díaz**, como quedó inscrito en la anotación 18 del folio de matrícula No. 50S-4028879. Ofíciase.

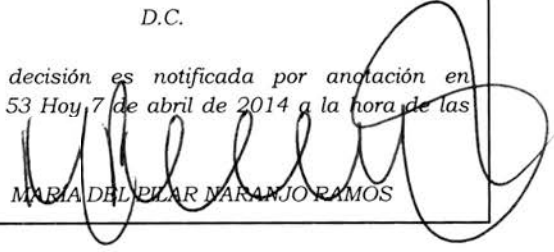
Notifíquese y Cúmplase,

cc


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 53 Hoy 7 de abril de 2014 a la hora de las
8:00 a.m.

La Secretaria 
MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 No. 33 - Piso 10º TELÉFONO No. 3 413511

Bogotá, D.C., 21 de Abril de 2014

Oficio No. 1080

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Zona Respetiva

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400303620130121600 DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA C.C. NO. 79.874.564 EN CONTRA DE LUZ ELENA DÍAZ MORENO C. C. NO. 39.722.742.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha tres (03) de abril de dos mil catorce (2014) y once (11) de octubre de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, le informo que se ordenó **OFICIARLE**, en el sentido de aclarar que la medida de embargo corresponde a una acción real ejercida por **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA** contra **LUZ ELENA DÍAZ MORENO** y no en contra del señor **JEISON ALBERTO ELIZAZA DÍAZ**, tal como quedo en la anotación 18 del folio de matrícula No. 5. 5-4023679.

Se remite copia del oficio No. 4223 de fecha 3 de Diciembre de 2013 visto a folio 41.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Otro si, adjunto lo anunciado

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Recibí 22-04-14
Paula A. Cardozo
Autorizada
CC. 1018966935 Bta



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 036
CR. 10 # 14-33 PISO 10
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No.718

DOCTOR(A)
CAROLINA BUITRAGO HERNÁNDEZ
CRA 8 G BIS NO. 159 B - 47
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400303620130121600

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRES, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SÍRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DÍAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DÍAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONÉRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
EL SECRETARIO(A)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 No. 33 - PISO 10º TELÉFONO No. 3 413511

Bogotá, D.C., 21 de Abril de 2014

Oficio No. 1080

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Zona Respectiva

Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400303620130121600 DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA C.C. NO. 79.874.564 EN CONTRA DE LUZ ELENA DÍAZ MORENO C. C. NO. 39.722.742.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha tres (03) de abril de dos mil catorce (2014) y once (11) de octubre de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, le informo que se ordenó **OFICIARLE**, en el sentido de aclarar que la medida de embargo corresponde a una acción real ejercida por **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA** contra **LUZ ELENA DÍAZ MORENO** y no en contra del señor **JEISON ALBERTO MEDRAZA DÍAZ**, tal como quedo en la anotación 18 del folio de matrícula No. 503-4023379.

Se remite copia del oficio No. 4226 de fecha 2 de Diciembre de 2013 visto a folio 41.

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria



Otro si, adjunto lo anunciado



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 No. 33 -PISO 10º TELÉFONO No. 3 413511

Bogotá, D.C., 21 de Abril de 2014

Oficio No. 1080

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Zona Respectiva

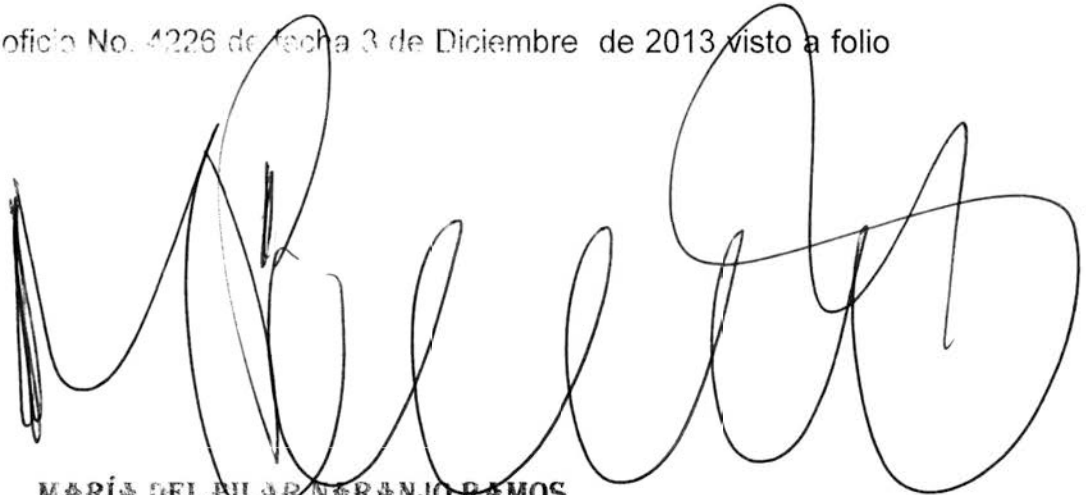
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400303620130121600 DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA C.C. NO. 79.874.564 EN CONTRA DE LUZ ELENA DÍAZ MORENO C. C. NO. 39.722.742.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha tres (03) de abril de dos mil catorce (2014) y once (11) de octubre de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso de la referencia, le informo que se ordenó **OFICIARLE**, en el sentido de aclarar que la medida de embargo corresponde a una acción real ejercida por **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA** contra **LUZ ELENA DÍAZ MORENO** y no en contra del señor JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, tal como quedo en la anotación 18 del folio de matrícula No. 505-4026879.

Se remite copia del oficio No. 4226 de fecha 3 de Diciembre de 2013 visto a folio 41.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria

Otro si, adjunto lo anunciado



AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

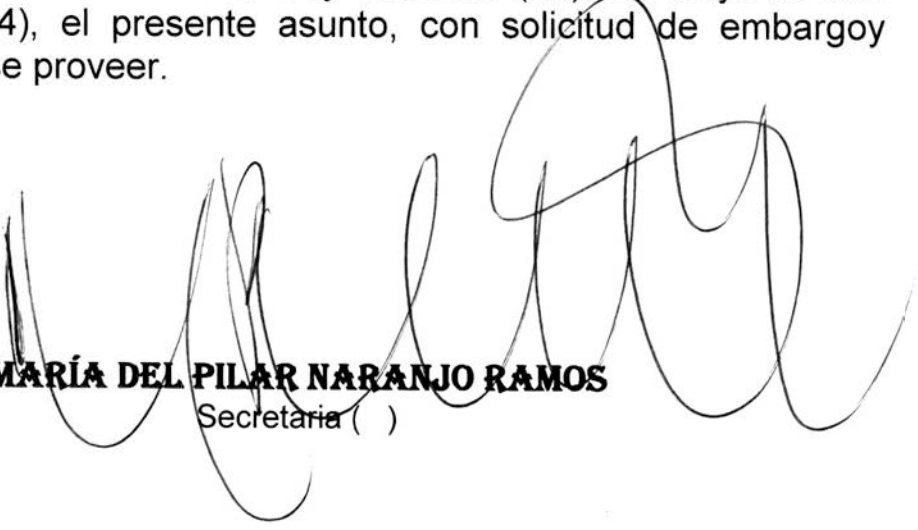
AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Bta

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620130121600

Al Despacho de la señora Juez, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil catorce (2014), el presente asunto, con solicitud de embargo y secuestro, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

61

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014).

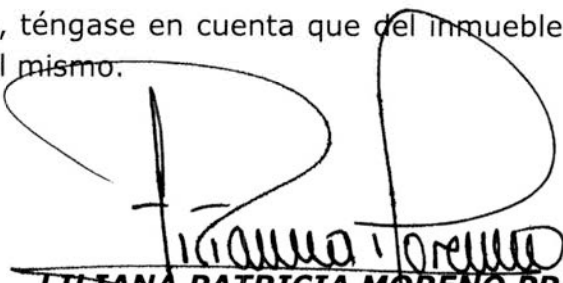
Ref. 11001-40-03-036-2013-01216-00 Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte actora, se le informa a la profesional del derecho que mediante oficio No. 4226 del 3 de diciembre de 2013, se ordenó el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S - 40288791.

De igual forma, téngase en cuenta que del inmueble antes referido, se ordenó el secuestro del mismo.

Notifíquese,

A-M-J


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **82** Hoy **27 de mayo de 2014** a la hora de
las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARIA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511**

Bogotá, D.C., 16 de Junio de 2014

Oficio No. 1772

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Zona Respectiva

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400303620130121600
DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA C.C. NO. 79.874.564 EN CONTRA DE LUZ
ELENA DÍAZ MORENO C. C. NO. 39.722.742.**

Comedidamente me permito, aclarar el oficio No. 4226 de fecha 03 de diciembre de dos mil trece (2013), en el sentido que el embargo decretado mediante auto del once (11) de octubre de la misma anualidad, corresponde a una acción real ejercida por **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA** en contra de **LUZ ELENA DÍAZ MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.722.742 y no en contra del señor JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, anexo lo comunicado.

Cordialmente,



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaría

Otro si, adjunto lo anunciado

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Recibi Autorizada
Paula Andrea
Cardozo B.
CC-10189166935
Btd.

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 11:37:13 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-59670 se calificaron las siguientes matriculas:

40288791

Nro Matricula: 40288791

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0025NPSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-07-2014 Radicacion: 2014-59670

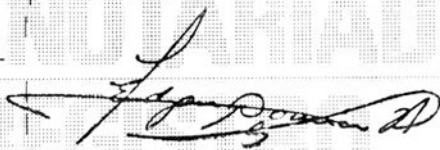
Documento: OFICIO 1772 del: 16-06-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFICIO 4226 DE 03-12-2013 DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL PROCESO ES
ACCION REAL A LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C. 39.722.742 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO 79874564
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:			El Registrador
	Dia	Mes	Ano	
				

ABOGAD70,226



64

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 11:37:13 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-59670 se calificaron las siguientes matriculas:

40288791

Nro Matricula: 40288791

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0025NPSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-07-2014 Radicacion: 2014-59670

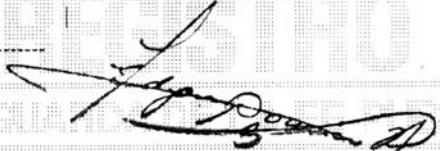
Documento: OFICIO 1772 del: 16-06-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFICIO 4226 DE 03-12-2013 DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL PROCESO ES
ACCION REAL A LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C. 39.722.742 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO 79874564
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:				El Registrador
	Dia	Mes	Ano	Firma	
					
ABOGAD70,226					



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-09-1997 RADICACION: 1997-75975 CON: ESCRITURA DE: 29-08-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0025NPSY COD. CATASTRAL ANT.: 002534520400000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3149 de fecha 27-08-97 en NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA MANZANA D LOTE 4 con area de 60.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM, MARTINEZ ARIAS ADQUIRIERON LOS PREDIOS ENGLOBALADOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR COMPRA A DUITAMA DE GOMEZ SANTOS EMILIA POR ESCRITURA 2839 DEL 03-07-96 NOTARIA 38 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ RODRIGUEZ HUMBERTO, GOMEZ RODRIGUEZ JOSE WALDO, GOMEZ DE APARICIO MARIA ALICIA, GOMEZ RODRIGUEZ ALFREDO, GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO, GOMEZ RODRIGUEZ EVANGELINA, POR SENTENCIA SEGUIDA EN EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. EL 01-02 DE 1.980. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD DURAN Y DURAN LTDA POR ESC. 2623 DEL 30-04-1974 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. REGISTRADO EL FOLIO 0-0242662. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE DURAN JOSE HLAIN POR ESC. 3850 DEL 13-08-1988 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTE POR ADJUDICACION DE GUTIERREZ CARMEN OLGA, GUTIERREZ DE RUEDA JOSEFINA, DURAN JOSE HILARIO, GUTIERREZ DE FORERO LEONOR, SOCIEDAD MOCHUELO LTDA POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAMENTE BOGOTA EL 03-04-1968. REGISTRADO EN EL LIBRO 1. PAGINA N. 6780A DE 1.968. UN SEGUNDO PREDIO POR COMPRA A GOMEZ DE LEON ROSALBA POR ESCRITURA 3865 DEL 08-10-96 NOTARIA 58 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40274442.- ESTA ADQUIRIO COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40288341

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-08-1996 Radicacion: 1996-65012 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2956 del: 14-08-1996 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412 X

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524 X

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-08-1997 Radicacion: 1997-75975 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3149 del: 27-08-1997 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412 X

A: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524 X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 2

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1998 Radicacion: 1998-40106 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 1347 del: 28-04-1998 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524

A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$ 2,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544

A: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-2003 Radicacion: 2003-33416 VALOR ACTO: \$ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 6034 del: 18-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130

A: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 100% 79561574 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-72763 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1644 del: 12-06-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 79561574

A: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026 X

A: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-2003 Radicacion: 2003-75901 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2255 del: 04-08-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026

DE: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138

A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116301 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3734 del: 08-10-2007 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO + GAVIRIA MARIBEL 52230188

DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276

A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-09-2009 Radicacion: 2009-87139 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5097 del: 11-09-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-11-2009 Radicacion: 2009-102361 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00

Documento: ESCRITURA 3495 del: 04-11-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-09-2011 Radicacion: 2011-80238 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5951 del: 17-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

A: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-10-2011 Radicacion: 2011-97058 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7635 del: 13-10-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-02-2012 Radicacion: 2012-18826 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 066 del: 06-01-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 4

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-38039 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2426 del: 13-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-4113 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0099 del: 10-01-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$10.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-07-2013 Radicacion: 2013-67212 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4631 del: 10-07-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 15,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-01-2014 Radicacion: 2014-6558 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4226 del: 03-12-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 201301216 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

X

A: PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-07-2014 Radicacion: 2014-59670 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1772 del: 16-06-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFICIO 4226 DE 03-12-2013 DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL PROCESO ES ACCION REAL A LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C. 39.722.742 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

67
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 5

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

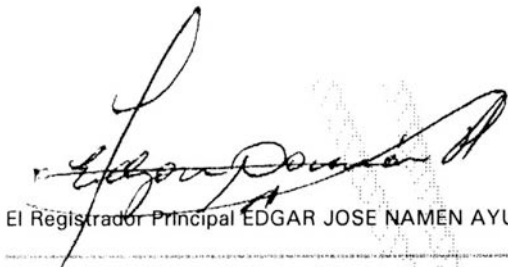
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

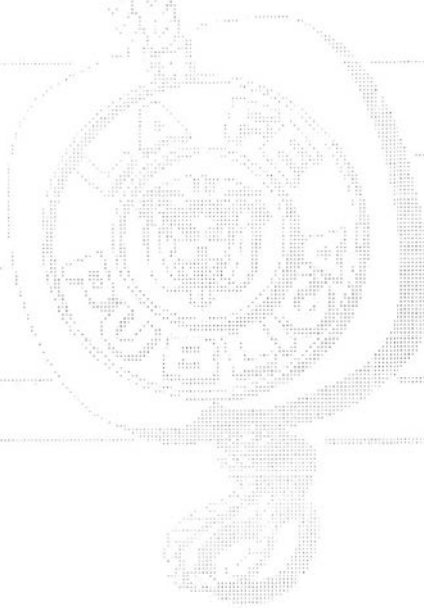
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID42 Impreso por: OPERAT11

TURNO: 2014-337971 FECHA: 04-07-2014



El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

68

201604837

BOGOTA ZONA SUR LIQUID42
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 04 de Julio de 2014 a las 11:11:02 a.m.
No. RADICACION: 2014-59670

NOMBRE SOLICITANTE: OSCAR FERNANDO PARRA
OFICIO No.: 1772 del 16-06-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 40288791 ANEXA COPIAS PARA ACLARAR

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRE	VALOR	DERECHOS
16 ACLARACION		1	16.000
=====			
			16.000
Total a Pagar:			\$ 16.000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16.000

20

201604838

BOGOTA ZONA SUR LIQUID42
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
reso el 04 de Julio de 2014 a las 11:11:04 a.m.
No. RADICACION: 2014-337971

MATRICULA: 508-40288791

NOMBRE SOLICITANTE: OSCAR FERNANDO PARRA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13500
ASOCIADO AL TURNO No: 2014-59670
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 13500

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

69

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 NO. 14 NO. 33 -PISO 10º TELÉFONO NO. 3 413511**

Bogotá, D.C., 16 de Junio de 2014

Oficio No. 1772

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

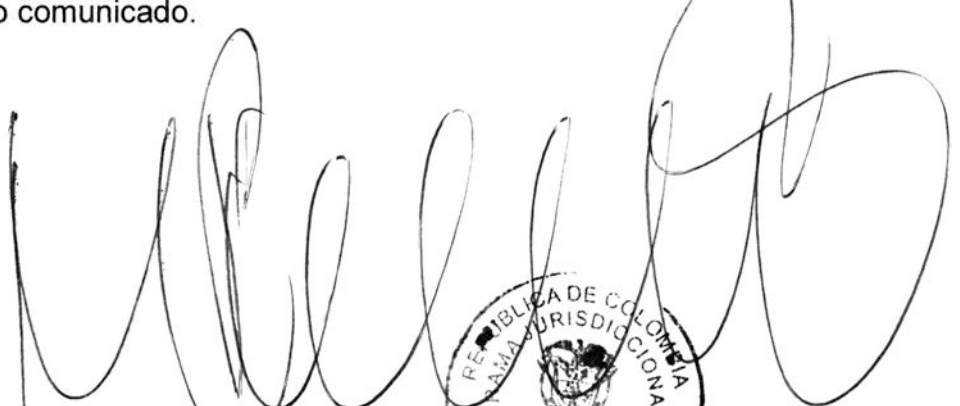
Zona Respectiva

Ciudad

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001400303620130121600
DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA C.C. NO. 79.874.564 EN CONTRA DE LUZ
ELENA DÍAZ MORENO C. C. NO. 39.722.742.**

Comedidamente me permito, aclarar el oficio No. 4226 de fecha 03 de diciembre de dos mil trece (2013), en el sentido que el embargo decretado mediante auto del once (11) de octubre de la misma anualidad, corresponde a una acción real ejercida por **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA** en contra de **LUZ ELENA DÍAZ MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.722.742 y no en contra del señor JEISON ALBERTO PEDRAZA DÍAZ, anexo lo comunicado.

Cordialmente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS

Secretaria



Otro si, adjunto lo anunciado

AL RESPONDER POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá - Zona Sur
Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
Republica de Colombia

70

RDOZS 5525

50S2014EE24702

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 21 de agosto de 2014

Señores
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL

**CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10
BOGOTA D.C**

JUZG 36 CIVIL M. PRL

8 Folios

REF : PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N. 20130121600

48318 4-SEP-14 10:21

DE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA C.C. 79,874,564.

CONTRA: LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C. 39,722,742.

SU OFICIO No . 1772
DE FECHA 16/06/2014

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40288791 y Recibo de Caja No. 201604837/201604838

Cordialmente,


EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2014-59670
Turno Certificado 2014-337971
Folios 6
ELABORÓ: Mayerly Nuñez Verastegui



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ ZONA SUR
DIAGONAL 44 SUR No. 50-61 TELEFONO 2 04 21 76 – 2 04 22 81 BOGOTA D.C

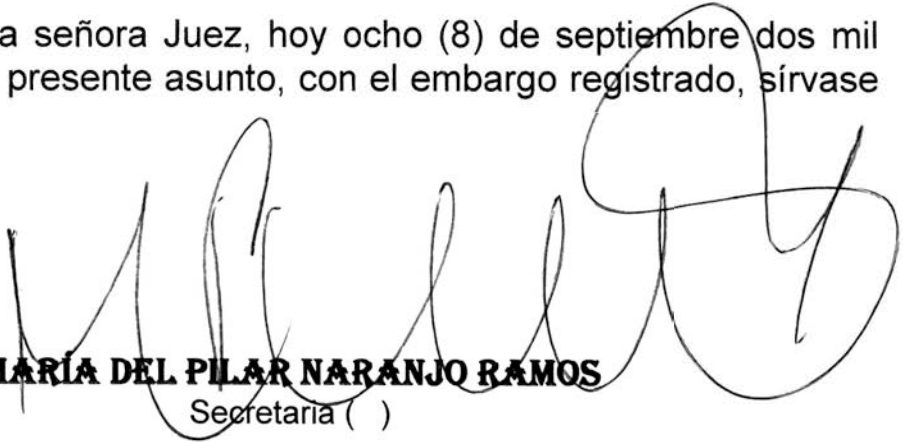
ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

Prosperidad
para todos

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620130121600

Al Despacho de la señora Juez, hoy ocho (8) de septiembre dos mil catorce (2014), el presente asunto, con el embargo registrado, sírvase proveer.



MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

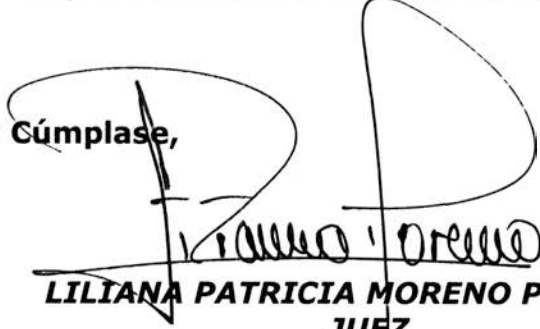
Bogotá D.C., septiembre diez (10) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2013-01216-00. Hipotecario.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40288791, se DECRETA su SECUESTRO.

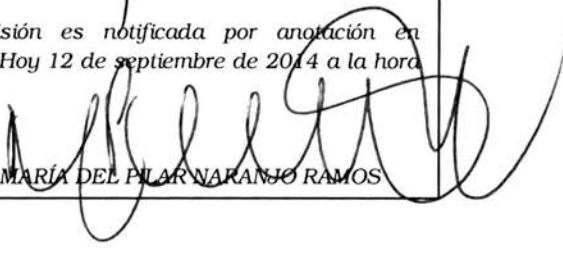
Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN – REPARTO y/o inspector de policía de la zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y señalar gastos. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 133 Hoy 12 de septiembre de 2014 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria 
MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10° TELÉFONO No. 3413511

DESPACHO COMISORIO No. 127

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA SEIS (36) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **110014003036201301216** de **ÓSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA** en contra de **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, se profirió el auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del inmueble embargado, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40288791** el cual se encuentra ubicado en la carrera 14 B BIS No. 74 D – 36 Sur y/o KR 14 B BIS No. 74 D – 36 Sur (Dirección Catastral) de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de esta diligencia, de propiedad de la parte ejecutada la señora **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, para su práctica se comisionó con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** y/o a los señores **INSPECTORES DE POLICÍA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA - (REPARTO)**, Para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme con lo normado en el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil

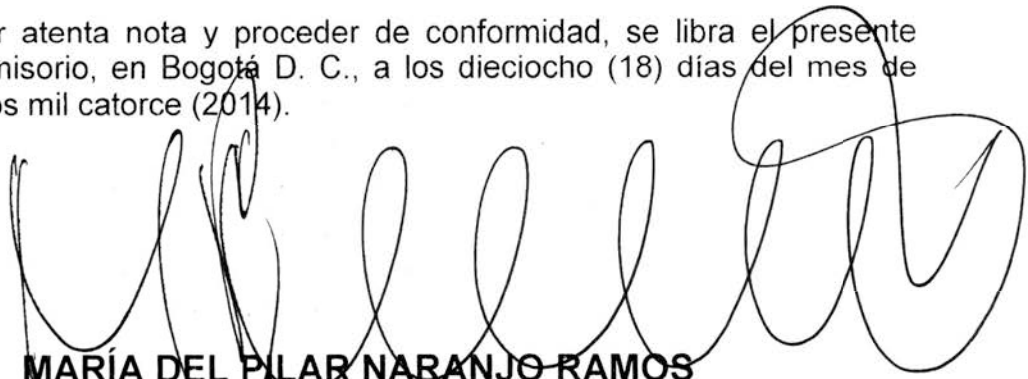
INSERTOS

Se adjunta los insertos del caso, acompañado copia del auto que ordenó la comisión.

Actúa como apoderada de la parte actora la doctora **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre dos mil catorce (2014).

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

Autorizada
Paula A. Cardozo B.
1018466935 Btg.
24/09/2014.



72

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10° TELÉFONO No. 3413511

DESPACHO COMISORIO No. 127

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA SEIS (36) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **110014003036201301216** de **ÓSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA** en contra de **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, se profirió el auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del inmueble embargado, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40288791** el cual se encuentra ubicado en la carrera 14 B BIS No. 74 D – 36 Sur y/o KR 14 B BIS No. 74 D – 36 Sur (Dirección Catastral) de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de esta diligencia, de propiedad de la parte ejecutada la señora **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, para su práctica se comisionó con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** y/o a los señores **INSPECTORES DE POLICÍA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA - (REPARTO)**, Para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme con lo normado en el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil

INSERTOS

Se adjunta los insertos del caso, acompañado copia del auto que ordenó la comisión.

Actúa como apoderada de la parte actora la doctora **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre dos mil catorce (2014).

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA





FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 11:37:13 a.m

No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-59670 se calificaron las siguientes matriculas:

40288791

Nro Matricula: 40288791

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR

No. Catastro: AAA0025NPSY

MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR

2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-07-2014 Radicacion: 2014-59670

Documento: OFICIO 1772 del: 16-06-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFICIO 4226 DE 03-12-2013 DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL PROCESO ES

ACCION REAL A LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C. 39.722.742 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha

El Registrador

Dia Mes Año Firma

ABOGAD70,226

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE BOGOTÁ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-09-1997 RADICACION: 1997-75975 CON: ESCRITURA DE: 29-08-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0025NPSY COD. CATASTRAL ANT.: 002534520400000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3149 de fecha 27-08-97 en NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA MANZANA D LOTE 4 con area de 60.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM, MARTINEZ ARIAS ADQUIRIERON LOS PREDIOS ENGLOBADOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR COMPRA A DUITAMA DE GOMEZ SANTOS EMILIA POR ESCRITURA 2839 DEL 03-07-96 NOTARIA 38 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ RODRIGUEZ HUMBERTO , GOMEZ RODRIGUEZ JOSE WALDO, GOMEZ DE APARICIO MARIA ALICIA, GOMEZ RODRIGUEZ ALFREDO , GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO, GOMEZ RODRIGUEZ EVANGELINA, POR SENTENCIA SEGUIDA EN EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. EL 01-02 DE 1.980. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD DURAN Y DURAN LTDA POR ESC. 2623 DEL 30-04-1974 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. REGISTRADO EL FOLIO 0-0242662. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE DURAN JOSE HLAIN POR ESC. 3850 DEL 13-08-1988 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTE POR ADJUDICACION DE GUTIERREZ CARMEN OLGA, GUTIERREZ DE RUEDA JOSEFINA, DURAN JOSE HILARIO , GUTIERREZ DE FORERO LEONOR, SOCIEDAD MOCHUELO LTDA POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAMENTE BOGOTA EL 03-04-1968. REGISTRADO EN EL LIBRO 1. PAGINA N. 6780A DE 1.968. UN SEGUNDO PREDIO POR COMPRA A GOMEZ DE LEON ROSALBA POR ESCRITURA 3865 DEL 08-10-96 NOTARIA 58 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40274442.- ESTA ADQUIRIO COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D- 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40288341

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-08-1996 Radicacion: 1996-65012

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2956 del: 14-08-1996 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 326 SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA-JIMENEZ-NESTOR-WILLIAM

3021412 X

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME

11333524 X

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-08-1997 Radicacion: 1997-75975

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3149 del: 27-08-1997 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM

3021412 X

A: MARTINEZ ARIAS JAIME

11333524 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 2

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1998 Radicacion: 1998-40106 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 1347 del: 28-04-1998 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM

3021412

DE: MARTINEZ ARIAS JAIME

11333524

A: RINCON VEGA JULIO CESAR

79272544

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RINCON VEGA JULIO CESAR

79272544

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$ 2,300,000.00

Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RINCON VEGA JULIO CESAR

79272544

A: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO

271130

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-2003 Radicacion: 2003-33416 VALOR ACTO: \$ 16,300,000.00

Documento: ESCRITURA 6034 del: 18-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO

271130

A: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 100%

79561574

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-72763 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 1644 del: 12-08-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO

79561574

A: MORA NAVARRETE PROSPERO

4113026

X

A: VELASCO SANTAMARIA HERMES

17084138

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-2003 Radicacion: 2003-75901 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00

Documento: ESCRITURA 2255 del: 04-08-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA NAVARRETE PROSPERO

4113026

DE: VELASCO SANTAMARIA HERMES

17084138

A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO

79464276

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116301 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3734 del: 08-10-2007 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO + GAVIRIA MARIBEL 52230188
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-09-2009 Radicacion: 2009-87139 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5097 del: 11-09-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-11-2009 Radicacion: 2009-102361 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3495 del: 04-11-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-09-2011 Radicacion: 2011-80238 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5951 del: 17-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-10-2011 Radicacion: 2011-97058 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7635 del: 13-10-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotación No, 11,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-02-2012 Radicacion: 2012-18826 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 066 del: 06-01-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotación No, 12,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 4

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-38039 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2426 del: 13-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-4113 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0099 del: 10-01-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$10.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-07-2013 Radicacion: 2013-67212 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4631 del: 10-07-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 15,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-01-2014 Radicacion: 2014-6558 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4226 del: 03-12-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 201301216 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

A: PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-07-2014 Radicacion: 2014-59670 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1772 del: 16-06-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFICIO 4226 DE 03-12-2013 DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL PROCESO ES ACCION REAL A LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C. 39.722.742 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 5

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

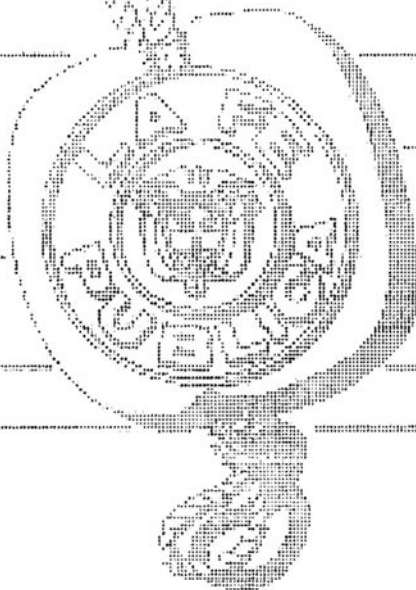
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID42 Impreso por: OPERAT11

TURNO: 2014-337971

FECHA: 04-07-2014

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre diez (10) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2013-01216-00. Hipotecario.

Registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40288791, se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO y/o inspector de policía de la zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestro y señalar gastos. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 133 Hoy 12 de septiembre de 2014 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



80

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

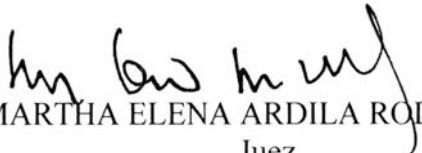
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS – MUNICIPAL – 009 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

NIDIA LORENA MARTINEZ GOMEZ, CÉDULA CIUDADANIA 35262043, CALLE 17 NO.8-35 OF.501 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 3376070,

En el proceso número: 11001400800920130121600

14/10/2014 09:15:10 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


MARTHA ELENA ARDILA RODRIGUEZ
Juez

Octubre 10 de 2014.- Recibido en la fecha el presente despacho comisorio informando que no se allego certificado de tradición y libertad () linderos del inmueble () boletín Catastral () copia auto de medida cautelar () fotocopia de la escritura () certificado de tradición del vehículo () certificado de Cámara de Comercio () certificado de tradición y libertad donde aparezca afectación inmueble (), copia de la sentencia (), copia del edicto de la sentencia (), constancia de ejecutoria (), auto que ordena la comisión () y radicado el mismo pasa al Despacho para resolver.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA

Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Catorce (2014)

Despacho Comisorio No. ()

Auxíliese la comisión que mediante el presente despacho, nos confiere el Juzgado de origen y en atención al anterior informe, la parte interesada en la práctica de la diligencia, deberá allegar la correspondiente documentación a más tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del 05 de Noviembre de 2014.

Comuníquese en legal forma, al secuestre designado por el comitente, a través de la Oficina del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, si a ello hubiere lugar.

Cumplida la Comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las des anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE.


MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
Juez

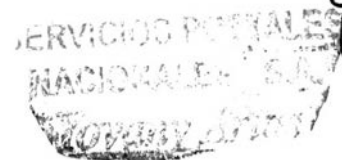
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ, D.C.

Por anotación en el Estado No.23 de Fecha 15 de Octubre de 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
SECRETARIO



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA - CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUECES CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33 PISO 1



Telegrama: 2396

SEÑOR(A): NIDIA LORENA MARTINEZ GOMEZ --- CALLE 15 N° 10-26 OF. 409

REF. Despacho Comisorio N. 2002470

Proceso No. 201301216 del JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

COMUNIQUE QUE COMO HA SIDO DESIGNADO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. DEBE PRESENTARSE EN EL JUZGADO JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL COMISORIOS DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C. EL DÍA 05-NOV-2014 8:00 AM. PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. SO PENA DE SER EXCLUIDO(A) DE LA LISTA DE AUXILIARES ACTIVOS, COMO ESTÁ PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CÓDIGO DE PROCESAMIENTO CIVIL.

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA

Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos

25 DE NOVIEMBRE DE 2014.- pasa al Despacho para resolver.-

83

EDWIN FABIAN MACIAS CASTAÑEDA
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

Teniendo en cuenta el cese de actividades por paro judicial y como quiera que en la anterior fecha señalada no fue posible evacuar la comisión por imposibilidad de acceso de los usuarios a las dependencias de juzgado, se dispone:

Para la práctica de la diligencia objeto de la comisión, se fija la hora de las 8:00 a.m. en adelante, del día 03/12/2014.

Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte actora en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvase las diligencias al Juzgado de origen, previa las des anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA HELENA ARDILA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.

Por anotación en el Estado No. 24 de fecha 27 de Noviembre de 2014 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


EDWIN FABIAN MACIAS CASRTAÑEDA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

89

Bogotá DC 11/12/2014 12:59:23 p.m.
DESAJ-11-CSDC 1546
R./ 2002470

Doctor(a):
Juez 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.
ningun_dpto_definido - ningun_mpio_definido

Asunto: Despacho Comisorio No. 2002470

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 013 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA

AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 -Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá



ES

1506

SEÑOR
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S. D.

PROCESO NUMERO: 2013-1216
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA
DEMANDADO: LUZ ELENA DIAZ MORENO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, y T.P. 86355 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte actora ante su despacho me permito SOLICITAR:

Devolver el despacho comisorio, teniendo en cuenta que no se realizó la diligencia.

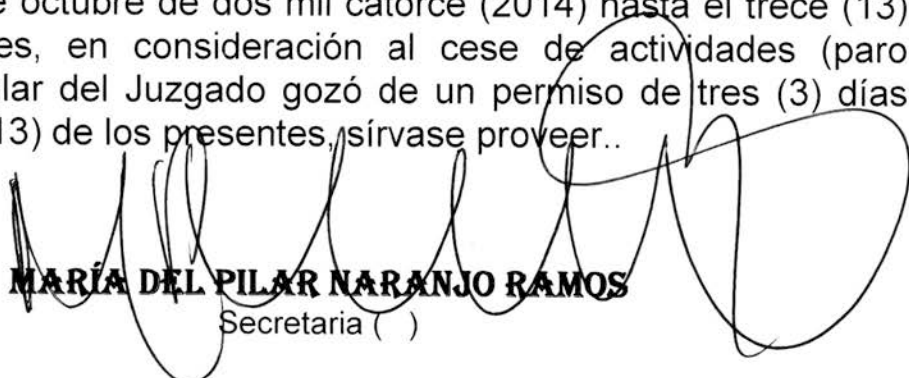
Del señor Juez


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.

INFORME SECRETARIAL

REFERENCIA.: 11001400303620130121600

Al Despacho de la señora Juez, hoy diez (10) de febrero de dos quince (2015), el presente asunto, con solicitud, y se señala que los términos legales no corrieron en este Juzgado el periodo comprendido del dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) hasta el trece (13) de los corrientes, en consideración al cese de actividades (paro judicial) y la titular del Juzgado gozó de un permiso de tres (3) días desde el trece (13) de los presentes, sírvase proveer..


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
Secretaria ()

86

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

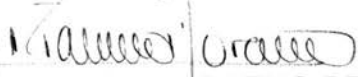
Ref. 11001-40-03-036-2013-01216-00 Ejecutivo Hipotecario

Atendiendo la anterior manifestación, a costa de la parte ejecutante desglósese el Despacho comisorio No. 127/2014 para que proceda a su diligenciamiento.

Por lo anterior, secretaría proceda a la actualización del despacho comisorio No. 127/2014.

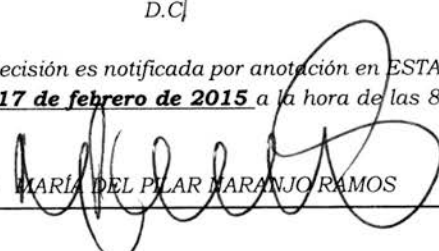
Notifíquese,

A.M.J


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **19** Hoy **17 de febrero de 2015** a la hora de las 8:00
a.m.

La Secretaria  MARÍA DEL PILAR MARAÑÓN RAMOS



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10° TELÉFONO No. 3413511

Correo Electrónico: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 022

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA SEIS (36) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E S A B E R

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **11001400303620130121600** de **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA**, en contra de **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, se profirió el auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), le informo que dentro del presente asunto se ordenó **ACTUALIZAR**, el despacho comisorio No. 127/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del inmueble embargado, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40288791** el cual se encuentra ubicado en la carrera 14 B BIS No. 74 D – 36 Sur y/o KR 14 B BIS No. 74 D – 36 Sur (Dirección Catastral) de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de esta diligencia, de propiedad de la parte ejecutada señora **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, para su práctica se comisionó con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** y/o a los señores **INSPECTORES DE POLICÍA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA - (REPARTO)**, Para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme con lo normado en el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil.

INSERTOS

Se anexan fotocopias de los folios pertinentes, incluyendo el documento que contiene los linderos del predio.

Actúa como apoderada de la parte actora la doctora **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero dos mil quince (2015).

Atentamente,

MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

22/2/15
Luz
Andrés López
C.O. 53.006.900 Bda
Autorizado Blanca L. Rodríguez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

15 de mayo de 2015, en la fecha al Despacho informando que el expediente junto con otros, fue recibido mediante acta del ocho (8) de mayo próximo pasado, del **Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá**, por la medida adoptada en el Acuerdo N° PSAA15-10336 de abril 29 de 2015, es de tener en cuenta que para efectos de empalme entre el aludido Juzgado y este Despacho Judicial se destinaron los días siete (07), ocho (08), y once (11) de mayo de dos mil quince (2015). Provea.

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

Secretario

D. Ricardo Calderón

04 MAR 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

20034 16

DAT

CESO

JURISDICCIÓN:

Juzgados Civiles Municipales de Descongestión

Grupo / Clase de Proceso:

☐

Despacho Comisorio

No. Cuadernos:

Folios Correspondientes:

DEMANDANTE (S)

Oscar Fernando

Parra

Pedroza

Nombre(s)

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Blanca Lilia

Lodriguez

Lodriguez

53.799.518

86355

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

No. T.P.

Dirección Notificación

A. J. N. 4-74 of. 1204

Teléfono

310476 3065

31

DEMANDADO (S)

Luz Elena

Diaz

Moleno

Nombre(s)

1° Apellido

2° Apellido

No. C.C. Nit.

Dirección Notificación

Bis
Cra 14 B N° 74 D 36 Sur

Teléfono

ANEXOS:

Radicado Proceso

Blanca Lilia Lodriguez

Firma Apoderado

T.P.No. 8635505-1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

49

15

Bogotá, D.C 14/04/2015
DESAJ11-CSDC 4625
R. /2005416

Doctor(a)
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Referencia: Despacho Comisorio número
2005416

De manera atenta y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA11-7703 del 2 de febrero de 2011, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 007 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C.

Sin otro particular, me suscribo de usted

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARERRA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales

JUZ 38 CIVIL MPRL DES 9
MAY 14 '15 AM 9:47





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca

AO

J02 38 CMD Uconal P14
J04M

Bogotá DC 14/04/2015 11:09:07 a.m.
DESAJ-11-CSDC 4625
R./ 2005416

Doctor(a):
Juez 036 Civil Municipal de Bogotá D.C.
ningun_dpto_definido - ningun_mpio_definido

Asunto: Despacho Comisorio No. 2005416

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 4 numeral 4 del Acuerdo 7703 del 2011 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 007 Civil Municipal Comisorios Descongestión de Bogotá D.C..

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA
Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 10° TELÉFONO No. 3413511

Correo Electrónico: cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 022

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA SEIS (36) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

HACE SABER

Que en el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. **11001400303620180121600** de **OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA**, en contra de **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, se profirió el auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil quince (2015), le informo que dentro del presente asunto se ordenó **ACTUALIZAR**, el despacho comisorio No. 127/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, donde:

Se decretó el **SECUESTRO** del inmueble embargado, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40288791** el cual se encuentra ubicado en la carrera 14 B BIS No. 74 D – 36 Sur y/o KR 14 B BIS No. 74 D – 36 Sur (Dirección Catastral) de esta ciudad o en el lugar que se indique en el momento de esta diligencia, de propiedad de la parte ejecutada señora **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**, para su práctica se comisionó con amplias facultades al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** y/o a los señores **INSPECTORES DE POLICÍA DISTRITAL DE LA ZONA RESPECTIVA - (REPARTO)**, Para designar secuestre comunicarle, relevarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme con lo normado en el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil.

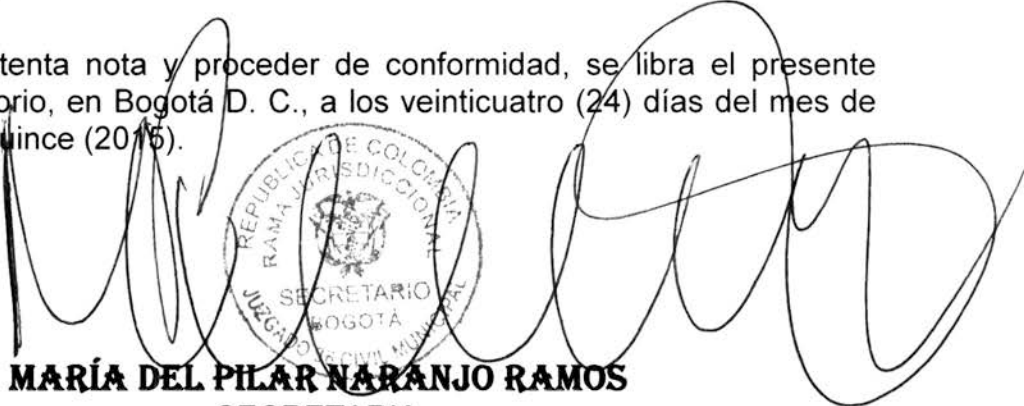
INSERTOS

Se anexan fotocopias de los folios pertinentes, incluyendo el documento que contiene los linderos del predio.

Actúa como apoderada de la parte actora la doctora **BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.598 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 86.355 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad, se libra el presente despacho comisorio, en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero dos mil quince (2015).

Atentamente,


MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

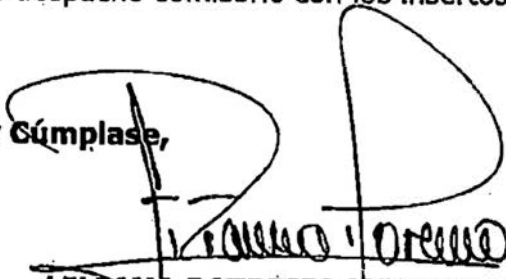
Bogotá D.C., septiembre diez (10) del año dos mil catorce (2014).

Ref. 11001-40-03-036-2013-01216-00. Hipotecario.

Registrado en debida forma el embargo del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40288791, se DECRETA su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN - REPARTO y/o inspector de policía de la zona respectiva, con amplias facultades inclusive la de designar secuestre y señalar gastos. Líbrese despacho comisorio con los Insertos y anexos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 133 Hoy 12 de septiembre de 2014 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria **MARÍA DEL PILAR NARANJO RAMOS**



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 11:37:13 a.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2014-59670 se calificaron las siguientes matriculas:
40288791

Nro Matricula: 40288791

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0025NPSY
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D - 36 SUR
- 2) KR 14B BIS 74D 36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-07-2014 Radicacion: 2014-59670

Documento: OFICIO 1772 del: 16-06-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFICIO 4226 DE 03-12-2013 DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL PROCESO ES ACCION REAL A LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C. 39.722.742 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
| Dia Mes Año | Firma

ABOGAD70,226





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 1

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-09-1997 RADICACION: 1997-75975 CON: ESCRITURA DE: 29-08-1997
CODIGO CATASTRAL: AAA0025NPSY COD. CATASTRAL ANT.: 002534620400000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3149 de fecha 27-08-97 en NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA MANZANA D LOTE 4 con area de 60.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM, MARTINEZ ARIAS ADQUIRIERON LOS PREDIOS ENGLOBADOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR COMPRA A DUITAMA DE GOMEZ SANTOS EMILIA POR ESCRITURA 2839 DEL 03-07-96 NOTARIA 38 BOGOTA.- ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON GOMEZ RODRIGUEZ HUMBERTO, GOMEZ RODRIGUEZ JOSE WALDO, GOMEZ DE APARICIO MARIA ALICIA, GOMEZ RODRIGUEZ ALFREDO, GOMEZ RODRIGUEZ ALVARO, GOMEZ RODRIGUEZ EVANGELINA, POR SENTENCIA SEGUIDA EN EL JUZGADO 22 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. EL 01-02 DE 1.980. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LA SOCIEDAD DURAN Y DURAN LTDA POR ESC. 2623 DEL 30-04-1974 DE LA NOTARIA 1. DE BOGOTA. REGISTRADO EL FOLIO 0-0242662. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE DURAN JOSE HLAIN POR ESC. 3850 DEL 13-08-1988 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA. ESTE POR ADJUDICACION DE GUTIERREZ CARMEN OLGA, GUTIERREZ DE RUEDA JOSEFINA, DURAN JOSE HILARIO, GUTIERREZ DE FORERO LEONOR, SOCIEDAD MOCHUELO LTDA POR SENTENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAMENTE BOGOTA EL 03-04-1968. REGISTRADO EN EL LIBRO 1. PAGINA N. 6780A DE 1.968. UN SEGUNDO PREDIO POR COMPRA A GOMEZ DE LEON ROSALBA POR ESCRITURA 3865 DEL 08-10-96 NOTARIA 58 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40274442.- ESTA ADQUIRIO COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 14 B BIS #74D- 36 SUR
- 2) KR.14B BIS 74D.36 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
40288341

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 18-08-1996 Radicacion: 1996-65012

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2956 del: 14-08-1996 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 326-SERVIDUMBRE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA-JIMENEZ-NESTOR-WILLIAM

3021412

A: MARTINEZ ARIAS JAIME

11333524 X

EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 29-08-1997 Radicacion: 1997-75975

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3149 del: 27-08-1997 NOTARIA 58 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM

3021412 X

A: MARTINEZ ARIAS JAIME

11333524 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Página 2

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-05-1998 Radicacion: 1998-40106 VALOR ACTO: \$ 500,000.00
Documento: ESCRITURA 1347 del: 28-04-1998 NOTARIA 58 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA JIMENEZ NESTOR WILLIAM 3021412
DE: MARTINEZ ARIAS JAIME 11333524
A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-10-2001 Radicacion: 2001-66753 VALOR ACTO: \$ 2,300,000.00
Documento: ESCRITURA 1410 del: 05-06-2001 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RINCON VEGA JULIO CESAR 79272544
A: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 08-05-2003 Radicacion: 2003-33416 VALOR ACTO: \$ 16,300,000.00
Documento: ESCRITURA 8034 del: 18-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ GONZALEZ ISIDRO 271130
A: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 100% 79561574 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 23-09-2003 Radicacion: 2003-72763 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00
Documento: ESCRITURA 1644 del: 12-08-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ VELASCO LUIS EDUARDO 79561574
A: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026 X
A: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-10-2003 Radicacion: 2003-75901 VALOR ACTO: \$ 2,600,000.00
Documento: ESCRITURA 2255 del: 04-08-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORA NAVARRETE PROSPERO 4113026
DE: VELASCO SANTAMARIA HERMES 17084138
A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 3

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-11-2007 Radicacion: 2007-116301 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3734 del: 08-10-2007 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAMACHO + GAVIRIA MARIBEL 52230188
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 30-09-2009 Radicacion: 2009-87139 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5097 del: 11-09-2009 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LAGOS ALFONSO JOSE ROBERTO 79464276
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 10-11-2009 Radicacion: 2009-102361 VALOR ACTO: \$ 13,000,000.00
Documento: ESCRITURA 3495 del: 04-11-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA DE CUANTIA DETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 01-09-2011 Radicacion: 2011-80288 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 5951 del: 17-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742 X
A: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 19-10-2011 Radicacion: 2011-97058 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 7635 del: 13-10-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 11,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMOS DE RODRIGUEZ LUZ MARINA 35487252
A: DIAZ MORENO LUZ ELENA 39722742

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-02-2012 Radicacion: 2012-18826 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00
Documento: ESCRITURA 066 del: 06-01-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.
Se cancela la anotacion No, 12,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CALDERON MORALES IVAN DARIO 80240997



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40288791

Página 4

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 23-04-2012 Radicacion: 2012-38039 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2426 del: 13-04-2012 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 16-01-2013 Radicacion: 2013-4113 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0099 del: 10-01-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA \$10.000.000.00 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

A: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 15-07-2013 Radicacion: 2013-67212 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4631 del: 10-07-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotación No. 15,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA MOJICA HERNANDO

79309887

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 22-01-2014 Radicacion: 2014-6558 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4226 del: 03-12-2013 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 201301216 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

A: PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

SENTENCIA
FIRMADO
Y REGISTRO

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 04-07-2014 Radicacion: 2014-69870

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1772 del: 16-06-2014 JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION OFICIO 4226 DE 03-12-2013 DEL JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EL PROCESO ES ACCION REAL A LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C. 39722742 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA PEDROZA OSCAR FERNANDO

79874564

A: DIAZ MORENO LUZ ELENA

39722742 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-40288791

Pagina 5

Impreso el 21 de Julio de 2014 a las 03:37:30 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11595 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

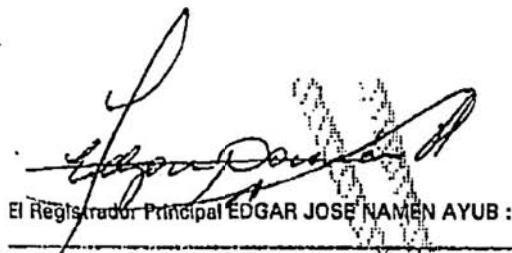
FIN DE ESTE DOCUMENTO

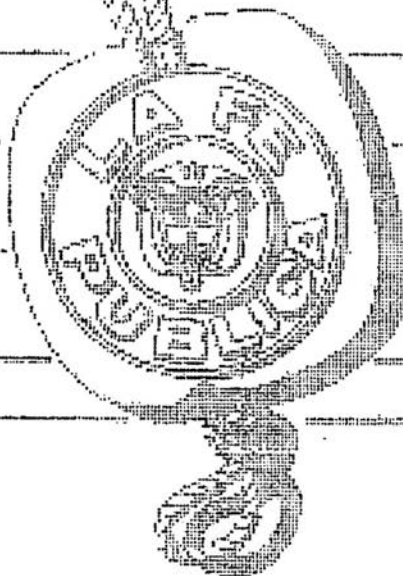
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID42 Impreso por: OPERAT11

TURNO: 2014-337971

FECHA: 04-07-2014


El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

17130864

28/9

Departamento

Ciudad

Entidad

Especialidad

Número de Despacho

Año Proceso:

Consecutivo de radicación (5 dígitos)

Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)

Departamento de Lista

Ciudad de Lista

Tipo de Lista

Area

Oficio del Auxiliar

Comisiones (provenientes de otro despacho)
(Despachos Comisorios)

: DISTRITO CAPITAL

: BOGOTÁ

: MUNICIPAL

: MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA DESPACHOS COMISORIOS

: 007

: 2013

: 01216

: 00

: DISTRITO CAPITAL

: BOGOTÁ

: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

: OTROS CARGOS

: SECUESTRES

:

Asignar | Limpiar

AUXILIAR ASIGNADO

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	17130864	01-04-2014	RICARDO	CALDERON

Señor usuario, por favor PULSE AQUI para bajar las circulares de novedades de Auxiliares de la Justicia

El auxiliar RICARDO CALDERON fué asignado al proceso 11001400800720130121600

Realizar una nueva asignación de Auxiliar

Descargar Documentos:

Acta de Nombramiento - Telegrama de Notificación

2700
TP

INFORME- Al despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio,
hoy 6 de marzo de 2015



YOLANDA A BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DESPACHOS COMISORIOS

Bogotá , marzo 6 de 2015

En consecuencia, para llevar a efecto la diligencia de EMBARGO Y
SECUESTRO (X), ENTREGA (), para la cual fuimos comisionados,
señalase la hora de las 8:00 a.m. en adelante **el 24 de marzo de 2015**
Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al juzgado de
origen,

NOTIFÍQUESE.



JOHANNA MARCELA TORRES ABADIA
Juez

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación
hecha en el Estado No. 6 de hoy 10 de marzo de 2015



YOLANDA AMPARO BARAJAS GOMEZ
Secretaria Ad-Hoc

27/10/17

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
- DESPACHOS COMISORIOS -
CRA 10 No 14-33 PISO 3

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE INMUEBLE

REFERENCIA 13-01216 COMISORIO No. 022 JUZGADO DE
ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
VS LUZ HELENA DÍAZ MORENO

En Bogotá, D. C. a los Veinticinco (25) días del mes Marzo
de dos mil quince (2015), día y hora señalados en auto anterior, la suscrita Juez
Séptima Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su auxiliar judicial, se
constituyó en audiencia pública a fin de llevar a cabo la diligencia programada.
Comparece el abogado (a) BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
con C.C. 52.799.598 Btá y T.P. No. 86.355 Del CSJ, en su
calidad de apoderado (a) de la parte actora (XX o en sustitución () conforme al
poder que se anexa, para quien el despacho le reconoce personería. Igualmente
comparece el sequestre designado por este despacho (), nombrado al inicio de la
diligencia (XX) nombrado por el Juzgado comitente () señor:
DIEGO A SANCHEZ ORDOÑEZ con cédula de ciudadanía
No. 80.224.125 de Bogotá y licencia vigente, quien bajo la
gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo
le impone, manifiesta estar residenciado en la
Calle 12B # 7-90 ofc 712 donde recibe
notificaciones y con teléfono No. 3114451348. Seguidamente nos
trasladamos al sitio donde debe llevarse a cabo la diligencia, esto es, en la
Cra 14 B Bis # 74D-36 Sur

Y somos atendidos
por: NADIE ATIENDE AL DESPACHO

con C.C. No. quien enterado (a) del objeto de la
diligencia nos permite el ingreso al inmueble el cual se procede a alinderar e
identificar así:

NORTE: Con vía peatonal y vehicular que es cra 14 B Bis

SUR: Pared que separa de inmueble construido de la misma manzana

ORIENTE: Pared que lo separa de inmueble con No. 74D-30 sur

OCCIDENTE: Pared que separa de inmueble esquinero sin nomenclatura

NADIR:

CENIT:

Se trata de Una vez en el sitio de la diligencia el despacho golpea en
el inmueble al rededor de 15 minutos sin que nadie atienda, motivo-
por el cual, la parte actora de conformidad con lo establecido en los
arts. 113 y 114 del CPC., solicita el allanamiento de la morada y -
pone a disposición el acompañamiento de la Policía Nacional en cabe-
za del cuadrante LUCERO No. 31 en cabeza del PT. OSCAR JAVIER URBINA-
LÓPEZ y PT. CHISTHIAN FABIÁN DÍAZ OROZCO quienes acompañan al despa-
cho, de igual manera se ha-ce presente el señor NUMAEL ORLANDO CASTA-
NEDA MEDINA CON CC 19.364.091 de Bogotá en calidad de cerrajero a q
quien el despacho le toma el juramento de rigor y promete cumplir -
bien y fielmente los deberes que el cargo le impone como auxiliar de
la justicia de carácter transitorio y a quien el despacho le da po-
sesión del cargo. Así las cosas, en atención a lo solicitado por la
parte actora, el despacho decreta el allanamiento y una vez abierto
el inmueble, se verifica que el mismo se encuentra en estado de aban-
dono, y sin que en su interior se hayan encontrado objetos de valor -
ni dinero o joyas, así las cosas el despacho procede a su descripción
así

PASA.....

.....VIENE.....

SE TRATA DE: Un inmueble de 2 niveles en la parte oriental del mismo, hay un portón metálico que conduce a un local de igual extensión del predio, totalmente en obra negra, escaleras de acceso a 1 2 nivel - donde encontramos 2 cuartos sin construir, espacio para baño, espacio para cocina y zona de lavandería y una terraza. El inmueble se encuentra totalmente en obra negra, y no posee servicios públicos domiciliarios. No habiendo oposición legal alguna por decidir el JUZGADO DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE ANTERIORMENTE DESCRITO Y ALINDERADO y del mismo se hace ENTREGA al secuestro quien presente manifiesta: "Recibo en forma Real y MATERIAL el inmueble antes - cautelado y del mismo procedo a lo de mi cargo e igualmente, solicito al despacho se sirva autorizarme el cambio del total de las guardas del ingreso al inmueble, oportunamente rendiré informes al juzgado - de origen respecto de la administración del inmueble". Conforme a lo solicitado por el secuestro se autoriza el cambio de guardas. Se fijan como honorarios al secuestro la suma de \$214.000.00 cancelados en el acto. No siendo otro el motivo de la presente se termina y firma como aparece.

La Juez,

JOHANA M TORRES ABADIA

El cerrajero,

NUMAEL O CASTANEDA

La apoderada astora,

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

LA Policía Nacional Cte 31

Pt/OSKAR JAVIER URBINA LOPEZ

Pt/CRISTIAN FABIAN DIAZ OROZCO

El secuestro

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ

En la fecha 5 MAY 2001 ingresa el expediente al despacho con el escrito que antecede para resolver lo pertinente. Proveya.

Secretario

102

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., junio once (11) de dos mil quince (2015)

Rad: 2013-1216

J.O.36 C.M.

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, habrá de avocarse su conocimiento por tener competencia para ello, dado que el Acuerdo N° PSAA15-10336 de abril 29 de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su Art. 1º, terminó la distinción entre Juzgados Civiles Municipales de Menor y de Mínima Cuantía, por una parte, y, que en virtud de su Art. 2º se ordenó al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá que nos remitiera los expedientes que tuviera a su cargo con las excepciones indicadas en los literales a. al d..

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que el Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá devolvió el despacho comisorio N° 022 de febrero 24 de 2015 –fls.89 al 101- correspondiente a este diligenciamiento, debidamente diligenciado, por lo que habrá de ponerse de presente a las partes; en consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente diligenciamiento.
2. **PONER** de presente a las partes de este proceso el despacho comisorio N° 022 de febrero 24 de 2015 –fls.89 al 101- devuelto por el Juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/fp

Juz38CMD NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO de hoy 16 de junio de 2015 a las 8:00 a.m.

La Secretaria,


LUZ ARCELIA SALAZAR VELOZA

Señor:
JUEZ TREINTA Y SEIS (36°) CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia : PROCESO No. 2013-1216
Demandante : OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
Demandados : LUZ ELENA DIAZ MORENO -JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ
ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER

LUZ ELENA DIAZ MORENO y JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ, mayores de edad, domiciliados y residentes en ésta ciudad, identificados con las C. de C. Nos. 39.722.742, y 1.022.929.022, respectivamente, nos dirigimos a su Despacho para comunicarle, a Usted Señor Juez, que mediante éste documento le conferimos Poder Especial Amplio y Suficiente al Señor Abogado LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad e identificado con la C. de C. No. 8.295.074 expedida en Medellín, portador de la T. P. No. 103800 C. S. de la J., para que nos Represente como Nuestro Apoderado Judicial, se constituya en Nuestro Defensor y en tal condición lo Facultamos para:

- Que se Notifique del Mandamiento de Pago ó Auto Admisorio de la Demanda y la Conteste.-
- Que Interponga: Los Recursos Legales que considere necesarios, conducentes y pertinentes de acuerdo a su leal saber y entender.-
- Que interponga: Las Acciones o Excepciones Previas o de Mérito, así como los Incidentes de Nulidad y Desembargo de los Bienes, que hayan sido objeto de Medida Cautelar, y la correspondiente Liquidación del Crédito.-
- Que demande en Reconvención si es legalmente procedente, y, solicite que se Decreten y practiquen todos los medios legales de prueba.
- Que aporte documentos que sirvan de prueba, y así mismo solicite al Despacho de Conocimiento para que Ordene y Disponga que se Oficie para que otras Personas o Entidades los aporten.-
- Que presente, Incidente de Tacha de Falsedad, o tache de falsos los documentos y testigos, si reúne los requisitos legales.-
- Que presente avalúos, peritajes y solicite se practiquen éstos por personas idóneas y facultades legalmente o por Auxiliares de la Justicia.-
- Que solicite se practiquen testimonios a quienes se cite como tales; así como Interrogatorio a la Parte Demandada.-
- Que aporte o solicite que se aporte pruebas trasladadas; y en fin todo aquello que sirva para establecer la verdad procesal.-

Además de las Facultades Legales le conferimos las especiales de Transigir; Desistir: Del poder y de las Acciones; Renunciar: Al poder y a las Acciones o al Proceso; Sustituir: El Poder y las Acciones; Reasumir: El Poder; Recibir: Documentos, Emolumentos, Títulos Judiciales o Valores: que sean girados cedidos o endosados a nuestro nombre; así mismo como los dineros u otros bienes tangibles o intangibles a los cuales tengamos derecho.- Así mismo expresamente lo facultamos para CONCILIAR y que CONCILIE, en Nuestro Nombre y Representación, comprometiendo exclusivamente nuestra responsabilidad para cumplir lo que se acuerde en el Acta Conciliada.-

Dígnese, Señor Juez, concederle Personería para Actuar a Nuestro Apoderado Judicial de acuerdo con el presente Mandato y acorde con la Naturaleza del Asunto a Él encomendado.-

OTORGAMOS

LuZ Elena Diaz
LUZ ELENA DIAZ MORENO
C. de C. No. 39 722 742

JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ
JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ
C. de C. No. 1022929022.

ACEPTO

LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE
LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE
C. de C. No. 8.295.074 de Medellín T. P. No. 103800 C. S. de la J



PRESE'ITACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

PEDRAZA DIAZ JEISON ALBERTO

quien se identificó con: C.C. 1022929022
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

8miiizmiii8moim8o

Bogotá D.C. 21/05/2015 a las 03:45:27 p.m.

FIRMA



LINA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
NOTARIA CUARTA BOGOTÁ D.C.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

DIAZ MORENO LUZ ELENA

quien se identificó con: C.C. 39722742
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria.

crv22vd22ese2swe

Bogotá D.C. 25/05/2015 a las 09:34:41 a.m.

FIRMA



VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

PB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 30 JUN 2015 ingresa el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Proveyó.

poder

Secretario



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO TRENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION MONTEVIDEO
BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 11 4 JUL 2015 compareció ante el secretario de

este Despacho _____ el Señora) _____

_____ Quien presento

la C.C. No. _____ Expedida en _____

y T.P. _____ del C.S.J. Y Amparo. (Firma(s))

que antecede a esta de su punto de vista y es la misma
que acostumbra en todos los Actos Públicos y Privados.

El Compareciente _____

El secretario(a) _____

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., julio ocho (8) de dos mil quince (2015)

Rad: 2013-1216 J.O.: 36 C.M.

En atención al poder allegado por la convocada –fl. 103-, teniendo en cuenta que a quien se le otorga no ha acreditado su calidad de abogado inscrito como lo dispone el Art. 22 del Decreto 196 de 1971 al señalar que quien actúe como tal deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión y de lo que se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente, por lo tanto no se podrá reconocer personería hasta tanto no acredite dicha calidad..

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUIERASE al señor LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE para que acredite la calidad de abogado inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.

Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO del J38CMD, hoy 10 de julio de 2015 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA

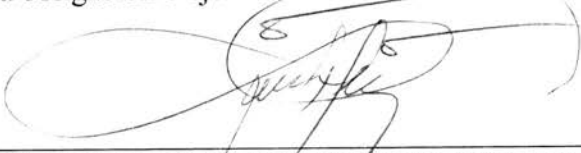


Rama Judicial del Poder público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MINIMA CUANTIA DE BOGOTÁ

2013-1216
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy, seis (6) de agosto de dos mil quince (2015), se deja constancia que se notifica personalmente el abogado **LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8'295.074 de Medellín y T.P. 103800 del C. S. de la J., quien funge como apoderado judicial de la demandada **LUZ ELENA DÍAZ MORENO** el auto que libra mandamiento de pago fechado el día once (11) de octubre de dos mil trece (2013), proferido dentro del proceso ejecutivo singular de única instancia identificado con la radicación No.2013-1216, promovido por **ÓSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA** en contra de **LUZ ELENA DÍAZ MORENO**.

De igual forma, se deja constancia que al Apoderado enunciado anteriormente se le hace entrega de la copia de la demanda y de sus respectivos anexos, a quien además se le advierte que de conformidad con la normativa legal vigente se le concede el plazo de cinco (5) días para que pague la obligación o ejerza su derecho a la defensa.



LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE

C.C. N°

TEL

DIR:

8295074 / Medellín - 103800
3125563262
C.S.J.
Cv. 19 N° 13 - 16 of. 402



LUZ ARCELIA SALAMANACA VELOZA

Secretaria

Quien notifica;



IVONNE XIOMARA SALAS SANTAFE

Escribiente

Bogotá, D. C. 13 de Agosto de 2015

Señor:

JUEZ TREINTA Y OCHO (38º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

Referencia : PROCESO No. 2013 - 1216
Demandante : OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
Demandada : LUZ ELENA DIAZ MORENO
ASUNTO : CONTESTACION DE LA DEMANDA

LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad e identificado con la C. de C. No. 8.295.074 expedida en Medellín, portador de la T. P. No. 103800 C. S. de la J., Apoderado Judicial de la Señora - Demandada - LUZ ELENA DIAZ MORENO, quien es mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad e identificada con la C. de C. No. 39.722.742, encontrándome dentro del término legal de **TRASLADO DE LA DEMANDA**, que me fue notificada personalmente el día 06 de Agosto de 2015, procedo a **CONTESTARLA**, así:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Debo **OPONERME**, como en efecto **ME OPONGO**, a todas y cada una de las **PRETENSIONES** de la Demanda.-

MI OPOSICION la fundamento así:

Me Opongo, a todas y cada una de las pretensiones, y no deben ser atendidas por su Despacho, y, consecuentemente **Declararlas NO PROBADAS**, acorde con la siguientes **razones objetivas**:

1.- Al tenor de los Literales:

PRIMERA, numerales: 1.-, 2.-, 3.- y 4

SEGUNDA, TERCERO, QUINTA y SEXTA.

De las Pretensiones incoadas, **NO OBRA** en el expediente el **DOCUMENTO** idóneo que contenga **LA CAUSA** ó el nexo **CAUSAL** que dio **ORIGEN** a la obligación, contenida en los Pagarés Nos. 001 y 002, acorde con la doctrina, la jurisprudencia y los preceptos procesales y las disposiciones legales.-

2.- Al tenor de lo **PRETENDIDO**, por sustracción de materia, **ante la inexistencia del DOCUMENTO**, que determine la relación contractual como causa u origen de los títulos ejecutivos - **PAGARÉS** - , que se constituya en plena prueba contra Mi Mandante, **NO PUEDE**, como **PRETENDE**, la Actora, **INCOAR** y consecuentemente **DECRETARSE**, ó, por su Despacho, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**

II.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Acorde con la OPOSICION expresa a las PRETENSIONES, por sustracción de materia, los HECHOS de la DEMANDA, contenidos en los Numerales 1° al 5° deben ser integra y totalmente probados por la Parte Actora.-

Lo anterior por cuanto son afirmaciones que tienen que estar soportadas en el texto y contexto de documentos contentivos de nexo causal o contrato primigenio u origen para la creación de los títulos valores - pagarés - adosados como obligaciones atribuibles a Mi Mandante.

Por cuanto no me constan los hechos, me abstengo de declararlo ciertos o falsos, pero como son versiones o afirmaciones del Actor, como tales las debe probar.

III.- PRUEBAS

Solicito al Despacho se Decreten y se Disponga se Practiquen las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Tenga a bien ordenar y disponer se cite al Señor - Demandante - OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, identificado con la C. de C. No. 79.874.564 con el fin que comparezca al Reciento de su Despacho para absolver el Interrogatorio que le formularé oralmente en Audiencia que se convoque para tal fin.-

No obstante me reservo el derecho de presentar el interrogatorio en sobre cerrado que radicaré ante su Despacho antes de surtirse la diligencia.

OBJETO

Tiene por objeto que el Actor bajo la gravedad del juramento determine exactamente qué es lo que pretende con la demanda y cuál es el objeto del proceso ejecutivo ya que no está acreditada legalmente el nexo causal que dio origen a los pagarés y los demás aspectos relativos a la Demanda.-

IV.- EXCEPCIONES DE MERITO

Para el efecto las que Propongo, (**LAS ENTREGO EN CUADERNO SEPARADO**), las enuncio y las relaciono a continuación y que corresponden, así:

PRIMERA:

Se propone, inicialmente, la **excepción genérica** de que trata el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C)., que indica, que: "La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley."

109

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Señor Juez, por orden imperativa del legislador, debe declarar oficiosamente las excepciones, tal como lo indica el artículo 306 del C.P.C. que afirma: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."

Visto lo anterior, le solicito a su Digno Despacho, que se declaren todas las excepciones que deriven de hechos probados y que beneficien a la Parte Pasiva.

Ahora bien, el artículo 306 del C.P.C. debe entenderse parcialmente derogado por la ley 1395 que modifica el artículo 97 del C.P.C., en el sentido de indicar que la prescripción extintiva se podrá decretar en cualquier tiempo, es decir, de oficio.

SEGUNDA:

Con respecto a los Pagarés Nos. 001 y 002 se proponen las siguientes excepciones:

- Excepción de falta de la prueba de la causa de la obligación o inexistencia documental que pruebe el negocio causal.-
- Excepción de falta de la causa de la obligación o falta del negocio causal, a menos que se pruebe su causa.-
- Excepción de ausencia, dentro del proceso judicial, de la causa o negocio causal que dio origen a la obligación contentiva en los pagarés.

SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES (EN CUADERNO SEPARADO)

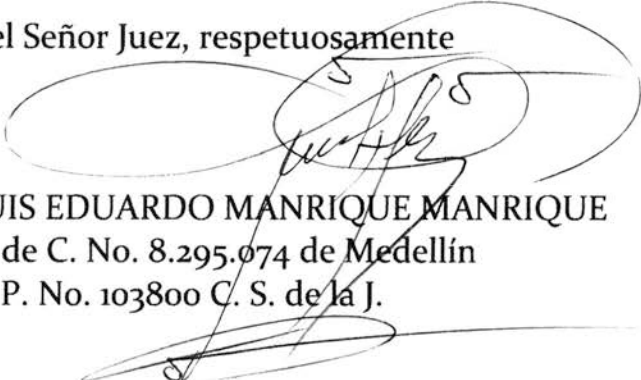
Esta excepción, mencionada de tres (3) formas diferentes, es en esencia la misma y se puede ubicar en los numerales 12 y 13 del artículo 784 del Código de Comercio (C.Co.), en razón a que deriva, al parecer, de la inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la creación del título.

V.- NOTIFICACIONES

Al Demandante y a Mi Poderdante en las Direcciones que se aportaron en la Demanda.-

Al Suscrito: En la Calle 19 No. 13-16 Of. 402, de ésta Ciudad; Cel. 312 556 32 67

Del Señor Juez, respetuosamente


LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE
C. de C. No. 8.295.074 de Medellín
T. P. No. 103800 C. S. de la J.

106

sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Señor Juez, por orden imperativa del legislador, debe declarar oficiosamente las excepciones tal como lo indica el artículo 306 del C.P.C. que afirma: Cuando el juez hallare probados los hechos que constituyen una excepción, deberá declarar oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, contenciosas y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Visto lo anterior, le solicito a su Digno Despacho, que se declaren todas las excepciones que derivan de hechos probados y que beneficien a la Parte Pasiva.

Ahora bien, el artículo 306 del C.P.C. debe entenderse parcialmente derogado por la ley 1395 que modifica el artículo 97 del C.P.C., en el sentido de indicar que la prescripción extintiva se podrá declarar en cualquier tiempo, es decir, de oficio.

SEGUNDA:

Con respecto a los Pagares Nos. 001 y 002 se proponen las siguientes excepciones:



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tercera Sala de Ocho Civil Municipal
Ciudad de Bogotá D.C.

En la fecha **19 AGO 2015** ingresa el expediente

al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea. **Contestando demanda en tiempo.**

Secretario (2)

Esta excepción, mencionada de tres (3) formas diferentes, es en esencia la misma y se puede ubicar en los numerales 12 y 13 del artículo 304 del Código de Comercio (C.Co.), en razón a que deriva, al parecer, de la inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la creación del título.

NOTIFICACIONES

Al Demandante y a Mi Poderante en las Direcciones que se aportaron en la Demanda.

Al Suscrito: En la Calle 19 No. 13-16 Of. 402, de esta Ciudad; Cel. 312 550 32 67

Del Señor Juez, respetuosamente

LUIS EDUARDO MARIQUE MARIQUE
C. de C. No. 8.295.074 de Medellín
T. P. No. 103800 C. 2. de la I.

Bogotá, D. C. 13 de Agosto de 2015

Señor:

JUEZ TREINTA Y OCHO (38º) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E. S. D.

Referencia : PROCESO No. 2013 - 1216
Demandante : OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
Demandada : LUZ ELENA DIAZ MORENO
ASUNTO : PRESENTO EXCEPCIONES DE MERITO

LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE, mayor de edad, identificado Civil y Profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en condición de Apoderado Judicial de la Señora - Demandada - LUZ ELENA DIAZ MORENO, me dirijo a su Despacho para presentarle el escrito, **adicional a la contestación de la Demanda**, contentivo de las EXCEPCIONES DE MERITO en los siguientes términos:

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

PRIMERA:

Se propone, inicialmente, la **excepción genérica** de que trata el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), que indica, que: "La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley."

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Señor Juez, por orden imperativa del legislador, debe declarar oficiosamente las excepciones, tal como lo indica el artículo 306 del C.P.C. que afirma: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."

Visto lo anterior, le solicito a su Digno Despacho, que se declaren todas las excepciones que deriven de hechos probados y que beneficien a la Parte Pasiva.

Ahora bien, el artículo 306 del C.P.C. debe entenderse parcialmente derogado por la ley 1395 que modifica el artículo 97 del C.P.C., en el sentido de indicar que la prescripción extintiva se podrá decretar en cualquier tiempo, es decir, de oficio.

SEGUNDA:

Con respecto a los Pagarés Nos. 001 y 002 se proponen las siguientes excepciones:

- Excepción de falta de la prueba de la causa de la obligación o inexistencia documental que pruebe el negocio causal.-
- Excepción de falta de la causa de la obligación o falta del negocio causal, a menos que se pruebe su causa.-
- Excepción de ausencia, dentro del proceso judicial, de la causa o negocio causal que dio origen a la obligación contentiva en los pagarés.

SITUACION FACTICA

Los Hechos :

1. En que se fundamenta ésta EXCEPCION DE MERITO está determinada y definida en el acápite de la OPOSICION DE LAS PRETENSIONES enunciadas en él, y con el que guarda relación de causalidad, por cuanto precisamente el documento que corresponde al negocio causal no existe y está fuera de la órbita jurídica que rige el proceso.
2. Los títulos valores – pagarés Nos. 001 y 002 - que se enuncian y aportan con la Demanda no aparecen acompañados con el documento idóneo o nexos causales que sean el soporte para ejercitar el derecho.-
3. Se debe Decretar ésta EXCEPCION por cuanto está ausente, del Proceso, el documento idóneo o nexos causales primigenios que debió nacer a la vida jurídica con los pagarés aportados con la acción-

SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES

Esta excepción, mencionada de tres (3) formas diferentes, es en esencia la misma y se puede ubicar en los numerales 12 y 13 del artículo 784 del Código de Comercio (C.Co.), en razón a que deriva, al parecer, de la inexistencia del negocio jurídico que dio origen a la creación del título.

Obsérvese que el artículo 1524 del Código Civil (C.C.) dice que “No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita.”

Se debe observar que los pagarés dentro de sí mismo no requieren expresar la causa que les dio origen, sin embargo, para el caso de la vía judicial como no hubo endoso del pagaré no se desligó el negocio causal y por tanto, dentro de la demanda se debió indicar cuáles eran los documentos que sirvieron como negocio causal para la creación del título y se debió aportar esos documentos que prueban la causa del pagaré a fin de tener por probada la obligación. Pues, se reitera, no puede haber obligación sin causa real y lícita.

Vale traer a colación la definición de los títulos valores causales, a saber: "Son los nacidos como producto de una relación negocial, subyacente al negocio causal. Al plantearse el problema de la causa en los títulos valores, necesario el advertir que el tema es de estudio tanto en materia civil como en el derecho cambiario, porque de este último no se desconoce que los títulos valores pueden tener una causa. En efecto, el título valor puede nacer como consecuencia de la realización de un negocio anterior, como sería el caso del título valor emitido para cancelar el precio de una compraventa o el originado para el pago de una suma que se debía, o el emitido para cancelar el pago de un servicio. En estos eventos se dice que el título valor causal es el que se relaciona con negocio subyacente o anterior a su emisión."¹

Sin embargo, las dudas sobre el negocio causal y relación como excepción del título valor la aclara la siguiente sentencia, que dice:

"No cabe duda de que entre las partes es posible alegar las excepciones causales o extracartulares que son aquellas que hacen referencia a la relación jurídica subyacente o negocio jurídico que ha dado "causa" a la emisión del título, aspecto que indica que la noción de causa es útil en este evento y no ha sido sustituida por la noción de autonomía y literalidad del título. (...) Lo anterior significa que la literalidad no opera a favor de las partes por tanto entre éstas si es posible oponer excepciones derivadas del contrato o negocio jurídico subyacente. (...) **(Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Sentencia Junio 28/72).**"²

Es decir, esta excepción hace "mención a las derivadas del negocio que motiva la creación o emisión del título o su negociación, frente a quienes hayan sido parte en el negocio causal y además frente a terceros que no sean de buena fe exenta de culpa. (...) En la doctrina se plantea el problema de saber en qué medida las contingencias del negocio que motiva la emisión de un título valor puede repercutir en la eficacia del título valor. El derecho cambiario parte del supuesto de que todo título valor se crea en virtud de una relación jurídica anterior. Se crean o emiten títulos valores para pagar un precio, un servicio, unos honorarios, una comisión, una donación, etc. Ese negocio anterior o previo es el que motiva la emisión del título, es lo que en la doctrina se conoce con el nombre de negocio causal, relación o negocio subyacente. El derecho cambiario no niega que los títulos valores tengan una causa, el problema que se trata de resolver es la medida, la forma en que esa causa sigue influyendo en la vida del título. (...) Sin entrar a exponer la diversas teorías, bástenos afirmar que el Código de Comercio consagró una posición intermedia, al distinguir entre las personas que fueron parte en el negocio causal y entre quienes no lo fueron, sentando la siguiente regla: En la medida en que el conflicto cambiario, es decir la acción de cobro del título valor, se suscite entre las mismas partes que intervinieron en el negocio causal, podrá la parte demandada

¹ Leal Pérez, Hildebrando. Títulos Valores. Quinta Edición. Pp. 41.

² Esta misma sentencia es citada en el Código de Comercio Vigente de Rafael Bernal Editado por Autores S.A. 1985 Bogotá – Colombia. Pp. 213, así como también es citada por el Código de Legis de hojas sustituibles cuando se comenta el artículo 784 del Código de Comercio.

enfrentarle a quien cobra el título, las excepciones derivadas del negocio causal (por ejemplo una ineficacia, nulidad, incumplimiento, etc.)³, falta de causa de la obligación, etc.

Por lo anterior, como no se desligó con un endoso el título valor del negocio causal, en la demanda se debía haber expuesto los documentos que constituían la causa del título valor y de la obligación.

Existe una presunción común de hombre, que me puede decir que las personas cumplen sus contratos, sin embargo, si Mi Representada le firmó unos pagarés a favor del demandante y esta persona natural no endosó los pagarés ni se desligó del negocio causal con Mi Representada lo más lógico es que debía haber probado la existencia de ese negocio causal y su cumplimiento, o al menos probar que ese negocio causal existió, para lo cual se debió aportar los documentos que lo sustentaban.

Por lo tanto, si no está probada la causa no existe obligación por expresa disposición de la ley, por configurar una presunción legal, que dice: "No puede haber obligación sin una causa real y lícita;... Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa;..."

El pagaré como título valor constituye un derecho autónomo siempre que se libere o desligue del negocio causal, porque de lo contrario como el pagaré constituye una obligación, dentro de un proceso civil, para el cumplimiento de la obligación, se debe probar que la causa de dicha obligación, o sea, el negocio causal del título valor en realidad si existió.

Obsérvese que no existe presunción de derecho, ni presunción legal que diga que los títulos valores firmados a favor de un acreedor se derivan de una causa.

Si existe una presunción de hombre de que los Acreedores no ejecutarán obligaciones que no deriva de causa real, **pero para un proceso judicial se debe partir de que hay que probar los hechos expuestos en la demanda**, por ello, la presunción de hombre no sirve para sustentar una sentencia judicial.

Por lo tanto, como los títulos pagarés mencionados no son autónomos del negocio causal, pues, no hubo endoso que lo liberara de dicha causa, y si en la demanda no se aportó el documento significa que no se probó la causa de la obligación, no se probó el negocio causal de los títulos valores ó pagarés.

Lo que da a entender que sin causa real no hay obligación, y se configura la excepción, propuesta, para ser declarada.

³ Código de Comercio. Editorial Leyer. Comentario al Artículo 784 del Código de Comercio.

114

Mi labor como profesional del derecho, y como Apoderado Judicial - Defensor - de la Señora - Demandada - LUZ ELENA DIAZ MORENO, me exige la identificación de las pruebas y limitarme a las establecidas en el proceso, por lo tanto, si al Señor Actor le faltó probar la causa de la obligación, la excepción acá expuesta debe acogerse, pues, no existe presunción legal que haga creer la existencia de la causa por el hecho de que quien demanda se considere en sí y por sí un acreedor.

Es decir, mi concepción personal no tiene por que confundirse con mi posición jurídica al fundamentar la excepción expuesta, la cual debe prosperar.

El artículo 643 del Código de Comercio indica que: "La emisión o transferencia de un título-valor de contenido crediticio no producirá, salvo que aparezca de modo inequívoco intención en contrario de las partes, extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transferencia."

Por lo anterior, NO se evidencia que la Señora suscriptora haya autorizado o convenido en que dichos pagarés se hayan desligado del negocio causal, pues, "La emisión ...de un título-valor ... no producirá..., extinción de la relación que dio lugar a tal emisión o transferencia."

Obsérvese, para éste acápite, que la excepción de falta de la causa de la obligación corresponde a un hecho negativo que no podría probar la Señora Demandada, por lo tanto, al que le había de corresponder la prueba es a la Parte Activa, quien debía haber suministrado los documentos objeto del negocio causal que permitieron la creación de los títulos valores.

Pues, en los títulos valores no existe intención de desligarlos de su negocio causal, por lo tanto, se pueden proponer las excepciones que del negocio causal deriven, como la falta de causa de la obligación.

Siendo un hecho negativo la inexistencia de la causa de la obligación es imposible que lo pruebe la parte demandada.

Por el contrario, si fuera un hecho positivo la carga de la prueba si correspondería a la demandada.-

Sin embargo, siendo hecho negativo la Parte Actora debe probar que el título valor si derivó de un hecho negocio causal y debió haber aportado los documentos que sustenten dicha causa o fenómeno jurídico causal.

Es decir, si la Parte Activa afirma que existió un hecho positivo que corresponde a un negocio causal que derivó la creación de un título valor, esto es los pagarés, pues, debió haber aportado la prueba de la existencia de ese hecho positivo.-

Pero, si aportó los pagarés, sin mencionar la causa que los originó y tampoco probó ni aportó documentos que probaran dicha causa, pues, se está en presencia de una falta de causa de la obligación.

Ahora bien, si la parte demandada, no tiene precisión sobre la existencia de dicha causa o negocio causal ello se debe a que el Demandante no probó la existencia de la causa, por lo tanto, al Señor Juez, como Operador de Justicia, tampoco le debe quedar claro la existencia de la causa.

Si el Demandante hubiera afirmado, por ejemplo, que un hecho no existió, siendo que si existió, pues le correspondería a la parte demandada probar la existencia del hecho aportando los documentos suscritos, por ejemplo.

Para el caso que nos ocupa, se pone de presente la ausencia probatoria de la causa, lo que deja duda acerca de la existencia real de la causa, así sea una persona jurídica del sector financiero la que esté cobrando los pagarés, porque si no se endosaron los pagarés, éstos siguen ligados al negocio causal, y por tanto, al artículo 1524 del Código Civil.

El artículo 643 del C. Co. no está en contradicción con el artículo 627 del mismo código, aún cuando éste indique que: "Todo suscriptor de un título valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatario, no afectarán las obligaciones de los demás."

Es decir, si el demandante hubiera endosado el título valor ello habría implicado la incomunicabilidad de los vicios, pues "La autonomía se caracteriza por la incomunicabilidad de los vicios, en tanto que al tenedor legítimo no se transmiten los defectos que se pudieron haber creado con las relaciones anteriores, por ejemplo, el que hace referencia al negocio causal que dio origen al documento y como esos vicios no se comunican, tampoco podrán proponerse excepciones al tenedor legítimo del título derivado de dicha creación, porque el título se desvinculó de las partes que le dieron nacimiento, del negocio que lo originó."⁴

Sin embargo, para el presente caso referenciado en los pagarés no se desvinculó a ninguna de las partes que dieron creación de los títulos valores, ya que por parte del demandante no existe endoso a ninguna otra persona jurídica, ni natural que transfiera la propiedad y la legítima tenencia, y por parte de la demandada no se convino en desligar el título valor del negocio causal, el cual no ha sido probado en la demanda.

Esto se infiere de observar que en los pagarés aportados no existe endoso y no existe literalidad que haya aceptado el deudor donde expone que libere los títulos otorgados del negocio causal.

⁴ Código de Comercio. Editorial Leyer. Comentario al artículo 627.

Ahora bien, el artículo 651 del C.Co. señala que los títulos valores son transferibles por endoso, el cual "es un acto unilateral, accesorio e incondicional, por medio del cual el tenedor de un título valor coloca otra persona en su lugar con efectos plenos o limitados. Es un acto unilateral porque el endosante por el solo hecho de endosar, de expresar su voluntad firmando, ya materializa su consentimiento, su deseo de desprenderse del título, sin que requiera esa manifestación de voluntad, de la aceptación o el consentimiento de otra persona. (...) El endoso es igualmente incondicional, en virtud de que el endoso tiene que realizarse en forma pura y simple. (...) El endoso coloca otra persona en su lugar, porque cuando se habla de endosos se está haciendo referencia a negociación, a entrega del título, a colocar a otra persona como tenedor del mismo."⁵

El demandante, como Parte Actora, nunca pretendió desvincularse del título valor, así como tampoco del negocio causal, lo que se representa en que no hubo endoso de los títulos valores pagarés mencionados, por ello no se transfirió la propiedad de los títulos a otro tenedor; tampoco se ha probado en la demanda que existiera el negocio causal, por lo tanto, sigue sujeto a las excepciones que surjan del negocio causal, el cual es desconocido procesalmente.

Una cosa es que el artículo 1524 del Código Civil (C.C.) enuncie que la causa no requiera expresarse, por ejemplo en el título valor, pero ello no significa que en un proceso judicial deba ser completamente desconocida.-

No, y no, por el contrario, la obligación del demandante fue haber aportado en la demanda la causa de la obligación, es decir, la prueba de la existencia del negocio causal del título valor.

Ello se debe a que la carga de la prueba de un hecho positivo corresponde a quien afirma que el hecho existió.-

Por lo tanto es que difícilmente podría probar, La Actora, la inexistencia de los documentos del negocio causal, es decir, la prueba documental que dio origen al negocio causal.-

➤ **De lo expuesto en precedencia nos acercamos a la inferencia lógica/jurídica, por lo que paralelamente se propone para que sea decidida en la sentencia:**

La Excepción de Falta De Causa De La Obligación.

Esta se sustenta en que no se mencionan los documentos que sustenta la causa que produjo la obligación, por lo tanto, se infiere teóricamente que la ausencia de causa real hace corresponder la inexistencia de la obligación.

⁵ Código de Comercio. Editorial Leyer. Comentario al artículo 651.

Si bien el título valor, como lo es el pagaré en toda su esencia, debe ser y es expreso, claro y exigible, reuniendo los requisitos legales para ello, ello oponible es a la excepción de falta de causa de la obligación, pues constituye un pagaré que comporta una obligación, y requisito como ya se mencionó de ésta exigentemente necesita que se contribuya y participe de la causa base que da su origen, mostrando que en contravía y ausencia de causa deviene la reclamación del derecho para que en sentencia sea decidida su infructífera participación en litigio y decline, como no queda otra vía procesal, la pretensión que sustenta el litigio, en el entendido que su inoponibilidad es creada por su incompleta conformación de la obligación sin contribuirle la causa y sin participar ésta de aquélla.

Para explicar el anterior párrafo debe decirse: el título es autónomo siempre que se haya desligado del negocio causal, ya sea por parte del acreedor (por vía de endoso), o por parte de deudor (aceptando el desligar el negocio causal del título valor), y, si alguna de dichas situaciones hubiera ocurrido se habría hecho inoponible la excepción de falta del negocio causal al título, pero como no ocurrió ninguna, la causa o el negocio causal debía haber participado y contribuido a la obligación o al título valor, aportando los documentos de la causa o negocio causal, de lo contrario se constituye en oponible la excepción de falta de causa de la obligación al título valor, y debe indicarse que: "en todos los casos la determinación de la intención es esencial, puesto que ella influye y dirige a la naturaleza misma de la operación celebrada entre las partes; porque viene a ser ella la que le otorga un verdadero carácter a la relación jurídica; a imprimirle el matiz que sirve para calificar la voluntad de los contratantes. De ahí que (...) la intención se nos presente como una medida para precisar el querer de las partes, en orden a la determinación del fin inmediato vinculado a la voluntad contractual." (CSJ, Casación Civil. Sentencia octubre 7 de 1938). , deviene en prosperidad de la excepción.

Se reitera, La Parte Actora, pudo haber desligado el negocio causal del título valor, pero si no lo hizo, entonces, la defensa que puede proponer la parte demandada, representada por el Suscrito Apoderado Judicial, contra los títulos valores se sustenta en el postulado que es atacable no sólo el título valor por vicios de forma, sino también, el negocio causal por vicios de forma y fondo, que es lo que se ejemplifica presentando como se presenta: La Excepción de la Eventual Inexistencia de la Obligación o Falta de la Prueba de la Causa de la Obligación.

Es así que la sentencia de junio 28 de 1972 del Tribunal Superior de Bogotá, dice: *"No cabe duda de que entre las partes es posible alegar las excepciones causales o extracartulares que son aquellas que hacen referencia a la relación jurídica subyacente o negocio jurídico que ha dado "causa" a la emisión del título, aspecto que indica que la noción de causa es útil en este evento y no ha sido sustituida por la noción de autonomía y literalidad del título. Usualmente se da la excepción extracartular cuando el demandante es tenedor... Al respecto dice Eugenio Sanín Echeverri: (Títulos*

Valores, Editorial Granamérica, Medellín, 1972), lo siguiente: a) Las excepciones causales, extracartulares y relativas a la emisión son oponibles entre las partes siempre, y por cualquier obligado al tenedor de mala fe (11 y 12). b) Las demás excepciones causales (las relacionada con el negocio o relación cambiaria, creación, endoso) sólo son oponibles entre las partes inmediatas (13), e igualmente las demás excepciones personales (como error, dolo, fuerza, pactum non petendo, pago que no consta en el título)". Lo anterior significa que la literalidad no opera a favor de las partes por tanto entre éstas si es posible oponer excepciones derivadas del contrato o negocio jurídico subyacente. En este evento, la relación fundamental no se extingue por el hecho de la creación de la cambiaria, lo que implica que el incumplimiento de la obligación derivada de la relación jurídica subyacente impide la posibilidad de exigir el cumplimiento de la que resulta de la acción cambiaria". (Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, Sentencia Junio 28/72).⁶

Obsérvese que, para el presente proceso, como caso referenciado, no se prueba la voluntad contractual, cuando ésta como negocio causal o causa debió contribuir y complementar el título valor para su efectivo cobro, debido a que ni éste ni aquella se desligaron, por lo tanto, el título valor, en estos casos se vuelve complejo, en relación con la voluntad del firmante, debido a que su autonomía es limitada a lo expresado en la voluntad contractual del negocio causal o de la causa de la obligación.

Es claro que en esta excepción no se está afirmando que la causa de la obligación o el negocio causal de los pagarés no hayan existido, sencillamente se pone de presente la ausencia de la prueba del negocio causal, y, tal ausencia genera que el título esté disminuido e insuficiente debido a que se desconoce, para el proceso y judicialmente, la voluntad de la Señora - Demandada - LUZ ELENA DIAZ MORENO, como suscriptor.

En este sentido, como no se está afirmando que el negocio causal desapareció o que en la vida real nunca existió, es entendible que el sustento de la excepción **no constituye una afirmación y tampoco se está definiendo ni el modo, ni el lugar, ni el tiempo** de la inexistencia real de la causa o del negocio causal.

Es claro que **el modo, el lugar, y el tiempo de la existencia de la causa de la obligación solo le compete al Demandante**, y, como lo que se está sustentando en la excepción es una acción u omisión o un hecho negativo probatorio y fundamentalmente indefinido en modo de tiempo y lugar, se llega, como conclusión e inferencia lógica, a que quien tiene que probar la existencia del negocio causal es al Acreedor como Parte Demandante.

⁶ Esta misma sentencia es citada en el Código de Comercio Vigente de Rafael Bernal Editado por Autores S.A. 1985 Bogotá – Colombia. Pp. 213, así como también es citada por el Código de Legis de hojas sustituibles cuando se comenta el artículo 784 del Código de Comercio.

Obsérvese que dentro del proceso se cuenta con la ausencia del negocio causal, y, por lo tanto, y como no se ha probó la causa de la obligación, pues, ésta en este momento (la ausencia probatoria de la causa) ya está probada, es decir, **con respecto a los pagarés objeto de la excepción no existe la prueba del negocio causal dentro del proceso referenciado, nuestro caso jurídico.**

Obviamente en esta excepción no se afirma la inexistencia real de la causa de la obligación, y esa inexistencia en la vida real o jurídico procesal no está probada, pero dentro del proceso, en esta etapa, ya está probada que hay una ausencia de la prueba del negocio causal, lo que implica que sin esa prueba los títulos valores (pagarés) quedan, en relación con la voluntad del signatario, defectuosos y privados de la misma, y, para su efectivo cobro, evidentemente, se requeriría acreditar el negocio causal, de tal forma que, si no se prueba el ausente negocio causal, que dio origen a los pagarés **es claro que prosperaría la excepción de falta de causa de la obligación si, dentro del proceso, no se prueba la causa.**

Entre las partes procesales se suscribieron unos pagarés, por lo tanto, la literalidad y autonomía de los pagarés es limitada al negocio causal, tal como lo ha mencionado la jurisprudencia del Tribunal en cita, por lo tanto, si se desconoce el negocio causal es imposible continuar con el trámite judicial hasta tanto se pruebe el mismo, por cuanto que la posibilidad de ejecutar el título valor depende no sólo del consentimiento que se haya dado en el negocio causal, sino también de la forma como se ejecutó el negocio causal, es decir, el negocio causal es imperativo conocerlo, como mínimo para saber si hubo o no incumplimiento en su ejecución, porque de allí se podrían esgrimir otra serie de excepciones.

Esto significa que no aportar el negocio causal, al proceso, está en detrimento de los medios de defensa que puede proponer la Parte Pasiva.

Se tipifica el hecho de que se está cercenando la posibilidad de adoptar otro medio de defensa ante la inexistencia del nexo o negocio causal.-

De tal manera, que en la sentencia se debe reconocer varios aspectos, como son:

- El desconocimiento de la voluntad de Mi Poderdante en relación con el negocio causal y la obligación (Sentencia de junio 28 de 1972 del Tribunal Superior de Bogotá – Arriba transcrita),
- La literalidad y autonomía de los pagarés no están desligadas del negocio causal (Art. 643 y 651 del C.Co.),
- La inexigibilidad de la obligación, porque, dentro del proceso, no está probada la causa, y, una presunción legal dice que sin causa real no existe obligación (art. 1524 C.C.),

- La inexigibilidad de la obligación, porque hay indicio grave de que el negocio causal es inexistente (Art. 232 del C.P.C.).

Recuérdese que en estos casos es posible presentar todas las excepciones que deriven directa o indirectamente del negocio causal, por lo tanto, el negocio causal al no estar desligado de los pagarés debe acompañarse o aportarse al proceso, para probar no sólo el mismo negocio causal sino para la exigibilidad de los mismos pagarés.

Téngase muy en cuenta que, acá no se está trayendo una excepción carente de análisis e interpretación jurídica, sino una excepción muy apegada al ordenamiento jurídico, por lo tanto, eso mismo se hace imperativo en una Sentencia que esté a la altura del análisis jurídico acá expresado.

Esto induce a considerar que la carga de la prueba está en cabeza del Demandante, pues, es él quien debe probar la existencia de la causa o del negocio causal, porque los pagarés no surgen de la nada, **el pagaré es un prueba que implica una afirmación definida, y en un modo de tiempo y lugar específicos y concretos fueron suscritos y firmados los pagarés, y, éstos evidentemente debieron surgir de algo, por ejemplo de un nexo causal**; unos pagarés, en nuestro caso dos (2), no surgen de la nada ni por arte de magia.

Esto no se debe confundir con la negociabilidad de los títulos valores o de los pagarés, porque precisamente la facultad para endosar los pagarés está desarrollando y permitiendo esa negociabilidad, pero cuando el título valor continúa ligado a quienes lo suscribieron, es evidente que el negocio causal sigue también unido al título valor o sea a los pagarés.

Por lo tanto, reitero que en éste caso, y para el presente proceso, la carga de la prueba le corresponde a la Parte Actora

Primero: Porque, por la Suscrita Parte Pasiva, no se está afirmando que el negocio causal no haya existido, o sea, no hay ninguna afirmación ni negación definida.

Segundo: Sí se pueden proponer excepciones directa o indirectamente frente al negocio causal, así que la ausencia de éste - negocio causal - dentro del proceso hace fragmentarios y disminuidos los pagarés en lo que respecta a la voluntad del firmante/suscriptora, La Señora Demandada, pues, el Demandante no está aportando, y por el contrario se abstuvo de aportarle al proceso toda la realidad de los pagarés, que en sí mismos no están, ni pueden estar, desligados del negocio causal, pues, única y excepcionalmente, su autonomía se reputa para los tenedores de buena fe, que son ajenos al negocio causal, por razón de no haberse efectuado aplicación al artículo 643 ni al 653 del C.Co. .

Por lo que se colige que si los pagarés no se desligaron del negocio causal, entonces no adquieren autonomía frente a la causa de la obligación.

Tercero: La información de la existencia o de la inexistencia de la causa de la obligación o del negocio causal, únicamente, la tiene la Parte Actora, o sea el Acreedor.

Cuarto: La excepción trae es un hecho afirmativo definido que dice que hay ausencia de la prueba del negocio causal, lo cual se corrobora porque en el expediente no hay prueba del negocio causal, **por ello, la carga de la prueba se traslada al Demandante**, porque la excepción trae un **hecho negativo indefinido** que dice que no existiendo la prueba del negocio causal no hay la posibilidad de exigibilidad de los pagarés, porque sin causa real no existe obligación y porque al no probar con el documento como negocio causal genera indicio grave de la inexistencia del mismo.

Sobre el particular puede citarse el **artículo 232 del Código de Procedimiento Civil**, que dicen en su inciso segundo, que: "Cuando se trate de probar obligaciones originadas en contrato o convención, o el correspondiente pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito, se apreciará por el juez como un indicio grave de la inexistencia del respectivo acto, a menos que por las circunstancias en que tuvo lugar haya sido imposible obtenerlo, o que su valor y calidad de las de partes justifiquen tal omisión."

Vale preguntar si existe la prueba documental del negocio causal o del que dio origen a los pagarés, si existe esa prueba o negocio causal entonces la excepción no debe prosperar, pero si no aparece esa prueba, entonces la excepción debe prosperar, porque la ley señala que en ausencia de la prueba documental se crea indicio grave de la inexistencia del respectivo acto (negocio causal).

Para nuestro caso referenciado, o sea para el presente proceso, el Demandante no aportó el documento que dio origen a los Pagarés, por lo que la excepción debe prosperar, en caso contrario, si hubiese aportado el documento, situación eventual y futura que si hubiera ocurrido haría impróspera la excepción y en esa eventual situación la defensa retiraría, o se vería obligada a renunciar o retirar, la excepción contra los Pagarés.

En sentencia de septiembre 25 de 1973 la Corte Suprema de Justicia T. CXLVII, págs. 66 y 67, dijo: "...el legislador de 1970, ..., hizo desaparecer, como se deduce de la derogatoria expresa de los artículos 1767 del Código Civil, 91, 92, y 93 de la ley 153 de 1887; y, además, de la consagración del principio de la persuasión racional en punto a la valoración de pruebas. El referido precepto se limita a establecer un indicio grave de la inexistencia del contrato cuando falta el documento o un principio de prueba por escrito, salvo que las circunstancias hayan impedido obtenerlo, o que el valor del acto..."

121

Ahora bien, el **artículo 176 del Código de Procedimiento Civil**, dice: "Presunciones establecidas por la ley. Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes, siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados.

El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice."

Obsérvese que el **artículo 1524 del C.C.** dice que "No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente. Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita."

El artículo 1524 del C.C. establece una presunción que dice que la causa es el motivo que induce al acto, en el presente caso, el acto fueron los pagarés y éstos tuvieron que tener un motivo que les diera vida, es decir, debió existir un negocio causal, pero la presunción se sienta en que sin causa real (negocio causal) no puede haber obligación.

El artículo en mención dice que la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa, por lo tanto, se debe tener en cuenta que: el pagaré es una promesa de dar algo en pago de una deuda, y en nuestro caso, no se tiene certeza de la existencia o inexistencia del nexo causal, se llega a la conclusión de que, ante la inexistencia del documento, existe duda sobre su existencia o inexistencia, por lo tanto, la obligación contenida en los pagarés carecen de causa probada o lo que es lo mismo: el contrato comercial no está probado, lo que genera la presunción legal de que no puede haber obligación sin una causa real.

Por lo tanto al no aportarse el negocio causal, no está probado si existe causa, en razón a que falta el documento que lo pruebe, y, según el artículo 232 del C.P.C., **ello (la ausencia de documento) genera indicio grave de la inexistencia del acto o negocio causal**, pero si existe la presunción legal que sin causa no hay obligación, esta es procedente por cuanto que los hechos en que se funda están debidamente probados y pueden corroborarse ante la falta del nexo causal o de la causa o del negocio causal.

No solo hay un indicio grave de la inexistencia del documento que prueba el negocio causal, sino que existe una presunción legal indicando que no puede haber obligación sin causa real, pero, lo más evidente es que la carga de la prueba le corresponde a la Parte Actora, porque es Ella como Acreedora la que tiene, o debe tener, en su poder el negocio causal, si es que éste llegó a existir, y, la negación de la excepción acá presentada constituye una negación indefinida.

122

122

El artículo 177 del C.P.C., dice: "Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (C.C. Art. 1757)."

Sobre el particular ha dicho la Corte de Suprema de Justicia en sentencia de enero 29 de 1975, que: "...Las negaciones indefinidas, en cambio, son de imposible demostración judicial, desde luego que no implican la aseveración de otro hecho alguno: de aquí que, como lo ha dicho la Corte, estas negaciones "no pueden demostrarse, no por negativas, sino por indefinidas". (LXXV, 23)".

La excepción que se propuso fue la de FALTA DE LA CAUSA DE LA OBLIGACIÓN, O FALTA DEL NEGOCIO CAUSAL, que implica decir que el Demandante no aportó el negocio causal, sabiendo que en estos casos la defensa puede y debe pronunciarse no sólo con respecto a los pagarés sino también con respecto al negocio causal ó contrato, y, en consecuencia, presentar excepciones no sólo frente a los pagarés sino también frente al negocio causal, tal como se expresó en la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá.

Es decir, se pudieron presentar varios eventos:

1. Que el negocio causal si existe y el Acreedor no lo aportó porque si existe el que lo debe tener es el Demandante.
2. Situación que debe haber probado la Parte Actora indicando cuál la razón para no aportar dicho documento al proceso, porque ese hecho ya genera un indicio grave de la inexistencia del documento, además que la presunción legal de no existir obligación sin causa está más que demostrada.
3. Que el negocio causal existió, pero el Acreedor lo refundió o perdió, y, por tal motivo, no lo aportó a la demanda, situación que previamente también debió corregir.
4. Que el negocio causal no existió y por ello el Acreedor no aportó el documento .
5. La defensa no afirma que el negocio causal no haya existido, sino que quien debe probar su existencia es la Parte Actora.

Es decir, en la excepción de falta de la causa de la obligación NO se está afirmando que el negocio NO haya existido, no, por el contrario, se está diciendo que el Demandante no aportó el documentos junto con los pagarés, lo que es una negación indefinida, y, en consecuencia, se configuran dos situaciones:

La primera: Que hay indicio grave de la inexistencia del negocio causal, (Artículo 232 del C.P.C.).

La segunda: Con la ausencia de la prueba del negocio causal, se demuestra la presunción legal de la inexistencia de la obligación (Artículo 1524 del C.C.).

Sobre la carga de la prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-070 de 1993, que:

"Las reglas del "onus probandi" o carga de la prueba

4.. Luego de una prolongada evolución, las reglas de la carga de la prueba en materia civil han decantado hasta el punto que es posible resumir su doctrina en tres principios jurídicos fundamentales: "onus probandi incumbit actori", al demandante le corresponde probar los hechos en que funda su acción; "reus, in excipiendo, fit actor", el demandado, cuando excepciona, funge de actor y debe probar los hechos en que funda su defensa; y, "actore non probante, reus absolvitur", según el cual el demandado debe ser absuelto de los cargos si el demandante no logra probar los hechos fundamento de su acción.

Los anteriores principios están recogidos en la legislación sustancial (CC art. 1757) y procesal civil colombiana (CPC art. 177) y responden principalmente a la exigencia para la persona que afirma algo de justificar lo afirmado con el fin de persuadir a otros sobre su verdad.

Las reglas generales de la carga de la prueba admiten excepciones si se trata de hechos indefinidos o si el hecho objeto de prueba está respaldado por presunciones legales o de derecho.

En el primer evento, se trata de aquellos hechos que por su carácter fáctico ilimitado hacen imposible su prueba para la parte que los aduce.

Las negaciones o afirmaciones indefinidas no envuelven proposiciones que puedan ser determinadas por circunstancias de tiempo, modo o lugar. La imposibilidad lógica de probar un evento o suceso indefinido - bien sea positivo o negativo - radica en que no habría límites a la materia o tema a demostrar. Ello no sucede cuando se trata de negaciones que implican una o varias afirmaciones contrarias, de cuya probanza no está eximida la parte que las aduce. A este respecto establece el inciso 2 del artículo 177 del C.P.C.: "Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba".

La dispensa de la prueba se opera igualmente por la existencia de presunciones legales o de derecho, aunque de forma relativa. A la persona o sujeto procesal favorecido por la presunción sólo le basta demostrar el hecho conocido que hace creíble el hecho principal y desconocido, de cuya prueba está exento. Corrientemente la presunción conlleva el desplazamiento de la carga de la prueba a la parte contraria, salvo cuando se trata de las presunciones iuris et de iure, que no admiten prueba en contrario.

Las excepciones al principio general de "quien alega, prueba", obedecen corrientemente a circunstancias prácticas que hacen más fácil para una de las partes demostrar la verdad o falsedad de ciertos hechos. En estos casos, el traslado o la inversión de la carga de prueba hace que el adversario de la parte favorecida con la presunción o que funda su pretensión en hechos indefinidos es quien debe desvirtuarlos. En uno y otro evento el reparto de las cargas probatorias obedece a factores razonables, bien por tratarse de una necesidad lógica o por expresa voluntad del legislador, para agilizar o hacer más efectivo el trámite de los procesos o la protección de los derechos subjetivos de la persona."

27

124

Por todas estas razones se considera que la excepción debe prosperar, salvo que se aporte el documento original del negocio causal, debida y legamente suscrita, firmada y aceptada por las partes.

Téngase en cuenta que en la excepción se está indicando la inexistencia del documento o nexo causal, lo que crea el indicio grave de la inexistencia del motivo y demuestra la presunción legal que sin causa no hay obligación, y, por si fuera poco, el Artículo 1757 del C.C. dice: "Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas."

En la excepción no se está alegando la extinción de la obligación, por lo tanto, dicha prueba no se solicitó por obvias razones, pero el Acreedor si debe probar la obligación aportando el negocio causal, ya que sin causa real no hay obligación y que al no aportar, la Parte Actora, los documentos del negocio causal produce indicio grave de inexistencia del negocio causal.

Es claro que la excepción no está afirmando que el negocio causal, entre el Demandante y Mi Mandante, no haya existido, ni tampoco se está afirmando la extinción de la obligación, lo que ocurre es que procesalmente se desconoce si la obligación, contenida en los Pagarés, si existió o nunca existió.

En tal sentido habiendo ausencia del nexo causal o documento que lo origina, entonces, si se puede afirmar que la obligación carece de causa probada, lo que genera la presunción legal de que no puede haber obligación sin causa real.

A quien le interesa la existencia de la causa para que pueda presumirse la obligación es al Acreedor, por lo tanto, es a la Parte Actora a quien le competía probar la existencia de una causa o nexo causal que haya dado origen a la obligación contenida en los Pagarés.

Por el contrario, si la causa real no está probada dentro del expediente se produce el indicio grave de inexistencia del documento y la presunción legal de que no hay obligación sin causa real.

PRUEBAS:

Señor Juez, tenga a bien y Dígnese tener como tales:

- Las que se solicitaron en el Escrito de Contestación de la Demanda.-
- Las que obran en el Expediente
- Las que su Despacho OFICIOSAMENTE se Digne Decretar y Ordenar que se practiquen o aporten.-

INTERROGATORIO DE PARTE

Tenga a bien ordenar y disponer se cite al Señor - Demandante - OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, identificado con la C. de C. No. 79.874.564 con el fin que comparezca al Reciento de su Despacho para absolver el Interrogatorio que le formularé oralmente en Audiencia que se convoque para tal fin.-

No obstante me reservo el derecho de presentar el interrogatorio en sobre cerrado que radicaré ante su Despacho antes de surtirse la diligencia.

OBJETO

Tiene por objeto que el Actor bajo la gravedad del juramento determine exactamente qué es lo que pretende con la demanda y cuál es el objeto del proceso ejecutivo ya que no está acreditada legalmente el nexo causal que dio origen a los pagarés y los demás aspectos relativos a la Demanda.-

Del Señor Juez, respetuosamente

LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE
C. de C. No. 8.295.074 de Medellín
T. P. No. 103800 C. S. de la J.

INTERROGATORIO DE PARTE

Tenga a bien ordenar y disponer se cite al Señor - Demandante - OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, identificado con la C. de C. No. 79.874.564 con el fin que comparezca al Recurso de su Despacho para absolver el interrogatorio que le formularé oralmente en Audiencia que se convoque para tal fin.

No obstante me reservo el derecho de presentar el interrogatorio en sobre cerrado que radicare ante su Despacho antes de surtir la diligencia.

OBJETO

Tiene por objeto que el Actor pida la gravedad del juramento determine exactamente que es lo que pretende con la demanda y cual es el objeto del proceso ejecutivo ya que no esta acreditada legalmente el nexo causal que dio origen a los pagos y los demás aspectos relativos a la Demanda.



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero y Ocho Civil Municipal
Sección de Bogotá D.C.

1 y AGO 2015

En la fecha _____ ingresa el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea.

Excepciones en
tiempo

Secretario

(2)

Señor

TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-1216

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA

DEMANDADOS: JERSON ALBERTO PEDRAZA y LUZ ELENA DIAZ MORENO
JUZ. ORIGEN 36 C. M.

REF: AUTORIZACION

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez que **AUTORIZO EXPRESAMENTE** a la señorita **GINA ANDREA LÓPEZ ANGEL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 53.006.900 expedida en Bogotá, quien es Dependiente de mi oficina profesional, para que en mi nombre y representación revise cuantas veces lo requiera el proceso judicial de la referencia, lo mismo que para que retire copias, oficios, Despachos comisorios, copias auténticas y en fin, para que ejerza las todas las funciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la misión a ella encomendada.

Del señor Juez, muy comedidamente,


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. N° 51.799.598 de Bogotá
T.P. N° 86355 del C. S. de la J.

REGISTRO MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FUNCIONALES
PARA LOS JUICIOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Blanca Lilia Rodriguez

Quien se identificó con C.C. No 51.799.598
T.P. No. 86355 Bogotá D.C. 08 JUL 2015

Responsable Centro de Servicios Olga Maria Manjarrez

OLGA MARIA MANJARREZ 090700



Corporación Universitaria Republicana

Formamos más colombianos, ética, social y científicamente

Personería Jurídica NO.3061 del Ministerio de Educación Nacional. Código Registro ICFES N° 2837 - Nit 830.065.186-1
Institución de Educación Superior Sujeta a Inspección y Vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional

128

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA**

HACE CONSTAR:

Que **GINA ANDREA LÓPEZ ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53006900 de BOGOTÁ y código estudiantil No. 1280113, se encuentra cursando asignaturas de sexto nivel del programa de **DERECHO** en el segundo periodo académico del año 2015, en horario de 6:15 p.m. a 10:00 p.m., en la modalidad de créditos académicos.

Que el programa de **DERECHO**, Registro Calificado Código SNIES 53077, tiene una duración de 10 niveles (165 créditos académicos).

Se firma la presente certificación a solicitud del interesado(a) en la ciudad de Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).



NUBIA ESPERANZA RODRÍGUEZ CALDERÓN

Secretaria General

CON SG 2365-15

c.archivo.mfd

Revisó y Aprobó: Laura Lorena Alfaro Medina 



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E S. D.

24 13
menor en b

REFERENCIA: 2013-1216

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA

DEMANDADO: JERSON ALBERTO PEDRAZA Y LUZ ELENA DIAZ MORENO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, en calidad de APODERADA JUDICIAL DE LA parte demandante, ante su despacho con mi acostumbrado respeto me permito SOLICITAR:

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó, y no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por su señoría, sírvase seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.

JUL 22 2013 DESCONGEST.

JUL 23 2013 FOL 2121

24P



130

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.

Calle 19 N° 13 A – 12 Piso 14 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.– Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016), en la fecha ingresa al Despacho el presente proceso del que conocía el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión, que se encontraba en custodia y que fuera asignado al Juzgado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Parágrafo 1° del Acuerdo PSAA16-10512 de abril 29 de 2016. Provea.


JULIETH ORTÍZ R.
Secretario.

* El Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fue transformado temporalmente, hasta el 31 de Diciembre de 2016, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512 y le asignó los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión que funcionó hasta noviembre 30 de 2015

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL DIESISÉIS (2016)** proferido dentro del proceso en referencia, ordenó **EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO POR RECHAZO DE LA DEMANDA** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1553065 y 50C-1553566, de propiedad de la demandada **SONIA ELENA BARBOSA DE FLOREZ** identificada con C.C. N°41'543.164.

Dicho embargo fue comunicado por el juzgado 36 civil municipal, mediante *oficio N°0741 de fecha Marzo Tres (3) de dos mil quince (2015)*.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JULIETH S. ORTIZ RUIZ

Secretario

NP

NOTA:

* El Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fue transformado temporalmente, hasta el 31 de Diciembre de 2016, en el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA16-10512 y le asignó los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión que funcionó hasta noviembre 30 de 2015

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2013-1216 J.O.: 36 CM y 38 CMD

En atención al informe secretarial, a efecto de evitar equívocos de los litigantes, es del caso señalar en forma expresa y sintética las vicisitudes que se presentaron con ocasión de la terminación de las medidas de descongestión que amparaban el funcionamiento, entre otros, del extinto Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá; y, en la asignación de los expedientes que tramitaban los Juzgados que cesaron en sus funciones:

(i) Este Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple entró a funcionar a partir de diciembre 9 de 2015, en la misma sede física en el que funcionó el **extinto** Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá -38 CMD-, hasta el 30 de noviembre de 2015;

(ii) Los procesos que tramitaba el extinto Juzgado 38 CMD, no le fueron asignados al creado Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y por ello los expedientes estuvieron en custodia mientras la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá procedía a distribuirlos como se lo ordenó el Art. 5º del Acuerdo PSAA15-10414.

(iii) Como quiera que dicha Sala Seccional no efectuara la distribución, los Jueces de Pequeñas Causas que entramos a funcionar en Diciembre de 2015, con la coadyuvancia de la Presidente de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, elevamos petición a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ésta, luego de varias reuniones, profirió el **Acuerdo PSAA16-10512** mediante la cual, de una parte, transformó temporalmente a los Juzgados de Pequeñas Causas en los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión con la misma numeración de Pequeñas Causas, entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2016, y, de otra, nos asignó a cada uno de éstos los expedientes que tramitaba el juzgado extinto que funcionaba en la misma sede física en que entramos a despachar. **De ahí que, repito, los procesos tramitados por el extinto Juzgado 38 CMD, sólo le fueron asignados a este Despacho –Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión- a partir de mayo 1º de 2016**, que sólo cuenta con la mitad de la planta de personal de la que tienen los Juzgados Municipales, es decir que **sólo contamos con (1) citador, un (1) sustanciador, un (1) Secretario y el Juez, es decir cuatro (4) personas en lugar de siete (7) que tienen los otros Despachos del mismo rango.**

(iiii) Por ello, a **partir del pasado 1º de mayo, una vez asignados los 1.902 expedientes del extinto Juzgado 38 CMD**, se comenzó a avocar y tramitar esa cantidad de procesos junto con los que se venían conociendo por reparto. Por tal motivo, dado el volumen y el impacto de procesos asignados en un solo día y la limitada planta de personal; se generó tal congestión, al punto que en agosto de los corrientes se nos eximió temporalmente, hasta diciembre 16 del reparto de acciones de tutela mediante el Acuerdo CSBTA16-478 de agosto 16 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. Finalmente, por acuerdo **PSAA16-10621 se prorrogaron hasta el 30 de junio de 2017**, las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016, modificado por el Acuerdo PSAA16-10512 del 29 de abril de 2016.

Encontrándose el expediente al Despacho habrá de avocarse el diligenciamiento y como se observa que la demandada LUZ ELENA DÍAZ MORENO se notificó personalmente a través de apoderado judicial quien dentro del término de traslado contestó la demanda, elevando excepciones de mérito, por lo tanto de conformidad con lo previsto en el Art. 510 del C. de P.C., se correrá el respectivo traslado.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente diligenciamiento.
2. **TENER** en cuenta que la demandada LUZ ELENA DÍAZ MORENO se notificó de manera personal.
3. **TENER** en cuenta que dentro del término de traslado la convocada contestó la demanda, elevando excepciones de mérito –fls. 107 a 126-.
4. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito al extremo actor por el término de diez (10) días de conformidad con lo preceptuado en el Art. 510 del C.P.C.
5. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE**, para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y facultades del poder conferido –fl. 103-.
6. **REQUERIR** al apoderado **LUIS EDUARDO MANRIQUE MANRIQUE**, para que indique la dirección donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 14 de febrero de 2017 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETA ORTIZ R.



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 -Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA .
E S. D.

PROCESO NUMERO: 2013-1216
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA
DEMANDADO: LUZ ELENA DIAZ MORENO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, y T.P. 86355 del C.S. de la J. Abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la parte actora me permito descorres el traslado de las excepciones dentro del término legal así:

Con relación a la Primera Excepción.

EXCEPCION GENERICA.

No existen hechos que puedan constituir una excepción y que deba aclarar el juez oficiosamente.

Con relación a la Excepción Segunda.

Respecto los pagarés base de la acción que se denomina

" . Excepción de falta de la prueba de la causa de la obligación o inexistencia documental que pruebe el negocio causal.

. Excepción de falta de la causa de la obligación o falta del negocio causal, a menos que se pruebe su causa.

. Excepción de ausencia, dentro del proceso judicial, de la causa o negocio causal que dio origen a la obligación contentiva en los pagarés.

PRIMERO: Como se dijo en los hechos de la demanda la demandada se constituyó en deudora de mi poderdante en razón de haber recibido del mismo en calidad de préstamo de mutuo con intereses la suma de \$ 26.000.000 conforme consta en los pagarés base de la acción.

En efecto la demandada solicitó de mi poderdante , por intermedio de la oficina inmobiliaria INVERSIONES CLAVIJO, préstamo de dinero por lo cual se constituyó la hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad, para garantizar las sumas de dinero que le entregó el demandante.

Por tanto la causa de la obligación es clara , el préstamo de dinero que se le hizo por parte de mi mandante a la demandada, y que consta en los pagarés que se están haciendo valer en el presente asunto.

Su señoría en los mismos pagarés el el punto primero se establece el objeto de los mismos al obligarse la demandada a pagar en forma incondicional a la orden del demandante las sumas de dineros recibidas del mismo a título de mutuo con intereses.

Igualmente aparte de los pagarés que ella suscribió, la demandada firma un recibo de entrega de dineros por parte de la inmobiliaria .

Por lo anterior ruego a su señoría declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase fijar fecha y hora para que se cite al demandante OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA y a la parte demandada LUZ ELENA DIAZ MORENO. A finde que absuelvan interrogatorio sobre los hechos de la demanda y las pretensiones, que en forma verbal o escrita presentaré.

Documentales.

Sírvase señor Juez tener en cuenta las documentales aportadas en la demanda.

Sírvase tener en cuenta los recibos de dineros entregados por parte de la oficina inmobiliaria de parte del demandante.

- Sírvase decretar el testimonio del señor Gonzalo (Luis), mayor de edad con domicilio en la Av 1 de Mayo N. 68-39, persona que le consta sobre el origen de la obligación, la entrega del dinero a título de mutuo a la demandada y sobre los hechos de la demanda.

Cordialmente


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 C.C.No 51.799.598 DE BOGOTA
 T.P. 86355 DEL C.S DE LA J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

En la fecha 17 MAR 2017 ingresa el expediente
al despacho informando que el término concedido
venció en silencio. Provea.

Don
Secretario

134

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre doce (12) de dos mil diecisiete (2017)

Rad: 2013-1216

J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.

A fin de continuar con el trámite pertinente, se abre a pruebas el presente asunto por el término legal.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. ABRIR a pruebas el presente proceso por el término legal de treinta (30) días.

2. DECRETAR y practicar las siguientes pruebas conducentes solicitadas por las partes oportunamente, así:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1 Documentales: Téngase como tales las allegadas con el libelo de la demanda, en cuanto la ley lo permita.

2.1.2. Interrogatorio de Parte: Cítese para este efecto al demandante OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos (8:45 a.m.) de octubre veinticuatro de dos mil diecisiete (2017).

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.2.1. Documentales: Téngase como tales las allegadas con la contestación de la demanda, en cuanto la ley lo permita.

2.2.2. Interrogatorio de Parte: Cítese para este efecto a la demandada LUZ ELENA DÍAZ MORENO, señalase la hora de las a las diez horas y quince minutos (10:15 a.m.) de octubre veinticuatro de dos mil diecisiete (2017).

2.2.3. Testimoniales: SE NIEGA el testimonio toda vez que resulta inocuo para los fines perseguidos y nada aporta al objeto de la *litis*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 17 de octubre de 2017 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77

Bogotá D.C. – Colombia

Bogotá D.C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ACTA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE:

OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA

RADICACIÓN: 2013-1216 J.O. 36 C.M. Y 38 C.M.D
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
DEMANDADO: LUZ ELENA DÍAZ MORENO

Siendo las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 a.m.) del martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), según lo dispuesto en auto del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) –fl. 134–, el suscrito Juez se constituye en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declara abierta para recepcionar el interrogatorio de parte del demandante OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA. Se designó y posesionó como Secretaria *Ad-hoc* a Angie Ramírez Figueredo, quien ocupa el cargo de citador en este Juzgado quien juramentada promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado.

Se deja constancia que a la presente audiencia **comparece el citado Oscar Fernando Parra Pedroza** identificado con la C.C. N° 79'874.564 de Bogotá y su apoderada Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez identificada con la C.C. N° 51'799.598 de Bogotá y T.P. N° 86.355 del C.S.J.; no comparece el apoderado de la parte demandada ni, aparece radicado memorial con sobre cerrado o abierto para el interrogatorio al demandante.

El Despacho en consecuencia ordenará terminar la diligencia dado que no tiene preguntas que formularle al demandante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana (8:50 a.m.) se da por terminada y se suscribe la respectiva acta por quienes en ella intervinieron.

El Juez,


RICARDO CUERVO P.

El citado,


OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA

La apoderada,


BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

La Secretaria *Ad-hoc*,


ANGIE RAMÍREZ FIGUEREDE

NOTA:

* El Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá se encuentra temporalmente transformado en el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, entre mayo 1° de 2016 y diciembre 31 de 2017, según lo dispuesto por los Acuerdos PSAA16-10512, 10621 y PCSJA17-10687 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77

Bogotá D.C. – Colombia

Bogotá D.C., Octubre veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

**ACTA DE AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE:
LUZ HELENA DÍAZ MORENO**

RADICACIÓN: 2013-1216 J.O. 36 C.M. Y 38 C.M.D
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
DEMANDADO: LUZ ELENA DÍAZ MORENO

Siendo las diez y quince de la mañana (10:15 a.m.) del martes veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017), según lo dispuesto en auto del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017) –fl. 134-, el suscrito Juez se constituye en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declara abierta para recepcionar el interrogatorio de parte de la demandada LUZ ELENA DÍAZ MORENO. Se designó y posesionó como Secretaria *Ad-hoc* a Angie Ramírez Figueredo, quien ocupa el cargo de citador en este Juzgado y juramentada promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado.

Se deja constancia que a la presente audiencia NO comparece la citada LUZ ELENA DÍAZ MORENO; se hace presente la apoderada de la parte demandante Blanca Lilia Rodríguez Rodríguez identificada con la C.C. N° 51'799.598 de Bogotá y T.P. N° 86.355 del C.S.J..

Ante la ausencia de la citada, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 209 del C. P. C, se le concede a ésta, el término de tres (3) días para que justifique el motivo de su inasistencia. En consecuencia, teniendo en cuenta tal circunstancia, se **DISPONE: SEÑALAR** diligencia a efectos de lo dispuesto en el Art. 210 del C.P.C., para el **dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), a efecto de: **i)** señalar la presunción de confesión respectivo de los hechos de la demanda en caso de no justificar su inasistencia a la presente diligencia; **ii)** En caso de que el citado llegare a justificar su ausencia a la presente diligencia y el Despacho considerare justificada la excusa, quedará citada para el mismo **dos (2) de noviembre de**

NOTA:

* El Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá se encuentra temporalmente transformado en el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, entre mayo 1° de 2016 y diciembre 31 de 2017, según lo dispuesto por los Acuerdos PSAA16-10512, 10621 y PCSJA17-10687 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

dos mil diecisiete (2017) a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), con el fin de oírlo en interrogatorio de parte. Las partes quedan notificadas en estrado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, a las diez y veinticinco minutos de la mañana (10:25 a.m.) se da por terminada y se suscribe la respectiva acta por quienes en ella intervinieron.

El Juez,



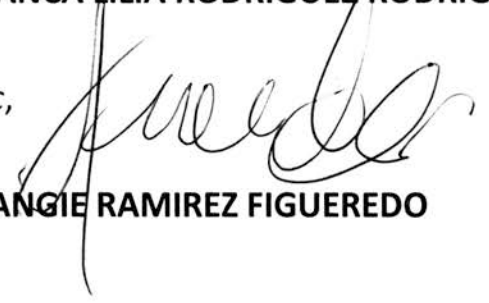
RICARDO CUERVO P.

La apoderada,



BLANCA LILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

La Secretaria *Ad-hoc*,



ANGIE RAMIREZ FIGUEREDO



JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77

Bogotá D.C. – Colombia

Bogotá D.C., noviembre dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

ACTA DE AUDIENCIA ART. 210 C.P.C:

LUZ HELENA DÍAZ MORENO

RADICACIÓN: 2013-1216 J.O. 36 C.M. Y 38 C.M.D
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
DEMANDADO: LUZ ELENA DÍAZ MORENO

Siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del jueves dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), según lo dispuesto en audiencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017) –fl. 136–, el suscrito Juez se constituye en audiencia pública en el recinto de su Despacho y la declara abierta para darle aplicación al Art. 210 C.P.C.. Se designó y posesionó como secretaria *Ad-hoc* a Angie Ramírez Figueredo, quien ocupa el cargo de citador en este Juzgado y quien juramentada promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo asignado.

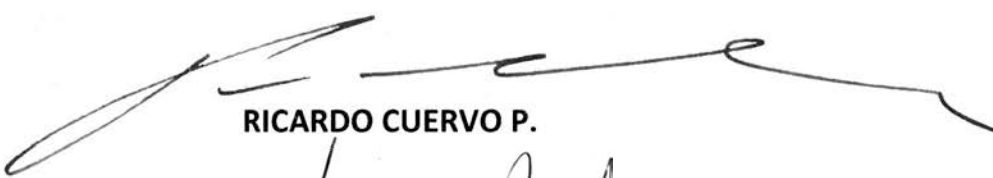
El Despacho deja constancia que la Citada LUZ HELENA DÍAZ MORENO NO allegó excusa por su inasistencia a la audiencia programada para las 10:15 a.m. del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Por ello, en cumplimiento del Art. 210 C.P.C., se procede a calificar los hechos de la demanda –fls. 22 a 23– para efectos de declarar su presunción de certeza en cuanto éstos sean susceptibles de prueba de confesión:

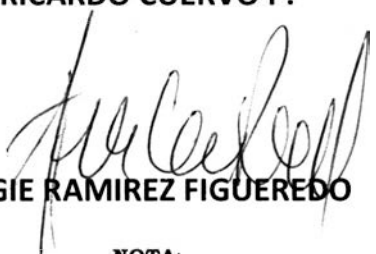
Los hechos primero al sexto se admiten y se presumen ciertos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, a las cuatro y veinte minutos de la tarde (4:20 p.m.) se da por terminada y se suscribe la respectiva acta por quienes en ella intervinieron.

El Juez,


RICARDO CUERVO P.

La Secretaria *Ad-hoc*,


ANGIE RAMÍREZ FIGUEREDO

NOTA:

* El Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá se encuentra temporalmente transformado en el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, entre mayo 1° de 2016 y diciembre 31 de 2017, según lo dispuesto por los Acuerdos PSAA16-10512, 10621 y PCSJA17-10687 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

20 NOV 2017

En la fecha _____ ingresa el expediente
al despacho con el escrito que antecede para
resolver lo pertinente. Provea.



Secretario



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá

SEÑOR
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E S. D.

REFERENCIA: 2013-1216
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA
DEMANDADO: JERSON ALBERTO PEDRAZA Y LUZ ELENA DIAZ MORENO.

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte Demandante, me permito SOLICITAR:

Sírvase su señoría ordenar correr traslado para ALEGAR DE CONCLUSION, teniendo en cuenta que precluyó la etapa probatoria.

Cordialmente


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C No. 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86.355 del C.S de la J.

NOV 24 '17 AM 11:02

JDO.22 CM.DESCONGEST.

**JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., marzo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

Rad: 2013-1216

J.O.: 36 C.M. y 38 C.M.D.

En atención al memorial a la solicitud –fl. 138-, como quiera que la etapa probatoria ya se encuentra precluida y a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, habrá de ordenarse el respectivo traslado.

Por lo tanto, el juzgado **DISPONE:**

CORRER traslado a las partes para que dentro del término común de cinco (5) días presente sus alegaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC:jgpm

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 C.M.D.B., hoy 13 de marzo de 2018 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ, D.C.*
Calle 11 N° 9-28 Piso 5 Telefax: 283 00 77 Bogotá D.C.– Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL

Abril 9 de dos mil dieciocho (2018), En la fecha se enlista en presente proceso de conformidad con el artículo 124 del C. de P.C., Provea.

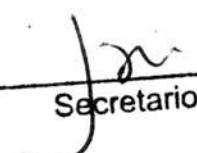

JULIETH ORTÍZ R.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil Municipal
de Descongestión de Bogotá D.C.

09 ABR 2018

En la fecha _____ ingresa el expediente
al despacho informando que el término concedido
venció en silencio. Provea.


Secretario

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.***

Calle 11 N° -28 piso 5° Telefax: 283 00 77
Bogotá D.C. -- Colombia

INFORME SECRETARIAL

Agosto 1º de 2017. La suscrita secretaria informa que en cumplimiento del Artículo 3 del Acuerdo PCSJA18-11068' de 27 de julio de 2018, que estableció "*ARTÍCULO 3. Distribución de procesos de menor cuantía a cargo de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple. En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir del primero (1.º) de agosto de 2018, los despachos judiciales que retoman su denominación de origen conforme al artículo 1.º de este Acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Bogotá, todos los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario*" se remite el presente para continuar con su trámite en los Juzgados 33, 65, 67 y 84 Civiles Municipales de Bogotá, de conformidad a lo establecido en el mencionado Acuerdo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julieth Ortiz R.', written over a horizontal line.

JULIETH ORTIZ R.
Secretario.



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 283 00 77
Bogotá D.C.-- Colombia

INFORME SECRETARIAL DE PÓSITOS JUDICIALES

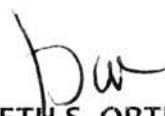
Bogotá D.C., agosto 21 de 2018

Ref: EJECUTIVO SINGULAR con radicado N° 2013-1216

Asunto: Informe títulos de depósito judicial.

En la fecha informando que una vez consultado el portal Web Transaccional de depósitos judiciales se evidenció que para el proceso de la referencia a la fecha **NO** se encuentra constituido título judicial alguno pendiente de pago.

Anexo: copia del reporte regenerado por el portal web transaccional de depósitos judiciales.


JULIETH S. ORTIZ R
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo "B" de lo Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARÍA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

20 NOV. 2018

Xiomara Suárez Sterling
XIOMARA SUÁREZ STERLING
LA SECRETARÍA

Sobre el tema de las cargas y de las obligaciones que existen para las partes, es sabido entonces que, de conformidad con la ley, existen deberes procesales que son imperativos y están establecidos en el ordenamiento jurídico y tiene como propósito esencial, cumplir las etapas procesales para llegar a la finalización del proceso, en el caso concreto, la sentencia

Esas obligaciones procesales implican que hay una prestación impuesta por el legislador, en donde surge un efecto jurídico de responsabilidad procesal derivado del mal ejercicio del litigio o del ejercicio defectuoso que obviamente afecta el desarrollo de las cargas procesales que son situaciones instituidas por la ley, que comportan una conducta facultativa, de los extremos en litigio, para desarrollar sus intereses.

En el caso concreto, por tratarse de un proceso radicado bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil, le era aplicable, desde el 1º de diciembre de 2015, las reglas de tránsito legislativo previstas en el artículo 625 y 627 del Código General del Proceso, a partir de la preclusión del termino para proponer excepciones por la demandada, momento desde el cual, el expediente no tuvo actuación alguna. El 10 de febrero de 2017, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., bajo la vigencia del Código General del Proceso, avocó conocimiento de la actuación y ordenó de manera errada el correr excepciones bajo la ley procesal anterior, momento desde el cual, el juez de conocimiento, contaba con el término legal de un (1) año que prevé el artículo 121 del Código General del Proceso, para emitir sentencia de primera instancia, es decir el 10 de febrero de 2018.

En este orden de ideas, la revisión del expediente desprende que existió mora judicial injustificada imputable exclusivamente al Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá hoy Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, del cual surgió un efecto jurídico de responsabilidad procesal derivado del incumplimiento sin justa causa del ejercicio de sus funciones y la mora procesal en su ejecución, sin que obre en el plenario remisión del expediente en virtud del artículo 121 del Código General del Proceso.

Atendiendo los parámetros legales de la norma citada supra, a la fecha, transcurrió ampliamente el término legal de un (1) año, el cual finalizó el 10 de febrero de 2018, para dictar sentencia, cumpliéndose los presupuestos del artículo 121 del código General del Proceso.

En tal virtud, el Despacho, se declarará incompetente para continuar con el trámite del proceso, según las razones que anteceden.

En consecuencia, ordenará por Secretaría, (i) remitir las presentes diligencias al Juzgado Veintitrés (23) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Acuerdo PCSJA 18-11127), para lo de su competencia, y (ii) comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del artículo 121 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. AVOCAR conocimiento del proceso, en el estado en que se halla, por competencia y según los motivos que anteceden.

SEGUNDO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado, para seguir conociendo del presente asunto, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso, según las razones que anteceden.

TERCERO. REMITIR las presentes diligencias, al Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C. – Juzgado Veintitrés (23) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Acuerdo PCSJA 18-11127), según las colijas de la providencia.

CUARTO. OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las precisiones del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

PMA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.	
Acuerdo PCSJA18-11127	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. <u>007</u>	Fecha: <u>23 ENE 2019</u>
DAVID JUAN PABLO PACHECO Secretario.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL - CUARENTA Y NUEVE DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6

Bogotá D.C. 8 de abril de 2019

Oficio 0579

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
CALLE 85 No. 11 – 96
CIUDAD

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 036 2013 01216 00

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA

DEMANDADO. LUZ ELENA DÍAZ MORENO

Atentamente comunico a ustedes, que en auto del 15 de enero de 2019, el Despacho, **DECLARÓ**, la pérdida de competencia, para conocer del presente asunto, conforme el artículo 121 del Código General del Proceso, y en consecuencia ordenó **REMITIR** el expediente al **JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Cordialmente,


PABLO ENRIQUE MÉNDEZ ÁNGEL
SECRETARIO AD HOC.

PMA

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y NUEVE DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ.
CALLE 19 No 6 – 48 PISO 6**

Bogotá D.C. 8 de abril de 2019

Oficio 0578

Señores.

**JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 036 2013 01216 00**

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA

DEMANDADO. LUZ ELENA DÍAZ MORENO

Atentamente comunico a ustedes, que en auto del 15 de enero de 2019, el Despacho, **DECLARÓ**, la pérdida de competencia, para conocer del presente asunto, conforme el artículo 121 del Código General del Proceso, y en consecuencia ordenó **REMITIR** el expediente al **JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**.

Se remite un cuaderno (1) con ciento cuarenta y siete (147) folios respectivamente.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


**PABLO ENRIQUE MENDEZ ÁNGEL
SECRETARIO AD HOC.**

PMA

En la Fecha: 11 ABR. 2019
Pasa al Despacho Proveniente
del J 67 CH
SECRETARIO lua

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D. C.,

12 2 ABR 2019

Radicado: Ejecutivo No. 2013-01216

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los procesos remitidos a este Estrado Judicial de manera sistemática por parte del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá - transformado transitoriamente Juzgado 049 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá¹ (acuerdo pcsja18-11127), por pérdida de competencia que trata el Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES:

Para empezar, mediante auto del 15 de enero de 2019 militante a folios 145 - 147 de la presente encuadernación, la titular del Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá - transformado transitoriamente Juzgado 049 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, declaró la pérdida de competencia de su Estrado Judicial en virtud de lo normado en los incisos 1° y 2° del artículo 121 del Código General del Proceso.

Acto seguido, procedió a remitir el expediente a esta Judicatura de manera directa con Oficio 0578 del 08 de abril de 2019, radicado en la secretaría de este Despacho el día 09 de abril de 2019, tal como consta a folio 149 del presente encuadernado.

¹ A la fecha se ha recibido un total de 25 procesos.

Luego, el proceso ingresó al Despacho el 11 de abril de 2019, con el fin de verificar si cumple con los requisitos del citado canon, y de ser el caso, continuar con el trámite del mismo.

CONSIDERACIONES:

Tras analizar las etapas procesales surtidas en el plenario en conjunto con el trámite del mismo, desde ya se vislumbra que el Juzgado se abstendrá de avocar conocimiento y, en su lugar propondrá Conflicto Negativo de Competencia, por lo siguiente:

En primer lugar, encuentra el Despacho que los incisos 1° y 2° del artículo 121 del mencionado Estatuto Procesal Civil, prevé,

*“...**DURACIÓN DEL PROCESO.** Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia...

(...)

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

(...).”

En segundo lugar, la Sentencia de la Corte Constitucional T-341 de 24 de agosto de 2018, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, establece para el caso que nos atañe,

“...concluye que la nulidad de pleno derecho contemplada en el artículo 121 ibídem, no puede ser inaplicada con fundamento en el argumento de la prevalencia del derecho sustancial, en la medida que el legislador determinó la consecuencia jurídica procesal correspondiente a la infracción de los términos por parte del operador judicial, con lo cual pretende obtener que, bajo el apremio del mentado efecto, aunado a la potencial responsabilidad disciplinaria y la afectación en la calificación en el desempeño de sus funciones, el funcionario se involucre comprometidamente en hacer realidad la aspiración ciudadana de una justicia recta, pronta y cumplida, para así de esta manera evitar la excesiva prolongación del juicio, asegurándose un debido proceso de duración razonable y sin dilaciones injustificadas...”

“...La Sala de Revisión encuentra razones plausibles en las dos posturas que pueden identificarse como consolidadas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, toda vez que resulta necesario armonizar el propósito de garantizar el acceso a la administración de justicia, contribuir en hacer realidad la aspiración ciudadana de una justicia recta, pronta y oportuna, y hacer efectivo el deber de lealtad procesal que le asiste a las partes en sus actuaciones ante las autoridades judiciales...”

Con base en los anteriores postulados, la jurisprudencia en comento consolidó dos posturas en torno a la aplicación del citado artículo 121 del C.G.P. estableciendo por una parte que:

“Ahora bien, mediante la acción de tutela contra providencias judiciales solo puede invalidarse una decisión de un juez ordinario que implique una interpretación por completo irrazonable de la normativa vigente y que, por ende, incurra en alguno de los defectos antes mencionados. Es por ello que en la sede de acción de tutela debe considerarse que el juez ordinario no incurre en defecto orgánico al aceptar que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera o de segunda instancia, si bien implica un mandato legal que debe ser atendido, en todo caso un incumplimiento meramente objetivo del mismo no puede implicar, a priori, la pérdida de la competencia del respectivo funcionario judicial y, por lo tanto la configuración de la causal de nulidad de pleno derecho de las

providencias dictadas por fuera del término fijado en dicha norma, no opera de manera automática.

En esa medida, tendrá lugar la convalidación de la actuación judicial extemporánea en los términos del artículo 121 del CGP, bajo el razonamiento expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que se menciona en los fundamentos jurídicos 96 al 102 de la presente providencia, esto es: cuando lo que se pretenda sea la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y la obtención de resultados normativos institucionales, siempre dentro del marco de la garantía del plazo razonable y el principio de la lealtad procesal.

Por el contrario, la actuación extemporánea del funcionario judicial no podrá ser convalidada y, por tanto, dará lugar a la pérdida de competencia, cuando en el caso concreto se verifique la concurrencia de los siguientes supuestos:

- (i) Que la pérdida de competencia se alegue por cualquiera de las partes antes de que se profiera sentencia de primera o de segunda instancia.*
- (ii) Que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado por causa legal de interrupción o suspensión del proceso.*
- (iii) Que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP.*
- (iv) Que la conducta de las partes no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial durante el trámite de la instancia correspondiente, que hayan incidido en el término de duración del proceso.*
- (v) Que la sentencia de primera o de segunda instancia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.”*

Por otra parte, recuerda la Corte que para la aplicación de la norma en cuestión, habrá de observarse lo concerniente al tránsito de legislación que se surtió en algunos procesos y señaló que:

“...De otra parte, en casos como el que se revisa, esto es, procesos iniciados en vigencia del Código de Procedimiento Civil y adecuados con posterioridad a las disposiciones del Código General del Proceso, no resulta viable computar el término de un año con el que el juez cuenta para proferir la sentencia de primera instancia, a partir de la fecha en que se efectuó la última notificación de la demanda a la contraparte. Lo anterior, en consideración a lo previsto en el artículo 625 del Código General del

Proceso, norma que prescribe lo siguiente:

“Artículo 625. Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

1. Para los procesos ordinarios y abreviados:

(...)

b) Si ya se hubiese proferido el auto que decreta pruebas, estas se practicarán conforme a la legislación anterior. Concluida la etapa probatoria, se convocará a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el presente código, únicamente para efectos de alegatos y sentencia. **A partir del auto que convoca la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.**

(...).” (Negrita fuera de texto).

La aplicación del artículo 121 *ibídem*, sin consideración a la disposición transcrita que regula el tránsito legislativo en el mismo código, daría como resultado la pérdida de competencia de los jueces para conocer de los procesos, incluso antes de que le fueran aplicables al trámite las nuevas normas de procedimiento².

Por tanto, **lo razonable en estos casos, es contabilizar el término desde el momento en que le eran aplicables al trámite las nuevas normas de procedimiento.**” Negrilla por el despacho.

Para el caso de los procesos ejecutivos, el numeral 4° del artículo 625 del Código General del proceso, estableció que el tránsito de legislación se haría de la siguiente manera:

² Esta afirmación es producto del análisis de la situación fáctica en el caso bajo revisión. En efecto, no resultaría lógico que el Juez Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, estando obligado a tramitar el proceso conforme a las normas del Código General del Proceso a partir del 16 de noviembre de 2016, fecha en la que profirió el auto por medio del cual fijó fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento (artículo 625 CGP), hubiese perdido la competencia para tramitar el proceso el 23 de marzo de 2016, fecha en la cual se cumpliría el año de que trata el artículo 121 CGP, toda vez que la última notificación de la demanda a la contraparte tuvo lugar el 24 de marzo de 2015.

"4. Para los procesos ejecutivos:

Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso." Negrilla por el despacho.

En virtud de las anteriores, al revisarse las actuaciones surtidas en el trámite del presente asunto, se observa:

a) El proceso que ahora convoca al Juzgado fue radicado el 27 de agosto de 2013, esto es, bajo el imperio del Código de Procedimiento Civil según lo dispuesto en el artículo 624 del C.G.P que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1987 y que dispone:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad". Negrilla por el despacho.

b) La demandada, se notificó del presente asunto a personalmente, el día 06 de agosto de 2015 (F. 106) a través de apoderado judicial designado en su

representación y contestó la demanda proponiendo excepciones el día 14 de agosto de 2015 (F. 107 - 126).

c) Por auto del 10 de febrero de 2017 (F. 131) se corrió traslado al ejecutante de las excepciones propuestas por la pasiva.

d) En auto del 12 de octubre de 2017 se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

e) En audiencias realizadas los días 24 de octubre de 2017 (F. 135 – 136) y 02 de noviembre de 2017 se recaudaron las pruebas decretadas.

f) Por auto del 09 de marzo de 2018 (F. 139) se corrió traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión y el 09 de abril de 2018 se enlistó el proceso para sentencia conforme lo ordenaba el artículo 124 del C.P.C. hasta su remisión al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá - transformado transitoriamente Juzgado 049 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá mediante Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018.

e) mediante auto del 15 de enero de 2019 el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá - transformado transitoriamente Juzgado 049 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, resolvió avocar el trámite del proceso y simultáneamente declaró la pérdida de competencia de su despacho.

Dicho lo anterior, al analizar las actuaciones previamente descritas, esta Judicatura vislumbra que el demandado fue notificado personalmente de este proceso ejecutivo hipotecario el día 06 de agosto de 2015 (F. 106) y el termino para que este propusiera excepciones culminó el 14 de agosto de 2015, es decir, estando en vigencia del Código de Procedimiento Civil, ello teniendo en cuenta que por disposición del Acuerdo PSA 15-10392 del 01 de octubre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que *“El Código General del Proceso entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país el día 1º de enero del año 2016, íntegramente.”*.

En este punto, es del caso rememorar que el inciso segundo del numeral 4° del artículo 625 del Código General del Proceso, estableció que en los procesos ejecutivos en los que **“a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución”**.

Para el caso en concreto, es claro que para el momento en que entró en vigencia el Código General del Proceso (01 de enero de 2016), el termino para proponer excepciones en el asunto de la referencia, ya había precluido, luego el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá - transformado transitoriamente Juzgado 049 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá no tenía otro camino más que continuar con el trámite del proceso con base en la legislación anterior hasta proferir sentencia u orden de seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas y de conformidad con la jurisprudencia expuesta, resulta que el año contemplado en el artículo 121 del Código General del Proceso, no puede empezar a contabilizarse hasta que el proceso no surta el tránsito de legislación que le corresponde pues, se reitera **“lo razonable en estos casos, es contabilizar el término desde el momento en que le eran aplicables al trámite las nuevas normas de procedimiento”**, circunstancia que no se ha presentado en el presente asunto.

Por lo tanto, se puede concluir que la decisión tomada por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá - transformado transitoriamente Juzgado 049 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, de desprenderse del conocimiento del asunto en auto del 15 de enero de 2019 fue prematura, en especial, cuando el proceso no ha surtido el tránsito de legislación correspondiente y ninguna de las partes alegó la pérdida de competencia del Juzgado por mora presentada por el Operador Judicial en proferir el respectivo fallo, siendo por demás otro de los requisitos establecidos por la corte en la jurisprudencia citada para que opere la sanción prevista en el canon 121 del Estatuto Procesal Civil vigente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- PROVOCAR el conflicto de competencia negativo.

TERCERO.- REMITIR el presente expediente a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado al Juez Civil Circuito Bogotá D.C.

CUARTO.- La secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 38

Fijado hoy 23 ABR. 2019

Lblt


Ivon Andrea Fresheda Agredo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11-45 PISO 5°. BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO 2 82 01 69

Oficio No. 1522

Bogotá D.C., 19 de junio de 2019

JUN 26 19 45 30
Oscar Pelloz
JUN 26 19 45 30

Señor(es):

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUZGADO 49 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CIUDAD

REF. CONFLICTO DE COMPETENCIA No. 2019-00400 DE OSCAR FERNANDO
PARRA PEDROZA C.C. 79.874.564 contra LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C.
1.022.929.022.

Dando cumplimiento a la providencia de fecha once (11) de junio de 2019, me permito remitirle el proceso de la referencia; lo anterior, toda vez que dentro del conflicto de competencia planteado, se estableció que el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá y/o Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá era el competente para conocer del mismo.

La anterior se remite en dos (02) cuadernos con 158 y 4 folios.

Atentamente,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS
Secretaria





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

29 AGO 2019

XIOMARA SUAREZ
LA SECRETARIA

160

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 036 2013 01216 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **11 de octubre de 2013**, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C. libró mandamiento de pago de menor cuantía a favor del señor ÓSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA y en contra de la señora LUZ ELENA DÍAZ MORENO.

El **11 de junio de 2015**, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, avocó conocimiento. El **8 de julio siguiente**, requirió al jurista LUIS EDUARDO MANRIQUE, a fin de acreditar la calidad de abogado inscrito.

El **6 de agosto de 2015**, en la Secretaría del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, fue surtida la notificación personal de la demanda LUZ ELENA DÍAZ MORENO, por conducto de apoderado judicial. El **14 de agosto siguiente**, allegó memorial contentivo de la contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones.

El **10 de febrero de 2017**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, avoco conocimiento de las presentes diligencias, en consecuencia, ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada en los términos del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. El **27 de febrero siguiente**, la apoderada demandante, describió el traslado.

El **12 de octubre de 2017**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, ordenó el decreto y practica de las pruebas dentro del presente asunto y fijó fecha y hora para adelantar los interrogatorios de parte. El **24 de octubre siguiente**, adelantó la recepción del interrogatorio de parte de los extremos procesales el litigio. El **9 de marzo posterior**, ordenó correr traslado a las partes, a fin de allegar los alegatos de conclusión.

El **21 de agosto de 2018**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, remitió las presentes diligencias a esta Sede Judicial.

El **15 de enero de 2019**, el Despacho, avocó conocimiento dentro de las presentes diligencias, y en aplicación del artículo 121 del Código

General del Proceso, declaró la pérdida de competencia y ordenó remitir el expediente al Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal, hoy Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

El **22 de abril de 2019**, el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal, hoy Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. se abstuvo de avocar conocimiento y formulo conflicto negativo de competencia.

El **26 de junio de 2019**, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del 11 de junio de 2019, declaró a esta Sede Judicial, competente para continuar con la competencia para decidir el proceso verbal de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sin mayor argumentación sobre la decisión del superior, el Despacho, ordenará estarse a lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Ahora bien, el artículo 625 del Código General del Proceso, dispone el tránsito de legislación para los procesos que estuvieran en curso, a la entrada en vigencia del actual Estatuto Procesal.

Por su parte, el legislador dispuso que *en tratándose* de procesos ejecutivos, como acontece en el presente asunto, que a la entrada en vigencia del nuevo Estatuto Procesal, esto es, 1º de enero de 2016, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite deberá seguir su curso con base en la legislación anterior. No obstante, en caso en que estuviese en curso el trámite de las excepciones de mérito, deberá citarse a la audiencia prevista conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que a la fecha de entrada en vigencia del Código General del Proceso, estaban en curso el trámite de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada, el Despacho, ordenará el tránsito legislativo, para continuar el trámite conforme a las reglas procesales señaladas en el numeral 4º literal c) del artículo 625 del Estatuto Procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, D.C. en providencia del 11 de junio de 2019:

PRIMERO: Declarar que el conocimiento del proceso al cual se hizo mérito, corresponde al **JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, a donde se **ORDENA** la remisión del expediente.

161

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí decidido al **JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y/o **50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, adjuntando copia de este proveído.

SEGUNDO. REALIZAR el transito legislativo del proceso de referencia, conforme las colijas de la providencia.

TERCERO. En consecuencia, **FIJAR** las diez de la mañana (10:00 a.m.) del dos (2) de octubre de 2019, para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, según las razones que anteceden.

CUARTO. PREVENIR a las partes, apoderados y demás intervinientes de las consecuencias procesales, probatorias y sancionatorias derivadas de la inasistencia a la audiencia, según el Código General del Proceso, artículo 372, numerales 3º y 4º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Acuerdo PCSJA18-11127 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>109</u>, Fecha: <u>113 SEP 2019</u> XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaria
--

?? 162

Señor

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-1216

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA

DEMANDADO: JERSON ALBERTO PEDRAZA y OTRA

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto solicito al señor Juez, se sirva ordenar se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Lo anterior, como quiera que desde tal y como consta en oficio que me permito adjuntar, el mismo fue radicado ante su Despacho el día 26 de junio de 2019 y a la fecha no ha tenido movimiento alguno.

Atentamente,



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. N° 451.799.598 de Bogotá

T.P. N° 86355 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11-45 PISO 5º. BOGOTÁ, D. C.
TELÉFONO 2 82 01 69

JUN 25 '19 - 8:09

Oficio No. 1522

Bogotá D.C., 19 de junio de 2019

JUN 25 '19 - 8:09

Señor(es):

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y/o JUZGADO 49 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
CIUDAD

REF. CONFLICTO DE COMPETENCIA No. 2019-00400 DE OSCAR FERNANDO
PARRA PEDROZA C.C. 79.874.564 contra LUZ ELENA DIAZ MORENO C.C.
1.022.929.022.

Dando cumplimiento a la providencia de fecha once (11) de junio de 2019, me permito remitirle el proceso de la referencia; lo anterior, toda vez que dentro del conflicto de competencia planteado, se estableció que el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá y/o Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá era el competente para conocer del mismo.

La anterior se remite en dos (02) cuadernos con 158 y 4 folios.

Atentamente,

ANA LORENA LAZCANO CASTELLANOS



164

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL – CUARENTA Y NUEVE
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.
11001 40 03 036 2013 01216 00
CUADERNO PRINCIPAL

2 de octubre de 2019

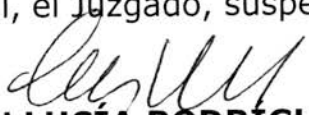
ANTECEDENTES

El 12 de septiembre de 2019, el Juzgado, en auto, señaló fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, artículo 373 del Código General del Proceso.

La audiencia de instrucción y juzgamiento no pudo realizarse, comoquiera que el sindicato de la Rama Judicial del Poder Público, ASONAL, no permitió el acceso a los usuarios.

EL DESPACHO

Conforme a la reseña procesal, el Juzgado, suspende la presente diligencia.


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

av

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ HOY
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**

– CONSTANCIA SECRETARIAL –

La suscrita Secretaria, deja constancia que en el presente proceso no se corrieron términos los días 2 y 3 octubre de 2019, con ocasión del cese de actividades programado por el Sindicato de la Rama Judicial.

XIOMARA SUAREZ STERLING





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

07 OCT 2019

XIOMARA SÁNCHEZ STERLING
LA SECRETARIA

166

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

AVDA 19 No. 4-74 OFICINA 1204

TEL. 3 10 4 76 30 65

ABOGADA

14/6/17
Diciembre 17
AWARD

Señor Dr.

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO NUMERO: 2013-1216

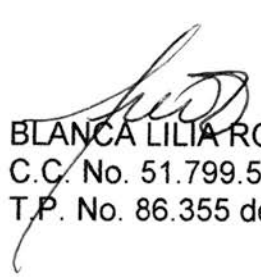
DEMANDANTE: OSCAR FERANDO PARRA

DEMANDADO: JERSONFERNANDO PEDRAZA Y LUZ ELENA DIAZ MORNO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de condiciones civiles y personales consignadas en la demanda de la referencia, ante su despacho con mi acostumbrado respeto me permito SOLICITAR:

Sírvase fijar nueva fecha y hora para la diligencia de instrucción y juzgamiento , toda vez que la programada para el pasado 2 de octubre no se llevó a cabo por el Paro Judicial.

Del Señor Juez,


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. No. 51.799.598 de Bogota

T.P. No. 86.355 del C.S. de la J.

162

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 036 2013 01216 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **11 de octubre de 2013**, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá, D.C. libró mandamiento de pago de menor cuantía a favor del señor ÓSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA y en contra de la señora LUZ ELENA DÍAZ MORENO.

El **11 de junio de 2015**, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, avocó conocimiento. El **8 de julio siguiente**, requirió al jurista LUIS EDUARDO MANRIQUE, a fin de acreditar la calidad de abogado inscrito.

El **6 de agosto de 2015**, en la Secretaría del Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, fue surtida la notificación personal de la demanda LUZ ELENA DÍAZ MORENO, por conducto de apoderado judicial. El **14 de agosto siguiente**, allegó memorial contentivo de la contestación de la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones.

El **10 de febrero de 2017**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, avoco conocimiento de las presentes diligencias, en consecuencia, ordenó correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la ejecutada en los términos del artículo 510 del Código de Procedimiento Civil. El **27 de febrero siguiente**, la apoderada demandante, recorrió el traslado.

El **12 de octubre de 2017**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, ordenó el decreto y practica de las pruebas dentro del presente asunto y fijó fecha y hora para adelantar los interrogatorios de parte. El **24 de octubre siguiente**, adelantó la recepción del interrogatorio de parte de los extremos procesales el litigio. El **9 de marzo posterior**, ordenó correr traslado a las partes, a fin de allegar los alegatos de conclusión.

El **21 de agosto de 2018**, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en virtud del Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018, remitió las presentes diligencias a esta Sede Judicial.

El **15 de enero de 2019**, el Despacho, avocó conocimiento dentro de las presentes diligencias, y en aplicación del artículo 121 del Código

General del Proceso, declaró la pérdida de competencia y ordenó remitir el expediente al Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal, hoy Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, D.C.

El **22 de abril de 2019**, el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal, hoy Cincuenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. se abstuvo de avocar conocimiento y formulo conflicto negativo de competencia.

El **26 de junio de 2019**, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, en providencia del 11 de junio de 2019, declaró a esta Sede Judicial, competente para continuar con la competencia para decidir el proceso verbal de la referencia.

El **12 de septiembre de 2019**, el Despacho, ordenó estarse a lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, en proveído del 11 de junio de 2019, en consecuencia, realizó el transito legislativo y fijó el 2 de octubre de 2019, para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

El **2 de octubre de 2019**, la secretaria del Juzgado, dejó constancia certificado la imposibilidad de adelantar la diligencia programada, teniendo en cuenta que el sindicato de la Rama Judicial del Poder Público, ASONAL, no permitió el ingreso de los usuarios a las instalaciones del edificio donde está ubicada esta Sede Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtido como está el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 2 de octubre de 2019, no pudo realizarse, comoquiera que el sindicato de la Rama Judicial del Poder Público, ASONAL, no permitió el ingreso de los usuarios a las instalaciones del edificio donde está ubicada esta Sede Judicial¹, el Juzgado, citará a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día veintinueve (29) de enero de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. CITAR a la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día veintinueve (29) de enero de 2020, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), según las colijas de la providencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes, apoderados y demás intervinientes de las consecuencias procesales, probatorias y sancionatorias derivadas

¹ Folio 164, Cuaderno Principal.

168

de la inasistencia a la audiencia, según el Código General del Proceso, artículo 372, numerales 3º y 4º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Acuerdo PCSJA18-11127 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>137</u>, Fecha: <u>6 NOV 2019</u>  XIOMARA SUÁREZ STERLING Secretaría

República de Colombia



Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá
Transformado Transitoriamente en Juzgado 49 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020).

RAD. 2013-01216

Prevé el artículo 140 del C.G.P., que el Juez en quien concurra alguna de las causales de recusación, está en la obligación de declararse impedido tan pronto como advierta la existencia de aquella, para lo cual es necesario que enuncie los hechos en que se fundamenta.

Analizada la controversia se observa la presencia de la prohibición contenida en el numeral 2 del artículo 141 ibídem *“Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez,...”*. Para el efecto, explica la suscrita que en pretérita ocasión y siendo Juez Sexta Civil del Circuito de Bogotá, conocí de las presentes diligencias, siendo instancia superior, a tal punto que ordené a este Juzgado asumir la competencia de la contienda puesta a su disposición.

Por la situación anterior, esta Juzgadora debe abstenerse de manera espontánea del estudio y toma de cualquier decisión dentro del presente litigio; sin embargo, y como quiera que de manera transitoria (16 de enero al 31 de enero de 2020) he asumido la posesión de este estrado, esto es, hasta el 31 de enero hogaño, ante la licencia concedida a la titular en propiedad, no se hace necesaria la remisión al Juzgado en turno, siendo posible que la Dra. CARMEN LUCIA RODRIGUEZ DIAZ realice la audiencia de instrucción y juzgamiento a su regreso.

Corolario es que no se efectuará la audiencia programada para el día 29 de enero de 2020, por las razones expuestas, no obstante se señala la hora de las 10:00 a.m. del día lunes dos (2) de marzo del año que avanza, a fin de realizar la audiencia contenida en el artículo 373 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.	
Acuerdo PCSJA18-11127	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO	
No. <u>10</u>	Fecha: <u>29 ENE 2020</u>
XIOMARA SUÁREZ STERLING	

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-
	FORMATO REFERENCIA CRUZADA
1. DATOS DE REGISTRO	
Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL
2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE	
No. Radicación del Proceso	11004003036 2013012100
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO	
Descripción del documento o elemento	
Fecha del documento o elemento	MARZO 2 2020
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 170

PI

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO CUARENTA Y
NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2013 01216 00**

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), diez de la mañana
(10.00 a.m.)

INTERVINIENTES

- Parte demandante

OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA identificado con cedula de ciudadanía número 79.874.564 de Bogotá demandante, abogada BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ dentificada con cedula de ciudadanía número 51.799.598 de Bogotá, portador de tarjeta profesional número 86355-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado parte activa.

EL DESPACHO

La Juez 67 Civil Municipal de Bogotá D.C. ahora Juez Cuarenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, constituyó la audiencia de la que trata el Código General del Proceso, artículo 373.

- Deberes de las partes y sus apoderados

El Código General del Proceso, artículo 78, **deberes de las partes y sus apoderados**, establece:

Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
5. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.

6. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
7. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.
Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.
8. Limitar las transcripciones o reproducciones de acta, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

- **Poderes correccionales del Juez**

El Código General del Proceso artículo 44, **poderes correccionales del juez**, dispone:

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia.
3. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

CONTROL DE LEGALIDAD

AUTO El Juzgado, declaro que, estudió exhaustivamente el expediente y verificó que no existe vicio sustancial que pueda entorpecer el desarrollo normal del proceso.

Sin recursos.

ALEGATOS DE CONCLUSION

AUTO.El Juzgado, concedió el uso de la palabra a la parte demandante, para que presentara los alegatos de conclusión.

EL DESPACHO

AUTO. El Despacho, declaró cerrada la etapa de alegatos de conclusión, y dictó la sentencia:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.- JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia y en nombre de la Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR, procedente las pretensiones de la demanda, según razones que evidencian el audio de la audiencia.

SEGUNDO. DECLARAR, improcedentes las excepciones de la parte ejecutada, según razones descritas en el audio de la audiencia.

TERCERO. En consecuencia, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del señor OSCAR FERNANDO PARRA, y en contra de la señora LUZ ELENA DÍAZ MORENO, en los términos del mandamiento de pago.

CUARTO. Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** en crédito, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO. REMATAR y ENTREGAR los bienes embargados retenidos o que posteriormente se embarguen o retengan, conofrme el caso, según lo previsto en la ley.

SEXTO. CONDENAR en costas a la señora LUZ ELENA DÍAZ MORENO.

SÉPTIMO. Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante, OSCAR FERNANDO PARRA, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000).

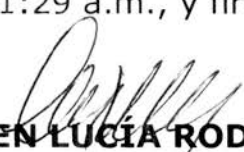
OCTAVO. Por Secretaría, **LIQUIDAR** las costas procesales.

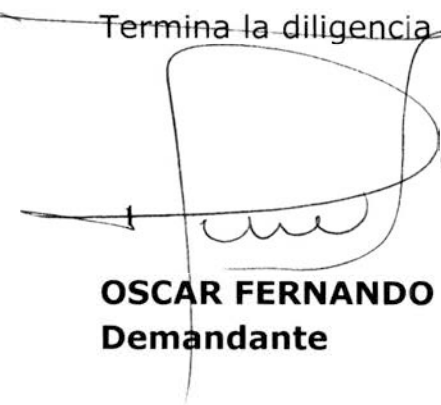
EL DESPACHO

Concedió el uso de la palabra a la demandante.

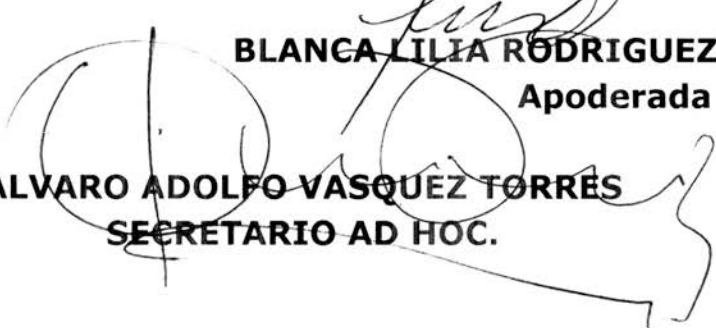
Sin Objecion.

Termina la diligencia a las 11:29 a.m., y firman quienes intervinieron.


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ


OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
Demandante


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Apoderada demandante


ALVARO ADOLFO VASQUEZ TORRES
SECRETARIO AD HOC.

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 036 2013 1216 00

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.500.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
INSCRIPCION EMBARGO INMOBILIARIO	\$	29.500,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$	-
AUXILIARES DE LA JUSTICIA GASTOS	\$	-
NOTIFICACIONES	\$	-
PUBLICACIONES DE EDICTOS	\$	-
PUBLICACIONES DE REMATE	\$	-
ARANCEL	\$	450.000,00
TOTAL LIQUIDACION	\$	1.979.500,00

EL 27 DE AGOSTO DE 2020, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 366 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ELABORÓ LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS. INGRESA AL DESPACHO HOY 28 DE AGOSTO DE 2020.


XIOMARA SUAREZ STERLING
Secretaria

175

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transformado en JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-40-03-036- 2013-01216 -00

Como quiera que la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria, se ajusta a derecho y lo allegado al plenario, el despacho el imparte **APROBACION.**

Notifíquese,


ROGER RAMIRO ESPITIA MERCHÁN
JUEZ

XS

JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transformado en JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No 60 , Fecha: 1- septiembre de 2020.

XIOMARA SUÁREZ STERLING

Secretaria

176
Señor

**JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. transitoriamente
JUZGADO 49 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-1216

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA

DEMANDADA: JERSON ALBERTO PEDRAZA y LUZ ELENA DIAZ MORENO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en mi condición de Apoderada Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto al señor Juez, que adjunto al presente la liquidación del crédito debidamente actualizada en cuatro (4) folios para su correspondiente aprobación.

Para efectos de notificación, informo al Despacho mi dirección de correo electrónico: lilijuridico@hotmail.com, móvil 310 476 30 65, fijo 643 40 90, o bien en la pagina web del juzgado.

ANEXO: El documento enunciado.

De usted, comedidamente,



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C. N° 56.799.598 de Bogotá

T.P. N° 86355del C. S. de la J.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-01216
DE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA
CONTRA: LUZ ELENA DIAZ MORENO

PAGARE No. 01

Periodo		capital a liquidar	Int. CteBcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
11/02/2013	28/02/2013	10.000.000	20,75	31,13	2,59	18	153.493
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	264.349
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	256.808
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	265.368
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	256.808
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	259.126
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	259.126
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	250.767
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	252.884
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	244.726
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	252.884
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	250.336
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	226.110
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	250.336
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	242.014
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	250.081
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	242.014
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	246.259
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	246.259
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	238.315
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	244.221
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	236.342
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	244.221
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	244.730
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	221.047
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	244.730
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	238.808
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	246.768
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	238.808
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	245.367
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	245.367
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	237.452
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	246.259
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	238.315
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	246.259
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	250.718
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	234.542
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	250.718
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	253.233
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	261.674
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	253.233
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	271.866
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	271.866
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	263.096
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	280.147
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	271.110

177

01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	280.147
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	284.605
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	257.063
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	284.605
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	275.301
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	284.478
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	275.301
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	280.019
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	280.019
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	2,75	30	270.986
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	269.445
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	258.411
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	264.646
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	263.585
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	241.759
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	263.458
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	252.493
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	260.400
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	250.027
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	255.177
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	254.030
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	244.233
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	250.081
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	240.288
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	247.151
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	244.093
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	226.685
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	246.768
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	238.192
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	246.386
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	237.945
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	245.622
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	2,42	31	246.132
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	2,42	30	238.192
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	2,39	31	243.329
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	2,38	30	234.616
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	2,36	31	240.908
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	2,35	31	239.125
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	2,38	29	227.153
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	2,37	31	241.418
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	2,34	30	230.425
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	2,27	31	231.736
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	2,27	30	223.397
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	2,27	31	230.844
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	2,29	31	233.010
TOTAL INTERESES MORATORIOS							22.722.642

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 22.722.642
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 32.722.642

PAGARE No. 02

Periodo		capital a liquidar	Int. CteBcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
11/02/2013	28/02/2013	16.000.000	20,75	31,13	2,59	18	245.589
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	422.959
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	410.893
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	424.590

01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	410.893
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	414.602
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	414.602
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	401.227
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	404.614
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	391.562
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	404.614
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	400.537
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	361.775
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	400.537
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	387.222
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	400.129
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	387.222
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	394.014
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	394.014
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	381.304
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	390.753
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	378.148
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	390.753
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	391.568
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	353.675
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	391.568
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	382.093
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	394.830
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	382.093
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	392.587
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	392.587
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	379.923
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	394.014
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	381.304
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	394.014
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	401.148
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	375.268
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	401.148
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	405.173
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	418.678
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	405.173
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	434.985
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	434.985
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	420.953
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	448.235
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	433.775
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	448.235
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	455.369
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	411.301
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	455.369
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	440.482
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	455.165
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	440.482
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	448.031
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	448.031
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	2,75	30	433.578
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	431.112
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	413.458
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	423.434
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	421.736
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	386.814
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	421.532
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	403.989

[illegible]

RESUMEN

SON: A 31 DE AGOSTO DE 2020: OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHO-CIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

129

Responder a todos / Eliminar No deseado Bloquear ...

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION (2013-1216)

AL

Andrea López <andreillapilla214@hotmail.com>

Vie 28/08/2020 16:29

Para: Juzgado 67 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

👍 ↶ ↷ ➡ ...

LIQUIDACION OSCAR PARRA....
371 KB

Buenas tardes.

De manera respetuosa, me permito adjuntar liquidación del crédito dentro del proceso N° 2013-1216, donde es demandante Oscar Fernando Parra y demandado Luz Elena Diaz Moreno y otra.

Proceso N° 11001400303620130121600

Gracias.

Blanca Lilia Rodriguez
Apoderada Demandante
Email: lilijuridico@hhotmail.com
Cel: 310 476 30 65

Gina Andrea López
Asistente Judicial
Cel: 318797337

Responder Reenviar



BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá
lilijuridico@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO NUMERO: 2013-1216

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA

DEMANDADO: JERSON ALBERTO PEDRAZA Y LUZ ELENA DIAZ MORENO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de condiciones civiles y personales consignadas en la demanda de la referencia, en calidad de apoderada judicial de parte Demandante, ante su despacho con mi acostumbrado respeto me permito SOLICITAR:

1. Teniendo en cuenta que la Oficina de Catastro Distrital, no esta expidiendo las Certificaciones sobre avalúo catastral de los inmuebles, sino con autorización judicial, ya que solamente se lo expiden al propietario y para que se cumpla con el avalúo del inmueble hipotecado de manera respetuosa SOLICITO.

Se sirva ordenar oficiar a la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTA, para que expida con destino a este proceso la CERTIFICACION SOBRE EL AVALUO CATASTRAL, del inmueble objeto de la Acción hipotecaria.

Para efectos de notificación, las recibiré en la Av. 19 N° 4-74 Of. 1204, email: lilijuridico@hotmail.com, cel: 3104763065, o bien en el micrositio del juzgado.

Del señor Juez, cordialmente,

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C.N° 51.799.598 de Bogotá

T.P. N° 86. 355 del C.S. de la J.

181

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: MEMORIAL SOLICITUD OFICIAR A CATASTRO. RAD. 2013-1216

B blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>     ...

Mar 17/11/2020 15:39

Para: Juzgado 67 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

SOLICITUD CERTIFICACION C...

70 KB

Buenas tardes.

De manera respetuosa, manifiesto al Despacho que adjunto memorial solicitando oficiar a la oficina de CATASTRO DISTRITAL.

Proceso N° 110014003036201301216

Demandante: Oscar Fernando Parra

Demandado: Jerson Alberto Pedraza.

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Blanca Lilia Rodríguez R.

Apoderada Demandante

Cel: 3104763065

Correo: cmpl67bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibí su solicitud.

Con mucho gusto.

Cordialmente.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Responder

Reenviar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Tercero Civil
Municipal de Bogotá D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMAR QUE:

20 NOV 2020

XIOMARA SUAREZ SIENGO
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003036-2013-01216-00

Atendiendo lo solicitado en el escrito militante a folio 180 de este cuaderno, el Despacho declarará improcedente la solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá, teniendo en cuenta que la parte actora omitió allegar prueba siquiera sumaria de la solicitud elevada ante dicha dependencia, en los términos del numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

Por lo demás, surtido como está el trámite del proceso; teniendo en cuenta que las presentes diligencias cumplen cabalmente los requisitos contemplados en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma Superioridad, el Despacho ordenará por Secretaría **REMITIR** el expediente para el diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, D.C. en los términos del artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROGER RAMIRO ESPITIA MERCHÁN
JUEZ

MVCB

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

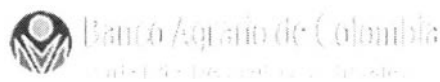
Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No.99, Fecha: 10 de diciembre de 2020.

XIOMARA SUÁREZ STERLING
Secretaria

183



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
XSUAREZS FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041067

DEPENDENCIA:
110014003067 JUZ
067 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **17/02/2021 5:20:06 PM**
REGIONAL: **BOGOTA**
ÚLTIMO INGRESO: **17/02/2021 04:38:39 PM**
CAMBIO CLAVE: **17/02/2021 15:14:38**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/02/2021 05:20:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003067

20130121600

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



PORTAL DEPOSITOS JUDICIALES

Cerrar Sesión 

ROL:

USUARIO: **CSJ AUTORIZA**

XSUAREZS FIRMA

ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:

110012041067

DEPENDENCIA:

110014003067 JUZ

067 CIVIL

MUNICIPAL

BOGOTA

REPORTA A:

DIRECCION

SECCIONAL

BOGOTA

ENTIDAD:

RAMA

JUDICIAL

DEL PODER

PUBLICO

FECHA ACTUAL:

08/03/2021 12:13:05 PM

REGIONAL:

BOGOTA

ÚLTIMO INGRESO:

08/03/2021 10:39:53 AM

CAMBIO CLAVE:

17/02/2021 15:14:38

DIRECCIÓN IP:

190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Trasladar Proceso Judicial

 El proceso número [11001400306720130121600] ya fue trasladado.

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/03/2021 12:13:01 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

110014003067

20130121600

Verificar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

23/02/21

ORIGEN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUES

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

67cm

JUZGADO
DE ORIGEN

36cm

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 3 6 2 0 1 3 0 1 2 1 6 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

Oscar Fando Perro Pedro
Luz Elena Ruiz Nino

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

CUANTIA

pagare

1

MINIMA

MENOR

X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	183	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	4	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito	X	
Están tan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza	X	
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas está en firme		X
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.	X	
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

REVISADO POR:

[Firma]

02.

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/Mar/2021

Página: 1

11-001-40-03036-2013-01216-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

1193

09/Mar/2021

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

1022929022

39722742

NOMBRE

JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ

LUZ ELENA DIAZ MORENO

PARTE

DEMANDADO DEMANDADO

କ୍ରମିକ ନମ୍ବର-୩୩୩ ଶିଳ୍ପ ନମ୍ବର ୧୩୩୩

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO



036-2013-01216-00- J. 17 C.M.E.S



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(Antes Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión)
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL Telefax: 3347040
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 16-04145
BOGOTÁ D.C., 26 DE JULIO DE 2016

Señores:
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

JUZG. 19 CIVIL M. PAL.

00845 26-JUL-16 14:49

REF: DEVOLUCIÓN DE PROCESOS

Comendidamente me permito solicitar se sirva remitir los siguientes procesos enviados en calidad de préstamo a su despacho para la entrega de títulos de depósito judicial:

No. DE PROCESO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO DE ORIGEN	FECHA DE ENTREGA
----------------	-------	------------	-----------	-------------------	------------------

69/

 **BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.**
ABOGADA
AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá
Email. lilijuridico@hotmail.com 

SEÑOR

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2013-1216
ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA
DEMANDADO: LUZ ELENA DIAZ MORENO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que adjunto al presente y para su consideración **AVALUO DEL BIEN INMUEBLE**, objeto de la acción.

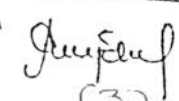
ANEXO: El avalúo anunciado en dos (2) folios.

Cordialmente,


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C. S. de la J.

OF.EJ.CIV.MUN RADICAR2

26828 11-MAR-'21 11:30

ANGÉLICA LUGO	
F	(3)
U	Reporto
RADICADO	
037-84-17	

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2013-1216
ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA
DEMANDADO: LUZ ELENA DIAZ MORENO

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Se trata de un inmueble casa cuya nomenclatura urbana es carrera 16 I 74 D36 SUR antes Carrera 14 B BIS No. 72 B 36 SUR DE BOGOTÁ.

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50s-49288791
CEDULA CATASTRAL. 2534520400000000

AVALUO BASE GRAVABLE AÑO 2021	\$ 97.413.000
TOTAL AVALUO COMERCIAL	\$ 146.119.500

EI AVALUO CORRESPONDE A LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZCINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 146.119.500)

Aporto certificación catastral del año 2021

Cordialmente,



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C. S. de la J.

138

RV: MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO. RAD. 2013-1216 / 36CM-17CME

blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO AVALUO INMUEBLE. RAD. 2013-1216 (36CM - 17CME).pdf;

Buenas tardes

De manera respetuosa manifiesto al Despacho, que adjunto memorial allegando avalúo.

Proceso Nº 11001400303620130121600 / 36CM

Demandante: Oscar Fernando Parra

Demandado: Jerson Alberto Pedraza y otro

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Blanca Lilia Rodriguez

Apoderada Demandante

Cel: 3104763065

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



AL CALDERA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Código de Verificación
71660E1B1621

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirráfites) artículo 6, parágrafo 3

Radicación No. W-94743

Fecha: 11/02/2021

Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ ELENA DIAZ MORENO	C	39722742	100	N

Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5097	2009-08-11	BOGOTÁ D.C.	47	050540288791

Información Física
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domoiliaria. KR 16I 74D 36 SUR - Código Postal: 111961. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. Dirección(es) anteriores: KR 14B BIS 74D 36 SUR, FECHA: 2019-07-11 KR 14BBIS 72B 36 S, FECHA: 2000-03-27 Código de sector catastral: 002534 52 04 000 00000 Cédula(s) Catastral(es): 002534520400000000 CTIP: AAA0025NPSY Número Predial Nal: 110010125193400520004000000000 Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL Estruto: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH Total área de terreno (m2): 80.0 Total área de construcción (m2): 123.05

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	97,413,000	2021
1	96,697,000	2020
2	41,406,000	2019
3	42,599,000	2018
4	32,007,000	2017
5	26,304,000	2016
6	27,515,000	2015
7	24,312,000	2014
8	17,057,000	2013
9	14,068,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni limita los derechos de herencia o una posesión. Resolución No. 0722011 de 1940

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: catastro@bogota.gov.co
Puntos de servicio: Super CADE. Atención 7347510 Ext. 1650

Generado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Emitido, a los 11 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 71660E1B1621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.
ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 -Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Btá
Email. lilijuridico@hotmail.com



SEÑOR

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2013-1216
ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA
DEMANDADO: LUZ ELENA DIAZ MORENO

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que adjunto al presente y para su consideración AVALUO DEL BIEN INMUEBLE, objeto de la acción.

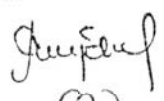
ANEXO: El avalúo anunciado en dos (2) folios.

Cordialmente,


BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

26139 12-MAR-'21 11:21

ANGÉLICA LUGO	
F	(2)
U	Liquidación
RADICADO	
2255-9-17	

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2013-1216
ORIGEN 36 CIVIL MUNICIPAL
DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA
DEMANDADO: LUZ ELENA DIAZ MORENO

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Se trata de un inmueble casa cuya nomenclatura urbana es carrera 16 I 74 D36 SUR antes Carrera 14 B BIS No. 72 B 36 SUR DE BOGOTÁ.

NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50s-49288791
CEDULA CATASTRAL. 2534520400000000

AVALUO BASE GRAVABLE AÑO 2021 \$ 97.413.000

TOTAL AVALUO COMERCIAL \$ 146.119.500

EI AVALUO CORRESPONDE A LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZCINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 146.119.500)

Aporto certificación catastral del año 2021

Cordialmente,



BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No 51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C. S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
C. Catastro 2014

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (julio-diciembre) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-94743
Fecha: 11/02/2021
Página: 1 de 1

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ ELENA DIAZ MORENO	C	39722742	n.a	N

Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5097	2009-08-11	BOGOTÁ D.C.	47	052540288791

Información Física
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domoiliaria. KR 16I 74D 36 SUR - Código Postal: 111961. Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial. Dirección(es) anterior(es): KR 14B BIS 74D 36 SUR, FECHA: 2019-07-11 KR 14BBIS 72B 36 S, FECHA: 2000-03-27 Código de sector catastral: 002534 52 04 000 00000 CTIP: AAA0025NPSY Número Predial Val: 110010125193400520004000000000 Cedula(s) Catastral(es): 0025345204000000000 Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL Estruto: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH Total área de terreno (m2): 60.0 Total área de construcción (m2): 123.05

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	57,413,000	2021
1	56,697,000	2020
2	41,406,000	2019
3	42,599,000	2018
4	32,007,000	2017
5	26,304,000	2016
6	27,515,000	2015
7	24,312,000	2014
8	17,957,000	2013
9	14,069,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni libera los valores que tenga una hipoteca o una posesión. Resolución No. 0722011 del IGAC

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: atencion@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: Super DAGE. Atención 2347600 Ext. 1650

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

E expedida, a los 11 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Gonzalez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 71660E1B1621.

Av Cra 30 No 25 - 90
Código postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez hoy

05 APR 2021

Observaciones

El (la) Secretario(a)

26139 12-MAR-'21 11:21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Con el fin de resolver sobre el avalúo presentado, apórtese nuevamente el certificado catastral que se pueda imprimir de forma legible.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

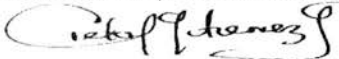
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

16 APR 2021

Por anotación en estado N° 558 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

193

BLANCA LILIA RODRIGUEZ R.

ABOGADA



AV. 19 N°. 4-74 oficina 1204 –Tel. 2 844713 Cel. 310.476 30 65 Bta



Correo electrónico lilijuridico@hotmail.com

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2013-1216

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA

DEMANDADO: JEISON ALBERTO PEDRAZA DIAZ Y OTRA

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparezco al firmar, obrando en condición de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, allego Certificado Catastral en forma clara y legible.

Sírvase señor Juez, tener por cumplida la orden y darle trámite al avalúo presentado ante su Despacho.

Cordialmente,

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

C.C.No.51.799.598 de Bogotá

T.P. 86355 del C.S de la J.

Certificación Catastral

Radicación No. W-94743
Fecha: 11/02/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUZ ELENA DIAZ MORENO	C	39722742	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5097	2009-09-11	BOGOTÁ D.C.	47	050S40288791

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 16I 74D 36 SUR - Código Postal: 111961.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 14B BIS 74D 36 SUR, FECHA: 2019-07-11

KR 14BBIS 72B 36 S, FECHA: 2000-03-27

Código de sector catastral:

002534 52 04 000 00000

CHIP: AAA0025NPSY

Cedula(s) Catastra(es)

0025345204000000000

Número Predial Nal: 110010125193400520004000000000

Destino Catastral : 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato : 0 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
60.0 123.05

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	97,413,000	2021
1	96,697,000	2020
2	41,406,000	2019
3	42,599,000	2018
4	32,007,000	2017
5	26,304,000	2016
6	27,515,000	2015
7	24,312,000	2014
8	17,957,000	2013
9	14,068,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 11 días del mes de Febrero de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **71660E181621**.

MEMORIAL ALLEGANDO CERTIFICACION CATASTRAL. RAD. 2013-1216 / 36CM-17CME

144

blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

Lun 03/05/2021 12:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (378 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO CERTIFICACION. RAD. 2013-1216.pdf

Buenos días.

De manera respetuosa manifiesto al Despacho, que adjunto memorial allegando certificación catastral. Sírvasle darle trámite

Proceso N° 11001400303620130121600 / 36CM

Demandante: Oscar Fernando Parra

Demandado: Jeison Alberto Pedraza y otro

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Blanca Lilia Rodriguez
Apoderada Demandante
Cel: 3104763065

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

2021 MAY 03 12:25

2021 MAY 03 12:25

ENCUENTRO	LOGO	Jurisdicción
		CD
		1216
RADICADO		
3990-199-17		

Handwritten notes in a box, including the word "Presupuesto" and some illegible scribbles.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Pácora O.C.
CANTÓN DE ESPAZO

07

14 MAY 2021

Al despacho del Jefe (E) JUEF (E)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

Handwritten signature of the Secretary.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/06/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/02/2013	28/02/2013	18	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$10.000.000,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$133.684,03	\$133.684,03	\$0,00	\$10.133.684,03
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$230.233,60	\$363.917,62	\$0,00	\$10.363.917,62
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$223.559,11	\$587.476,73	\$0,00	\$10.587.476,73
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$231.011,08	\$818.487,81	\$0,00	\$10.818.487,81
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$223.559,11	\$1.042.046,92	\$0,00	\$11.042.046,92
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$226.237,85	\$1.268.284,77	\$0,00	\$11.268.284,77
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$226.237,85	\$1.494.522,61	\$0,00	\$11.494.522,61
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$218.939,85	\$1.713.462,46	\$0,00	\$11.713.462,46
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$221.437,73	\$1.934.900,20	\$0,00	\$11.934.900,20
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.294,58	\$2.149.194,78	\$0,00	\$12.149.194,78
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$221.437,73	\$2.370.632,51	\$0,00	\$12.370.632,51
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.470,71	\$2.590.103,21	\$0,00	\$12.590.103,21
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$198.231,60	\$2.788.334,82	\$0,00	\$12.788.334,82
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.470,71	\$3.007.805,52	\$0,00	\$13.007.805,52
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$212.200,41	\$3.220.005,93	\$0,00	\$13.220.005,93
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.273,75	\$3.439.279,68	\$0,00	\$13.439.279,68
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$212.200,41	\$3.651.480,09	\$0,00	\$13.651.480,09
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.313,99	\$3.867.794,08	\$0,00	\$13.867.794,08
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.313,99	\$4.084.108,06	\$0,00	\$14.084.108,06
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.336,12	\$4.293.444,18	\$0,00	\$14.293.444,18
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.731,24	\$4.508.175,42	\$0,00	\$14.508.175,42
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$207.804,42	\$4.715.979,84	\$0,00	\$14.715.979,84
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.731,24	\$4.930.711,07	\$0,00	\$14.930.711,07
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$215.127,20	\$5.145.838,27	\$0,00	\$15.145.838,27
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$194.308,44	\$5.340.146,71	\$0,00	\$15.340.146,71
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$215.127,20	\$5.555.273,91	\$0,00	\$15.555.273,91
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.718,60	\$5.764.992,51	\$0,00	\$15.764.992,51
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.709,22	\$5.981.701,73	\$0,00	\$15.981.701,73
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.718,60	\$6.191.420,32	\$0,00	\$16.191.420,32
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$215.621,90	\$6.407.042,22	\$0,00	\$16.407.042,22
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$215.621,90	\$6.622.664,12	\$0,00	\$16.622.664,12
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$208.666,35	\$6.831.330,47	\$0,00	\$16.831.330,47
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.313,99	\$7.047.644,46	\$0,00	\$17.047.644,46
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.336,12	\$7.256.980,57	\$0,00	\$17.256.980,57
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.313,99	\$7.473.294,56	\$0,00	\$17.473.294,56
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.766,05	\$7.693.060,61	\$0,00	\$17.693.060,61
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$205.587,59	\$7.898.648,20	\$0,00	\$17.898.648,20
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.766,05	\$8.118.414,25	\$0,00	\$18.118.414,25
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$220.828,39	\$8.339.242,64	\$0,00	\$18.339.242,64
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$228.189,33	\$8.567.431,98	\$0,00	\$18.567.431,98
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$220.828,39	\$8.788.260,36	\$0,00	\$18.788.260,36
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$235.950,91	\$9.024.211,27	\$0,00	\$19.024.211,27
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$235.950,91	\$9.260.162,18	\$0,00	\$19.260.162,18

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/06/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$228.339,59	\$9.488.501,76	\$0,00	\$19.488.501,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$242.205,55	\$9.730.707,31	\$0,00	\$19.730.707,31
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$234.392,47	\$9.965.099,78	\$0,00	\$19.965.099,78
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$242.205,55	\$10.207.305,33	\$0,00	\$20.207.305,33
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$245.554,52	\$10.452.859,85	\$0,00	\$20.452.859,85
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$221.791,18	\$10.674.651,03	\$0,00	\$20.674.651,03
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$245.554,52	\$10.920.205,55	\$0,00	\$20.920.205,55
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$237.540,98	\$11.157.746,53	\$0,00	\$21.157.746,53
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$245.459,02	\$11.403.205,55	\$0,00	\$21.403.205,55
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$237.540,98	\$11.640.746,53	\$0,00	\$21.640.746,53
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$242.109,67	\$11.882.856,20	\$0,00	\$21.882.856,20
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$242.109,67	\$12.124.965,87	\$0,00	\$22.124.965,87
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$234.299,68	\$12.359.265,55	\$0,00	\$22.359.265,55
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$234.113,92	\$12.593.379,47	\$0,00	\$22.593.379,47
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$224.780,30	\$12.818.159,77	\$0,00	\$22.818.159,77
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$230.428,04	\$13.048.587,81	\$0,00	\$23.048.587,81
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$229.650,02	\$13.278.237,83	\$0,00	\$23.278.237,83
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.232,87	\$13.488.470,70	\$0,00	\$23.488.470,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$229.552,72	\$13.718.023,42	\$0,00	\$23.718.023,42
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$220.262,28	\$13.938.285,70	\$0,00	\$23.938.285,70
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$227.214,15	\$14.165.499,85	\$0,00	\$24.165.499,85
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$218.372,45	\$14.383.872,30	\$0,00	\$24.383.872,30
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$223.204,18	\$14.607.076,48	\$0,00	\$24.607.076,48
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$222.321,41	\$14.829.397,89	\$0,00	\$24.829.397,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$213.914,22	\$15.043.312,11	\$0,00	\$25.043.312,11
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$219.273,75	\$15.262.585,86	\$0,00	\$25.262.585,86
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.864,98	\$15.473.450,84	\$0,00	\$25.473.450,84
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$217.005,52	\$15.690.456,36	\$0,00	\$25.690.456,36
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.632,22	\$15.905.088,57	\$0,00	\$25.905.088,57
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$198.676,16	\$16.103.764,73	\$0,00	\$26.103.764,73
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.709,22	\$16.320.473,95	\$0,00	\$26.320.473,95
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.240,47	\$16.529.714,42	\$0,00	\$26.529.714,42
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.412,81	\$16.746.127,23	\$0,00	\$26.746.127,23
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.049,14	\$16.955.176,37	\$0,00	\$26.955.176,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$215.819,69	\$17.170.996,07	\$0,00	\$27.170.996,07
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$216.215,15	\$17.387.211,22	\$0,00	\$27.387.211,22
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$209.240,47	\$17.596.451,69	\$0,00	\$27.596.451,69
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$214.037,85	\$17.810.489,55	\$0,00	\$27.810.489,55
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$206.461,85	\$18.016.951,39	\$0,00	\$28.016.951,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$212.152,97	\$18.229.104,37	\$0,00	\$28.229.104,37
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$210.761,44	\$18.439.865,81	\$0,00	\$28.439.865,81
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$199.858,07	\$18.639.723,88	\$0,00	\$28.639.723,88
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$212.550,14	\$18.852.274,02	\$0,00	\$28.852.274,02
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$203.192,19	\$19.055.466,21	\$0,00	\$29.055.466,21
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$204.972,20	\$19.260.438,40	\$0,00	\$29.260.438,40

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 02/06/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$197.681,45	\$19.458.119,85	\$0,00	\$29.458.119,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$204.270,83	\$19.662.390,68	\$0,00	\$29.662.390,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$10.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$205.973,15	\$19.868.363,83	\$0,00	\$29.868.363,83

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 10.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 10.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 19.868.363,83
Total a pagar	\$ 29.868.363,83
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 29.868.363,83

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/02/2013	28/02/2013	18	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$16.000.000,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$213.894,44	\$213.894,44	\$0,00	\$16.213.894,44
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$368.373,76	\$582.268,20	\$0,00	\$16.582.268,20
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$357.694,57	\$939.962,77	\$0,00	\$16.939.962,77
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$369.617,73	\$1.309.580,50	\$0,00	\$17.309.580,50
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$357.694,57	\$1.667.275,07	\$0,00	\$17.667.275,07
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$361.980,56	\$2.029.255,62	\$0,00	\$18.029.255,62
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$361.980,56	\$2.391.236,18	\$0,00	\$18.391.236,18
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$350.303,76	\$2.741.539,94	\$0,00	\$18.741.539,94
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$354.300,37	\$3.095.840,31	\$0,00	\$19.095.840,31
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$342.871,33	\$3.438.711,64	\$0,00	\$19.438.711,64
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$354.300,37	\$3.793.012,01	\$0,00	\$19.793.012,01
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$351.153,13	\$4.144.165,14	\$0,00	\$20.144.165,14
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$317.170,57	\$4.461.335,71	\$0,00	\$20.461.335,71
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$351.153,13	\$4.812.488,84	\$0,00	\$20.812.488,84
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$339.520,65	\$5.152.009,48	\$0,00	\$21.152.009,48
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$350.838,00	\$5.502.847,49	\$0,00	\$21.502.847,49
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$339.520,65	\$5.842.368,14	\$0,00	\$21.842.368,14
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.102,38	\$6.188.470,52	\$0,00	\$22.188.470,52
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.102,38	\$6.534.572,90	\$0,00	\$22.534.572,90
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.937,79	\$6.869.510,69	\$0,00	\$22.869.510,69
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$343.569,98	\$7.213.080,67	\$0,00	\$23.213.080,67
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$332.487,07	\$7.545.567,74	\$0,00	\$23.545.567,74
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$343.569,98	\$7.889.137,72	\$0,00	\$23.889.137,72
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.203,52	\$8.233.341,24	\$0,00	\$24.233.341,24
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$310.893,50	\$8.544.234,74	\$0,00	\$24.544.234,74
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.203,52	\$8.888.438,25	\$0,00	\$24.888.438,25
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$335.549,76	\$9.223.988,01	\$0,00	\$25.223.988,01
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.734,75	\$9.570.722,76	\$0,00	\$25.570.722,76

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 02/06/2021
Juzgado 110014303017

01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$335.549,76	\$9.906.272,52	\$0,00	\$25.906.272,52
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.995,03	\$10.251.267,55	\$0,00	\$26.251.267,55
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$344.995,03	\$10.596.262,59	\$0,00	\$26.596.262,59
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$333.866,16	\$10.930.128,75	\$0,00	\$26.930.128,75
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.102,38	\$11.276.231,13	\$0,00	\$27.276.231,13
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.937,79	\$11.611.168,92	\$0,00	\$27.611.168,92
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.102,38	\$11.957.271,30	\$0,00	\$27.957.271,30
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$351.625,68	\$12.308.896,98	\$0,00	\$28.308.896,98
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$328.940,15	\$12.637.837,13	\$0,00	\$28.637.837,13
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$351.625,68	\$12.989.462,81	\$0,00	\$28.989.462,81
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$353.325,42	\$13.342.788,23	\$0,00	\$29.342.788,23
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$365.102,94	\$13.707.891,16	\$0,00	\$29.707.891,16
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$353.325,42	\$14.061.216,58	\$0,00	\$30.061.216,58
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$377.521,45	\$14.438.738,03	\$0,00	\$30.438.738,03
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$377.521,45	\$14.816.259,48	\$0,00	\$30.816.259,48
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$365.343,34	\$15.181.602,82	\$0,00	\$31.181.602,82
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$387.528,88	\$15.569.131,70	\$0,00	\$31.569.131,70
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$375.027,95	\$15.944.159,65	\$0,00	\$31.944.159,65
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$387.528,88	\$16.331.688,53	\$0,00	\$32.331.688,53
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$392.887,23	\$16.724.575,76	\$0,00	\$32.724.575,76
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$354.865,88	\$17.079.441,64	\$0,00	\$33.079.441,64
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$392.887,23	\$17.472.328,87	\$0,00	\$33.472.328,87
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$380.065,57	\$17.852.394,45	\$0,00	\$33.852.394,45
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$392.734,43	\$18.245.128,87	\$0,00	\$34.245.128,87
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$380.065,57	\$18.625.194,45	\$0,00	\$34.625.194,45
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$387.375,47	\$19.012.569,92	\$0,00	\$35.012.569,92
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$387.375,47	\$19.399.945,39	\$0,00	\$35.399.945,39
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$374.879,49	\$19.774.824,88	\$0,00	\$35.774.824,88
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$374.582,28	\$20.149.407,16	\$0,00	\$36.149.407,16
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$359.648,47	\$20.509.055,63	\$0,00	\$36.509.055,63
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$368.684,86	\$20.877.740,49	\$0,00	\$36.877.740,49
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$367.440,04	\$21.245.180,53	\$0,00	\$37.245.180,53
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$336.372,59	\$21.581.553,12	\$0,00	\$37.581.553,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$367.284,36	\$21.948.837,47	\$0,00	\$37.948.837,47
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$352.419,65	\$22.301.257,12	\$0,00	\$38.301.257,12
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$363.542,64	\$22.664.799,76	\$0,00	\$38.664.799,76
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$349.395,91	\$23.014.195,67	\$0,00	\$39.014.195,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$357.126,69	\$23.371.322,37	\$0,00	\$39.371.322,37
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$355.714,26	\$23.727.036,63	\$0,00	\$39.727.036,63
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$342.262,75	\$24.069.299,38	\$0,00	\$40.069.299,38
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$350.838,00	\$24.420.137,38	\$0,00	\$40.420.137,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$337.383,96	\$24.757.521,34	\$0,00	\$40.757.521,34
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$347.208,83	\$25.104.730,17	\$0,00	\$41.104.730,17
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$343.411,54	\$25.448.141,72	\$0,00	\$41.448.141,72
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$317.881,85	\$25.766.023,57	\$0,00	\$41.766.023,57

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha Juzgado 02/06/2021 110014303017

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.734,75	\$26.112.758,32	\$0,00	\$42.112.758,32
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.784,75	\$26.447.543,07	\$0,00	\$42.447.543,07
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$346.260,50	\$26.793.803,57	\$0,00	\$42.793.803,57
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.478,63	\$27.128.282,20	\$0,00	\$43.128.282,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$345.311,51	\$27.473.593,71	\$0,00	\$43.473.593,71
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$345.944,24	\$27.819.537,95	\$0,00	\$43.819.537,95
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$334.784,75	\$28.154.322,71	\$0,00	\$44.154.322,71
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$342.460,57	\$28.496.783,27	\$0,00	\$44.496.783,27
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$330.338,96	\$28.827.122,23	\$0,00	\$44.827.122,23
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$339.444,76	\$29.166.566,99	\$0,00	\$45.166.566,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$337.218,31	\$29.503.785,30	\$0,00	\$45.503.785,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$319.772,91	\$29.823.558,21	\$0,00	\$45.823.558,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$340.080,22	\$30.163.638,43	\$0,00	\$46.163.638,43
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$325.107,50	\$30.488.745,93	\$0,00	\$46.488.745,93
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$327.955,52	\$30.816.701,44	\$0,00	\$46.816.701,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$316.290,31	\$31.132.991,76	\$0,00	\$47.132.991,76
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$326.833,32	\$31.459.825,08	\$0,00	\$47.459.825,08
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$16.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$329.557,04	\$31.789.382,13	\$0,00	\$47.789.382,13

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 16.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ -
Total Capital	\$ 16.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ -
Total Interes Mora	\$ 31.789.382,13
Total a pagar	\$ 47.789.382,13
- Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 47.789.382,13

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 26.000.000,00
Total Interes plazo	\$ -
Total Interes mora	\$ 51.657.745,96
Total a pagar	\$ 77.657.745,96
- Total Abonos	\$ -
Neto a pagar	\$ 77.657.745,96

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada (fl. 176 a 179), el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$77'657.745,96**.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá
Bogotá D.C. 08 de Junio del 2021
Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 036-2013-01216

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, el Despacho dispone:

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado **a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.**, inmueble avaluado en la suma de **\$146'119.500.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de
Bogotá

Bogotá D.C. 08 de Junio del 2021

Por anotación en estado N° 070 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

SOLICITUD FIJAR FECHA REMATE. RAD. 2013-1216 (36CM / 17CME)

200

blanca lilia rodriguez rodriguez <lilijuridico@hotmail.com>

Jue 01/07/2021 8:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (71 KB)

SOLICITUD APROBAR Y FIJAR FECHA REMATE. RAD. 2013-1216.pdf;

Buenos días.

De manera respetuosa manifiesto al Despacho, que adjunto memorial solicitud fijar fecha Remate.

Proceso N° 11001400303620130121600 / 17CME

Demandante: Oscar Fernando Parra

Demandado: Jerson Alberto Pedraza y otra

Agradezco la atención y colaboración prestadas.

Blanca Lilia Rodriguez
Apoderada Demandante
Cel: 3104763065

OF. EJEC. CIVIL M. P.B.

F-2. Letra:

30590 0-JUL-21 15:29

5830-142-17

30590 0-JUL-21 15:29



BLANCA LILIA RODRIGUEZ
R.ABOGADA



AV.19 No.4-74 oficina 1204 –Tel.2 844713 cel.310.476 30 65 - Bogotá D.C.
Correo electrónico lilijudirico@hotmail.com

201

SEÑOR

JUEZ DIECISEITE (17) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2013-1216

DEMANDANTE: OSCAR FERNANDO PARRA

DEMANDADO: JERSON ALBERTO PEDRAZA y LUIZ ELENA DIAZ M.

JUZ. ORIGEN. 36 CIVIL MUNICIPAL

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Abogada en ejercicio, identificada civilmente como aparece con mi firma, obrando en condición de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto solicito al señor Juez, que como quiera que se encuentran más que vencidos los términos del traslado del avalúo del inmueble sin pronunciamiento alguno, se sirva ordenar se tenga por presentado y se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de Remate.

Del señor Juez, atentamente,

BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C.No.51.799.598 de Bogotá
T.P. 86355 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

09 JUL 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01216-036

Se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el término de traslado del avalúo allegado por la actora se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2021
Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2013-01216-036

Conforme al escrito que antecede y por ser precedente, una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar a la hora de las 12:00 M. del día 16 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40288791, el que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$146.119.500,00.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevara a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco (05) días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. *Secretaría libre comunicación telegráfica.*

TERCERO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22 cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho—Remates 2021 y

excepcionalmente en la dirección antes enunciada. Téngase en cuenta que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.

Así mismo, en la plataforma se indicara el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, *se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada.*

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 19 DE JULIO DE 2021 Por anotación en estado N° 076 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretario. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
--



Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento
80224125

Tipo de Documento
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres
DIEGO ARMANDO

Apellidos
SANCHEZ ORDOÑEZ

Departamento Inscripción
BOGOTA

Municipio Inscripción
BOGOTA

Fecha de Nacimiento
04/06/1983

Dirección Oficina
CALLE 12 B NO.7-90 OF.712

Ciudad Oficina
BOGOTA

Teléfono 1
NO REGISTRA

Celular
3007424288

Correo Electrónico
ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES

Estado
EXCLUIDO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior	1 siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1 siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	30/03/2012	30/03/2013	Inactivo
Demás oficios	01/12/2015	01/04/2020	Inactivo
1 - 2 de 2 registros			
anterior 1 siguiente			

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre :
DIEGO A SÁNCHEZ ORDOÑEZ
CALLE 12 B NO.7-90 OF.712
ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES
Ciudad

TELEGRAMA No. T-0721-261

FECHA DE ENVÍO

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. **11001-40-03- 036-2013-01216-00** INICIADO POR
OSCAR FERNANDO PARRA PEDROZA **CONTRA** LUZ ELENA DÍAZ MORENO (JUZGADO DE ORIGEN 36 CIVIL
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENÓ REQUERIRLO PARA QUE RINDA INFORME COMPROBADO SOBRE
LA ADMINISTRACIÓN DEL BIEN DEJADO BAJO SU CUIDADO Y CUSTODIA. PARA EL EFECTO SE LE
OTORGAN CINCO (05) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN.

ATENTAMENTE.

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Firmado Por:

Maria Isabel Botero Ospina
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Civil
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bf1178f103d15fc662e645142c806ddef7a9910f60a03a445cb19fe6a35b38**
Documento generado en 27/07/2021 09:27:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 9:50 a. m.
Para: asesanchez@hotmail.es; asesanchez@hotmail.com
Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0721-261
Datos adjuntos: 17-036-2013-01216 T-0721-261 CUMPLASE-CORRESPONDENCIA.pdf
Importancia: Alta

Las **contestaciones** deben ser allegadas al

correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el TELEGRAMA T-0721-261 dentro del Proceso No. 036-2013-01216 que cursa en el Juzgado **17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

»r favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09
---	--

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: postmaster@outlook.com
Para: asesanchez@hotmail.es
Enviado el: viernes, 30 de julio de 2021 9:50 a. m.
Asunto: Entregado: REMITE TELEGRAMA T-0721-261

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

asesanchez@hotmail.es

Asunto: REMITE TELEGRAMA T-0721-261



REMITÉ
TELEGRAMA T-...